



# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 6 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12513

498739

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30061.-** Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS)

498741

**Ley N° 30062.-** Ley que uniformiza el canon y sobreacuerdos por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco

498742

**Decreto N° 002-2012-2013-P/CR.-** Decreto de Segunda Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012-2013

498743

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.S. N° 022-2013-AG.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA a Ecuador, en comisión de servicios

498743

**R.S. N° 023-2013-AG.-** Autorizan viaje a Ecuador de profesionales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en comisión de servicios

498744

**R.D. N° 120-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa AGRO RURAL

498745

#### COMERCIO

##### EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 178-2013-MINCETUR/DM.-** Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR

498745

**R.M. N° 179-2013-MINCETUR/DM.-** Aceptan renuncia de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

498746

**Res. N° 080-2013-PROMPERU/PCD.-** Designan Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ

498746

**Res. N° 081-2013-PROMPERU/PCD.-** Designan Directora de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos del Perú en el Exterior de PROMPERÚ.

498746

#### CULTURA

**R.S. N° 019-2013-MC.-** Autorizan viaje de Director y asesora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a Cuba, en comisión de servicios

498747

#### DEFENSA

**R.S. N° 339-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

498748

**R.M. N° 561-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de España

498748

**RR.MM. N°s. 562, 564 y 565-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia y los EE.UU.

498749

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Res. N° 070-2013-FONCODES/DE.-** Formalizan asignación de Gerentes Públicos en los cargos de Jefes de las Unidades Territoriales Moquegua y Huancavelica del FONCODES

498750

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 039-2013-EF.-** Autorizan viaje de consultora a los EE.UU., en comisión de servicios

498751

**R.M. N° 199-2013-EF/52.-** Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y PROFONANPE, para el traspaso de recursos provenientes de ampliación del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por R.S. N° 025-2011-EF, modificado por R.S. N° 081-2012-EF

498752

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 023-2013-EM.-** Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109

498753

**D.S. N° 024-2013-EM.-** Modifican el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

498753

**R.S. N° 045-2013-EM.-** Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Constancia"

498756

**INTERIOR**

**R.S. N° 067-2013-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **498767**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.M. N° 0625/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarias a Corea, en comisión de servicios **498768**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 119-2013-TR.-** Designan Secretario General del Ministerio **498769**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 384-2013 MTC/02.-** Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ecuador, Colombia y México, en comisión de servicios **498770**

**R.VM. N° 302-2013-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 076-2003-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **498770**

**R.D. N° 2357-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. ampliación de local en el departamento de Apurímac, a fin de impartir conocimientos para conducir vehículos de transporte terrestre **498772**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 083-2013-DV-PE.-** Delegan diversas facultades en la Secretaría General, la Oficina de Administración y Unidades Operativas, durante el Año Fiscal 2013 **498775**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 39-2013/CNB-INDECOPI.-** Aprueban Corrigendum a Norma Técnica Peruana sobre cochinilla **498776**

**Res. N° 40-2013/CNB-INDECOPI.-** Aprueban Enmienda a Norma Técnica Peruana sobre especias, condimentos y hierbas aromáticas **498777**

**Res. N° 41-2013/CNB-INDECOPI.-** Aprueban cuatro Normas Técnicas Peruanas sobre conservas de productos pesqueros, anchoas y trucha **498777**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 698-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan jueces supernumerarias de diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima. **498778**

**Res. Adm. N° 699-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Comisión encargada de organizar, implementar y ejecutar el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Corte Suprema de Justicia **498779**

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 490-2013-JNE.-** Renuevan inscripción de empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Registro Electoral de Encuestadoras **498780**

**Res. N° 609-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 422-2013-JNE **498780**

**Res. N° 610-2013-JNE.-** Requieren al Juzgado Mixto de Quispicanchi informar si la resolución que dispone la rehabilitación, entre otros, de consejero regional por la provincia de Quispicanchi del Gobierno Regional de Cusco, fue debidamente notificada **498783**

**Res. N° 611-2013-JNE.-** Confirman acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **498784**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 216-2013/JNAC/RENIEC.-** Prorrogan vigencia de DNI caducos o que estén por vencer de ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y de las Nuevas Elecciones Municipales 2013 en 199 distritos del país, hasta el domingo 7 de julio de 2013 **498787**

**R.J. N° 217-2013/JNAC/RENIEC.-** Modifican el TUPA del RENIEC y establecen disposiciones para la determinación de la Población Objetivo para el acceso gradual y progresivo a los Procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) **498788**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3737-2013.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Pasco y La Libertad **498789**

**Res. N° 3738-2013.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima **498789**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 088-2013-P/TC.-** Autorizan viaje de Secretario - Relator y Coordinador General del Gabinete de Asesores a Brasil, en comisión de servicios. **498790**

**RR. Adms. N°s. 089 y 091-2013-P/TC.-** Autorizan viaje de Presidente y Magistrados del Tribunal Constitucional a Chile, en comisión de servicios **498790**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**R.D. N° 144-2013-GRL-GRDE-DREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados durante el periodo comprendido entre agosto del 2012 a junio del 2013 **498791**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS**

**Acuerdo N° 055-2013-RMDD/CR.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia, para cofinanciar Proyecto de Inversión Pública **498792**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA**

**R.D. N° 108-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Rectifican errores materiales de la R.D. N° 081-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR **498793**  
**R.D. N° 0109-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Rectifican errores materiales de la R.D. N° 082-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR **498794**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

**Ordenanza N° 312-MDA.-** Aprueban Ordenanza que regula la formalización de la actividad de los Recicladores en el Distrito de Ate **498795**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**D.A. N° 014-2013/MDSMP.-** Disponen embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de San Martín de Porres **498801**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 00004-2013/MDSA.-** Dispone embanderamiento de todos los inmuebles del Distrito de Santa Anita **498801**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 009-2013-MPH.-** Aprueban Beneficios Tributarios sobre reducción del monto por Arbitrios Municipales anteriores al Ejercicio 2013 **498801**

**PROYECTOS**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 394-2013 MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos **498803**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 144-2013-OS/CD.-** Proyecto de resolución que aprueba la Norma: "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos" **498806**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30061**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL ÁMBITO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA Y LOS INCORPORA COMO ASEGURADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

**Artículo 1. Declaración de prioritario interés nacional**

Declarase de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de

educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

**Artículo 2. Plan de Salud Escolar**

- 2.1 El Ministerio de Salud elabora y aprueba un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de comportamientos saludables y la promoción de entornos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica regular y especial del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por decreto supremo.
- 2.2 La información obtenida en la ejecución del Plan de Salud Escolar es registrada en el Sistema Informático del Seguro Integral de Salud (SIASIS).
- 2.3 El Ministerio de Salud coordina con el Ministerio de Educación la implementación de los componentes del Plan de Salud Escolar en las instituciones educativas públicas para que beneficien al total de la población a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 3. Incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS)**

Autorízase al Seguro Integral de Salud (SIS) para incorporar como afiliados al régimen subsidiado de salud, en forma gradual, a todos los estudiantes de educación básica regular y especial que no cuenten con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 4. Intercambio prestacional**

- 4.1 Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) financian las prestaciones del Plan de Salud Escolar de sus respectivos afiliados, conforme a la normativa que regula a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS.
- 4.2 El otorgamiento de las prestaciones contempladas en el Plan de Salud Escolar, se realiza a través de los convenios de intercambio prestacional a que hace referencia la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- 4.3 Los convenios de intercambio prestacional contemplan las tarifas acordadas entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

**Artículo 5. Financiamiento**

- 5.1 La presente Ley se financia de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud y del Pliego 131 Seguro Integral de Salud.
- 5.2 El Ministerio de Salud queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias y en el nivel institucional a favor del Pliego 131 Seguro Integral de Salud, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.
- 5.3 Las modificaciones presupuestales en el nivel institucional señaladas son aprobadas mediante decreto supremo, refrendado por los titulares de los sectores Economía y Finanzas y Salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Incorporación temporal al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS)**

Los estudiantes que cumplen las condiciones indicadas en el artículo 3 de la presente Ley, que no cuenten con el documento nacional de identidad, son incorporados temporalmente al régimen subsidiado de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Seguro Integral de Salud, hasta que se regularice su situación ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

La ficha de afiliación de cada estudiante incorporado temporalmente incluye el código único de matrícula que es asignado por el Ministerio de Educación.

**SEGUNDA. Detección temprana de enfermedades raras y huérfanas y del espectro autista**

De manera progresiva y previa evaluación del Ministerio de Salud respecto del impacto sobre la salud pública de la intervención, se incluye en el Plan de Salud Escolar señalado en el artículo 2 de la presente Ley, la detección temprana de enfermedades raras o huérfanas y del espectro autista, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a cargo del Fondo Intangible Solidario de Salud del Seguro Integral de Salud, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

**TERCERA. Plazo para elaborar el Plan de Salud Escolar**

El Ministerio de Salud elabora el Plan de Salud Escolar, señalado en el artículo 2 de la presente Ley, en el plazo máximo de treinta días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente Ley.

**CUARTA. Informe a la Comisión de Salud y Población**

El titular del sector Salud informa a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República en junio de cada año sobre los avances del cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**958900-1**

**LEY N° 30062**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE UNIFORMIZA EL CANON Y EL  
SOBRECANON POR LA EXPLOTACIÓN DE  
PETRÓLEO Y GAS PARA LOS DEPARTAMENTOS  
DE PIURA, TUMBES, LORETO, UCAYALI  
Y LA PROVINCIA DE PUERTO INCA EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto uniformizar la determinación del canon y del sobre canon por la explotación de petróleo y gas en beneficio de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y de la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de estos recursos naturales.

**Artículo 2. Determinación del canon y del sobre canon por la explotación de petróleo y gas**

El canon por la explotación de petróleo y gas se determina de la siguiente forma:

- 2.1 Cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia.
- 2.2 Cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas mediante contratos de servicios.

El referido canon está conformado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos antes señalados, mientras que el sobre canon está conformado por el veinticinco por ciento (25%) de aquellos.

La distribución de estos recursos se hace conforme a lo establecido para el canon y el sobre canon petrolero, respectivamente.

**Artículo 3. Incremento de la participación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas**

Incrementéntase el canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y de la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, establecido en la Ley 23630, el Decreto Ley 21678, el Decreto de Urgencia 027-98 y el artículo 379 de la Ley 24977, a quince por ciento (15%).

Asimismo, incrementéntase el sobrecanon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto y Ucayali, establecido en la Ley 23871, el Decreto de Urgencia 027-98 y el artículo 161 de la Ley 23350, a tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%).

**Artículo 4. Aumento de la participación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco**

Auméntanse el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, los cuales se determinan de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

**Artículo 5. Normas reglamentarias**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar normas que reglamenten lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**SEGUNDA.** Déjanse sin efecto las demás normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

958900-2

**DECRETO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN  
DE LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA  
LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERÍODO  
ANUAL DE SESIONES 2012-2013**

**DECRETO DE PRESIDENCIA  
Nº 002-2012-2013-P/CR**

El Presidente del Congreso de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el sábado 15 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Presidencia No. 001-2012-2013-P/CR, Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012-2013, indicando las proposiciones materia de agenda fija;

Que, es necesario modificar el plazo previsto en el Decreto de Presidencia No. 001-2012-2013-P/CR, a fin de que el Pleno del Congreso de la República pueda culminar de abordar los temas de la agenda fija;

EJERCIEndo la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

**DECRETA:**

Amplíase la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012-2013 hasta el 17 de julio de 2013.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Publíquese y cúmplase.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

958695-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 022-2013-AG**

Lima, 05 de julio de 2013

**VISTO:**

La Carta de fecha 25 de junio de 2013, suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité Organizador del IV Congreso Mundial de la Quinua - IVCMQ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema Nº 208-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal "Año Internacional de la Quinua 2013", adscrita al Ministerio de Agricultura, encargada de proponer el programa de actividades oficiales a ser desarrolladas en el marco del citado evento; asimismo, con Resolución Ministerial Nº 144-2013-MINCETUR-DM, se declara a la Quinua como Producto Bandera;

Que, mediante Carta de fecha 25 de junio de 2013, suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité Organizador del IV Congreso Mundial de la Quinua - IVCMQ, comunican al ingeniero Rigoberto Estrada Zúñiga, Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, que su trabajo ha sido seleccionado por el Comité Científico del IV Congreso Mundial de la Quinua y I Simposio Internacional de Granos Andinos - IVCMQ/ISIGA, invitándolo a presentar su conferencia titulada "Desarrollo de la Quinua (Chenopodium quinoa Willd.) Variedad INIA 427

"Amarilla Sacaca en Perú", en el marco del IV Congreso Mundial de la Quinua, organizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador y la Universidad Técnica del Norte, a realizarse del 08 al 12 de julio de 2013, en la ciudad de Ibarra, República del Ecuador;

Que, el objeto de la participación en los citados eventos, es sensibilizar a nivel nacional, regional y mundial sobre la importancia de la Quinua y los Granos Andinos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, considerando su alto valor nutricional y adaptabilidad a diferentes condiciones agroecológicas y sociales;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en el indicado evento, resulta procedente autorizar el viaje del referido profesional, por cuanto desarrollará su ponencia sobre investigación en Quinua, denominada "Desarrollo de la Quinua (Chenopodium quinoa Willd.) Variedad INIA 427 Amarilla Sacaca en Perú", permitiendo dar a conocer los avances del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en investigación de esta variedad de quinua;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Rigoberto Estrada Zúniga, Líder del Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivos Andinos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Ibarra, República del Ecuador, del 07 al 13 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de acuerdo al siguiente detalle:

#### RIGOBERTO ESTRADA ZÚNIGA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 526.00
Viáticos	US\$ 2,220.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,746.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado profesional debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

958900-4

**Autorizan viaje a Ecuador de profesionales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 023-2013-AG

Lima, 5 de julio de 2013

#### VISTOS:

Los Oficios Nº 202, 203 y 204-2013-AG-DVM de fecha 20 de junio de 2013, del Despacho Viceministerial de Agricultura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 208-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal "Año Internacional de la Quinua 2013", adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de proponer el programa de actividades oficiales a ser desarrolladas en el marco del citado evento; asimismo, con Resolución Ministerial Nº 144-2013-MINCETUR-DM, se declara a la Quinua como Producto Bandera;

Que, mediante Oficios Nº 202, 203 y 204-2013-AG-DVM de fecha 20 de junio de 2013, el Despacho Viceministerial de Agricultura, solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego y al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, respectivamente, realizar las gestiones pertinentes para que los ingenieros Bonifacio Chambi Apaza, José Luis Rabines Alarcón y Vidal Apaza Mamani, participen en el IV Congreso Mundial de la Quinua y en el I Simposio Internacional de Granos Andinos, a realizarse del 08 al 12 de julio de 2013, en la ciudad de Ibarra, República del Ecuador, en el marco de las actividades programadas por la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal "Año Internacional de la Quinua 2013";

Que, el objeto principal de los citados eventos, es sensibilizar a nivel nacional, regional y mundial sobre la importancia de la Quinua y los Granos Andinos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, considerando su alto valor nutricional y adaptabilidad a diferentes condiciones agroecológicas y sociales;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en el indicado evento, resulta procedente autorizar el viaje de los referidos profesionales, debido a que los eventos indicados permitirán procurar la atención mundial sobre el rol trascendental de la biodiversidad de la quinua y su valor nutricional en la seguridad alimentaria, en la contribución para la erradicación de la pobreza en apoyo al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como intercambiar tecnologías aplicadas en diferentes etapas del desarrollo fenológico del cultivo de granos andinos, lo que permitirá incrementar su producción, productividad y calidad;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización

y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Bonifacio Chambi Apaza, José Luis Rabines Alarcón y Vidal Apaza Mamani, Especialistas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, respectivamente, a la ciudad de Ibarra, República del Ecuador, del 07 al 13 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**BONIFACIO CHAMBI APAZA**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1, 300.00
Viáticos	US\$ 2, 220.00

**TOTAL** US\$ 3, 520.00

**JOSE LUIS RABINES ALARCÓN**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1, 300.00
Viáticos	US\$ 2, 220.00

**TOTAL** US\$ 3, 520.00

**VIDAL APAZA MAMANI**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1, 300.00
Viáticos	US\$ 2, 220.00

**TOTAL** US\$ 3, 520.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

958900-5

**Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa AGRO RURAL**

**RESOLUCION DIRECTORIAL EJECUTIVA  
Nº 120-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 5 de julio de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 03 de julio de 2013, presentada por la CPC Juana Muñoz Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la CPC Juanita Muñoz Rivera como Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la CPC JUANA MUÑOZ RIVERA al cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados, retornando a su cargo estructural de origen.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR al CPC OSCAR PEDRO CANALES TOLEDO como Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3º.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

958324-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 178-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 03 de julio de 2013

Visto el Memorándum N° 416-2013-MINCETUR/VMT de la Viceministra de Turismo y Presidenta del Consejo Nacional de Fomento Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, señala que el CONAFAR es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal. Tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel de Viceministerio de Turismo;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 11° del citado Reglamento, es función del CONAFAR presentar al titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR su propuesta de Reglamento Interno, para su aprobación;

Que, conforme al Visto, el CONAFAR en su segunda sesión ordinaria del presente año ha elaborado su Reglamento Interno, el mismo que ha sido presentado por su Presidenta para ser aprobada conforme a las normas legales antes referidas;

Que, con la finalidad de regular el régimen interno y el desarrollo de sus funciones, es necesario aprobar el Reglamento Interno del CONAFAR;

De conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR que en cinco (05) folios forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo Segundo.-** Publicar el Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial en el portal web del MINCETUR: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

957785-1

### Aceptan renuncia de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2013-MINCETUR/DM

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2011-MINCETUR/DM, de fecha 7 de noviembre de 2011, se designó a la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, al cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

958815-1

### Designan Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MINCETUR, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, incorporándose mediante el artículo 59º J, a la Dirección de Coordinación de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, estando a cargo de un Director, quien es designado por el Presidente del Consejo Directivo;

Que, en tal sentido es necesario, para el correcto funcionamiento de PROMPERÚ, se designe al Director de Coordinación de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Eduardo Urbina Vargas como Director de Coordinación de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

958834-1

### Designan Directora de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos del Perú en el exterior de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 081-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MINCETUR, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, incorporándose mediante el artículo 59º C, a la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos, a cargo de un Director, quien es designado por el Presidente del Consejo Directivo;

Que, en tal sentido es necesario, para el correcto funcionamiento de PROMPERÚ, se designe al Director de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Gabriela Rosa Gutierrez Hemala como Directora de la Dirección de Mercadeo, Comunicaciones y Eventos del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

958834-2

## CULTURA

### Autorizan viaje de Director y asesora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a Cuba, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2013-MC

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Carta de fecha 22 de mayo de 2013, el señor Víctor Mayorga Miranda, Embajador del Perú en Cuba, cursó invitación al señor José David Ugarte Vega Centeno, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y, a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, asesora de la referida Dirección Desconcentrada, para que asistan en calidad de conferencistas a la actividad denominada “Conversatorio sobre Cultura Peruana”, que tendrá lugar en el marco de la “Semana de la Cultura Peruana en Cuba”, así como a un encuentro con el Instituto Cubano de Antropología, que dicha Misión Diplomática viene organizando, los días 10, 11 y 12 de julio de 2013, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, los referidos eventos tienen como objetivo primordial difundir los valores culturales y patrimoniales de nuestro país, en un medio como el cubano donde existe un gran interés por los eventos culturales de calidad; asimismo, la precitada Misión Diplomática manifiesta que asumirá los gastos de hospedaje y estadía durante los días 09 al 12 de julio del presente, de ambos funcionarios, debiendo el Ministerio de Cultura solventar los gastos por concepto de traslado aéreo y por impuestos aeroportuarios de salida de Cuba, los cuales ascienden a US\$ 30.00 (Treinta y 00/100 Dólares Americanos) por persona;

Que, conforme al Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son las encargadas, “dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera descentralizada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura”;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional participar en dichos eventos, se estima por conveniente autorizar el viaje del señor José David Ugarte Vega Centeno, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y, de la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, asesora de la referida Dirección Desconcentrada, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 09 al 12 de julio de 2013;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos e impuestos de salida de la ciudad de La Habana, República de Cuba, que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco del Ministerio de Cultura; siendo que los gastos de hospedaje y estadía serán asumidos por la entidad organizadora;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José David Ugarte Vega Centeno, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y, de la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, asesora de la referida Dirección Desconcentrada, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 09 al 12 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

José David Ugarte Vega Centeno:

Pasajes: US \$ 1,223.00  
Impuestos aeroportuarios de salida de Cuba: US\$ 30.00

María Elena del Carmen Córdova Burga:

Pasajes: US \$ 1,223.00  
Impuestos aeroportuarios de salida de Cuba: US\$ 30.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

958900-9

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 339-2013-DE/MGP

Lima, 5 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1247 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de junio de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento del Ministerio de Defensa, que la realización de XXV Reunión Anual del Consejo de Directores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP XXV), se desarrollará en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 8 al 10 de julio de 2013;

Que, en tal sentido, el Ministro de Defensa, ha dispuesto la participación del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Director de Intereses Marítimos, para asistir a la mencionada Reunión;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 019-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su formulación; sin embargo, en atención a los intereses del Estado Peruano y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Director de Intereses Marítimos, para participar de la XXV Reunión Anual del Consejo de Directores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP XXV), en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 8 al 10 de julio de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje y, con el fin de prever la participación del referido Oficial Almirante en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350, para que participe en la XXV Reunión Anual del Consejo de Directores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP XXV), a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 8 al 10 de julio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 11 de julio.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: Lima - Seúl (República de Corea) - Lima	US\$ 3,500.00	US\$ 3,500.00
---	---------------	---------------

Viáticos: US\$ 500.00 x 3 días	US\$ 1,500.00
-----------------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR	US\$ 5,000.00
---------------	---------------

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958901-2

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de España

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 561-2013-DE/SG

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 516 del 25 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1280-2013-VPD/B/b del 1 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 12 de julio de 2013, a fin de brindar asesoría en lo concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa, en el marco del Acuerdo de Patrocinio suscrito entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Grupo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte - OTAN;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Reino de España detallado a continuación, del 8 al 12 de julio de 2013, a fin que brinden asesoría en lo concerniente a la implementación del Sistema OTAN de Catalogación en el Sector Defensa, en el marco del Acuerdo de Patrocinio suscrito entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Grupo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte - OTAN.

1. Coronel Antonio Manuel GALINDO Ligero
2. Comandante José María HINOJAR García
3. Capitán Gabriel LUQUE Romero

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958316-1

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia y los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 562-2013 DE/SG**

Lima, 5 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 549 del 4 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2443 del 2 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 al 7 de julio de 2013, a fin de participar en la Reunión Anual de Capitanes de Puerto Tripartita Brasil - Colombia - Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 6 al 7 de julio de 2013, a fin que participen en la Reunión Anual de Capitanes de Puerto Tripartita Brasil - Colombia - Perú.

- |   |  |
|---|--|
| 1. Teniente de Fragata Rodrigo QUINTERO Rodríguez |  |
| 2. Jefe Técnico Enrique DE LA ESPRIELLA Guardo    |  |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958899-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 564-2013 DE/SG**

Lima, 5 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 521 y 550 del 26 de junio y 5 de julio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1310-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 3 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 28 de julio de 2013, a fin de participar en la Misión Humanitaria Bilateral con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil y el Gobierno Regional de Piura;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Corbeta Matthew LOPEZ de los Estados Unidos de América, del 8 al 28 de julio de 2013, a fin que participe en la Misión Humanitaria Bilateral con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil y el Gobierno Regional de Piura.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958899-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 565-2013 DE/SG

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 536 y 552 del 1 y 5 de julio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2387 del 26 de junio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 19 de julio de 2013, a fin de participar en el entrenamiento de Oficiales de Abordaje de Interdicción Marítima y de Embarque de Equipo Móvil de Operaciones, a llevarse a cabo en el Callao;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 8 al 19 de julio de 2013, a fin que participen en el entrenamiento de Oficiales de Abordaje de Interdicción Marítima y de Embarque de Equipo Móvil de Operaciones, a llevarse a cabo en el Callao.

- |                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| 1. Técnico 2º        | Jimi PARTYKA    |
| 2. Oficial de Mar 1º | John BROOKS     |
| 3. Oficial de Mar 1º | Carlos VELEZ    |
| 4. Oficial de Mar 3º | Nicholas BACOKA |
| 5. Oficial de Mar 3º | Martha MADRIGAL |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958899-3

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Formalizan asignación de Gerentes Públicos en los cargos de Jefes de las Unidades Territoriales Moquegua y Huancavelica del FONCODES**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 070-2013-FONCODES/DE

Lima, 05 de julio de 2013

#### VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2013-SERVIR-PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2013-SERVIR-PE y el Informe N° 142-2013-MIDIS/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros

programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, el Programa Nacional FONCODES, a partir del 1° de enero de 2012, quedó adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES, vigente a partir del primer día hábil del año 2013, en el que se prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, dependiendo jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, y dentro de su estructura orgánica cuenta, entre otros, con las Unidades Territoriales, destacándose que cada una de éstas, estará a cargo de un Jefe;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que incluye, entre otros, el del Programa Nacional FONCODES, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 012, 085 y 127-2013-MIDIS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 054-2013-MIDIS/DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social requiere la asignación de Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad Territorial Moquegua y Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°104-2013-SERVIR-PE se aprobaron los cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos requeridos mediante el Oficio N° 054-2013-MIDIS/DM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2013-SERVIR-PE, publicada el 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil asignó a los Gerentes Públicos Jacinto Joel Flor Maquera en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Moquegua, asimismo se asignó a la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayapoma en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES;

Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la entidad solicitante se compromete a emitir la resolución de designación correspondiente para el inicio de las funciones de los Gerentes Públicos asignados;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N° 142-2013-MIDIS/SG/OGAJ, en relación a las formalidades requeridas para la designación de Gerentes Públicos, indicó que en el ejercicio de su poder de dirección y en atención a las facultades establecidas en el literal w) del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, corresponde al Programa Nacional FONCODES expedir la resolución administrativa que formalice la asignación de los Gerentes Públicos;

Que, conforme al literal w) de las Funciones Específicas de la Dirección Ejecutiva de FONCODES contenidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, el Director Ejecutivo de FONCODES se encuentra facultado para autorizar las acciones de personal bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS, y en el marco de la legislación vigente;

Que, en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el MIDIS y SERVIR, y de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta

necesario formalizar la asignación de los Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ocupar cargos de destino requeridos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el Programa Nacional FONCODES;

Con el visto de la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, con lo previsto en la Ley N° 29792: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del MIDIS y conforme a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la asignación del Gerente Público Jacinto Joel Flor Maquera en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Moquegua del Programa Nacional FONCODES, a partir del 8 de julio de 2013.

**Artículo 2.-** Formalizar la asignación de la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayapoma en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES, a partir del 8 de julio de 2013.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional del Programa Nacional FONCODES ([www.foncodes.gob.pe](http://www.foncodes.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SOTOMAYOR CALDERÓN  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

958893-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de consultora a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2013-EF

Lima, 5 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Asistencia Técnica en materia de desarrollo y supervisión del mercado de valores por parte de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la mencionada Comisión, mediante comunicación de 10 de junio de 2013, remite una invitación dirigida a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que participe en el programa denominado "International Institute for Compliance and Examination of Market Participants", y asimismo sostenga reuniones de trabajo con funcionarios de la SEC y la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera (FINRA por sus siglas en inglés), eventos que se realizarán del 8 al 12 de julio de 2013 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a los artículos 144º al 147º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados, tiene como funciones, entre otras, analizar, hacer seguimiento y evaluar la política y desempeño

de los mercados financieros y de capitales nacional e internacional a todo nivel de gobierno en coordinación con los organismos pertinentes; además, es responsable de proponer y formular medidas que permitan introducir instrumentos y esquemas institucionales para mejorar el funcionamiento del sistema financiero y las facilidades de acceso a los servicios financieros;

Que, la mencionada Dirección General, en coordinación con otras dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con entidades reguladoras del mercado financiero como la Superintendencia del Mercado de Valores, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y representantes e instituciones privadas de ámbito nacional, formuló un conjunto de medidas con la finalidad de iniciar el proceso de Reforma del Mercado de Capitales Peruano (RMC);

Que, en ese sentido, se estima conveniente que la señorita Michelle Susana Miano Cuba, consultora de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en el programa de entrenamiento y en las reuniones de trabajo antes mencionadas; toda vez que el objetivo principal de las citadas actividades es tomar conocimiento y entrar en contacto directo con las mejores prácticas regulatorias internacionales en materia de riesgos asociados al mercado de valores y del sistema financiero, lo cual contribuirá en la implementación de la segunda etapa de la Reforma del Mercado de Capitales Peruano antes señalada;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como, la Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva Nº 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Michelle Susana Miano Cuba, consultora de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 13 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: US \$ 2 150,00
- Viáticos (5 + 1 días)	: US \$ 2 640,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada consultora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la consultora cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

958900-6

---

**Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y PROFONANPE, para el traspaso de recursos provenientes de ampliación del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por R.S. Nº 025-2011-EF, modificado por R.S. Nº 081-2012-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 199-2013-EF/52**

Lima, 4 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 081-2012-EF, se modificó el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 025-2011-EF, a efectos de ampliar en EUR 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS) el Aporte Financiero No Reembolsable otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, aceptado con esta última Resolución Suprema; así como para señalar, en concordancia con el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa suscrito el 10 de junio de 2011 entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, que dicho aporte se destina a financiar parcialmente el "Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PRONANP";

Que, en consecuencia, de acuerdo con la Resolución Suprema Nº 081-2012-EF, el citado aporte financiero no reembolsable ampliado asciende a EUR 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) y su ejecución estará a cargo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE;

Que, el artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 081-2012-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a PROFONANPE los recursos provenientes de la ampliación del aporte financiero no reembolsable mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, en el cual se fijarán las condiciones del aludido traspaso; dicho Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Resolución Suprema Nº 081-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y

Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú –PROFONANPE– mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la ampliación del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por la Resolución Suprema N° 025-2011-EF, modificado por la Resolución Suprema N° 081-2012-EF.

**Artículo 2º.-** Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

958110-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109

#### DECRETO SUPREMO N° 023-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2005-EM, de fecha 30 de noviembre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas del departamento de Loreto y Moyobamba del departamento de San Martín, Zona Selva del Perú, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° GE-EXP-05-012, de fecha 15 de marzo de 2012, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el treinta por ciento (30%) de su participación en el Contrato de Licencia, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Carta N° EP-E-141-12, recibida en fecha 21 de marzo de 2012, ECOPETROL DEL PERÚ S.A. solicitó la calificación de su casa matriz ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2004-EM, a efectos de asumir, a través de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., el treinta por ciento (30%) de participación que sería cedido por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, PERUPETRO S.A., mediante Constancia N° GGRL-CC-007-2012, de fecha 13 de abril de 2012, determinó que la empresa ECOPETROL S.A., posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir a través de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., el treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato de Licencia y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 109;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 111-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2005-EM, por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

#### Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Cesión del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ y ECOPETROL DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 109, que se aprueba en el artículo 1º.

#### Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

958901-1

## Modifican el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

#### DECRETO SUPREMO N° 024-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo Nº 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, cuyo nuevo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM, publicado el 23 de marzo de 2011;

Que, el citado Decreto Legislativo contiene las normas generales sobre incentivos para promover la inversión en generación eléctrica a partir de Recursos Energéticos Renovables, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

Que, la experiencia recogida como consecuencia de los dos procesos de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables llevados a cabo hasta la fecha, ha permitido identificar la necesidad de introducir algunos cambios al Reglamento de la Ley con el objeto de facilitar la ejecución de los proyectos, eliminando restricciones innecesarias e incertidumbres por decisiones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Estado previene, entre otros, el uso racional de los recursos naturales, razón por la cual resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas a fin que, durante la evaluación de las solicitudes de concesión definitiva de generación para determinar si procede o no su otorgamiento, se evalúe si la implementación de los proyectos hidroeléctricos no obstaculiza el uso racional y el aprovechamiento óptimo del recurso hidroenergético en las cuencas hidrográficas, en concordancia con la citada norma legal;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM**

Modifíquese los numerales 1.6, 1.8, 1.10, 1.14, 1.18, 1.19, 1.20, 1.22, 1.30, 1.31, 1.33. del artículo 1º, el artículo 5º, el numeral 8.2 del artículo 8º, el artículo 9º, los literales e), f), g) y h) del artículo 10, el artículo 15º, los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º, el numeral 19.4 del artículo 19º, y el numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM, en los términos siguientes:

**“1.6 Comité: Es el Comité de Conducción del Proceso, encargado de la conducción del proceso de Subasta hasta la Fecha de Cierre conforme al cronograma del proceso establecido en las Bases.”**

**“1.8 Contrato: Es el Contrato para el Suministro de Energía Renovable resultante de la Subasta, que establece los compromisos y condiciones relativos a la construcción, operación, suministro de energía y régimen tarifario de las centrales de generación con RER. Incluye las Bases. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta la Fecha de Término del Contrato.”**

**“1.10 Energía Adjudicada: Es la cantidad anual de energía activa expresada en MWh y estipulada en el Contrato que la Sociedad Concesionaria se obliga a producir con la correspondiente central de generación RER que resultó adjudicataria e injectar al sistema eléctrico hasta la Fecha de Término del Contrato.”**

**“1.14 Ingreso Garantizado: Es el ingreso anual que percibirá la Sociedad Concesionaria por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de la Energía Adjudicada, remuneradas a la Tarifa de Adjudicación. Se aplicará desde la Puesta en Operación Comercial hasta la Fecha de Término del Contrato.”**

**“1.18 Ministerio: Es el Ministerio de Energía y Minas, que en representación del Estado firma el Contrato.”**

**“1.19 Oferta: Es la propuesta que formula un Postor conforme a las Bases. Está compuesta, por la energía anual ofertada con generación RER, expresada en MWh y el precio monómico correspondiente, expresado en US\$/MWh.”**

**“1.20 OSINERGMIN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, competente para fiscalizar el cumplimiento del Contrato.”**

**“1.22 Plazo de Vigencia de la Tarifa de Adjudicación (Plazo de Vigencia): Es el período comprendido entre la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial y la Fecha de Término del Contrato. Durante el Plazo de Vigencia la Sociedad Concesionaria está obligada a suministrar electricidad al sistema con tecnología RER y se le garantiza el pago de la Tarifa de Adjudicación por las Inyecciones Netas de Energía producida por su central, hasta el límite de la Energía Adjudicada.”**

**“1.30 Sociedad Concesionaria: Es la persona jurídica de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades y con lo prescrito en las Bases, que firma el Contrato ante el Comité.”**

**“1.31 Subasta: Es el proceso de concurso público convocado por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la Energía Requerida. Concluye en la Fecha de Cierre.”**

**“1.33 Tarifa de Adjudicación: Es la oferta de precio monómico del Adjudicatario en US\$/MWh. Esta tarifa se le garantiza a cada Adjudicatario por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de su Energía Adjudicada. Cada Tarifa de Adjudicación tiene carácter de firme y es aplicada únicamente desde la Puesta en Operación Comercial hasta la Fecha de Término del Contrato, aplicando el Factor de Corrección y la fórmula de actualización establecida en las Bases.”**

**“Artículo 5º.- Composición de la Energía Requerida**

Para cada Subasta el Ministerio definirá el porcentaje de participación de cada tecnología RER en la Energía Requerida, considerando el Plan Nacional de Energías Renovables y/o alguno o la combinación de los siguientes aspectos:

a) Proporción inversa al precio monómico (US\$/MWh) de cada tecnología.

b) Proporción directa a la garantía de Potencia Firme por tecnología.

c) Promoción de la competencia.”

**“Artículo 8º.- Bases**

(...)

**8.2 Las Bases deben establecer la Fecha de Término del Contrato.**

(...).“

**“Artículo 9º.- Convocatoria a Subasta**

Cada dos (02) años, el Ministerio evaluará la necesidad de convocar a Subasta en el marco del artículo 2º de la Ley.

OSINERGMIN publicará la convocatoria a Subasta en, por lo menos, un diario de circulación nacional y en un medio especializado internacional, así como en su Portal de Internet.

El aviso de convocatoria deberá contener, como mínimo, la información relativa a la Energía Requerida por tipo de tecnología, la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, la Fecha de Término del Contrato y los hitos más relevantes del cronograma del proceso.

De ser el caso, el Ministerio, a propuesta del COES, aprueba las máximas potencias que las centrales RER eólicas pueden injectar en las Barras del SEIN.”

**“Artículo 10º.- Requisitos para ser Postor**

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

(...)

e) Para el caso de proyectos hidroeléctricos, declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar del recurso energético en la planta en conjunto, incluyendo las instalaciones existentes o futuras, no es mayor a 20 MW y que la implementación del proyecto no obstaculiza el aprovechamiento hidroenergético óptimo de la cuenca hidrográfica.

f) Una Garantía de Seriedad de Oferta solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor de OSINERGMIN, con vigencia hasta la Fecha de Cierre.

g) Asumir la obligación, que en la Fecha de Cierre presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto que se indique en las Bases, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor del Ministerio que debe ser mantenida vigente hasta la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial. Esta Carta Fianza deberá tener una vigencia de por lo menos ciento ochenta (180) días calendario y debe ser renovada, por el mismo plazo, antes de su vencimiento. De no renovarse, el obligado debe reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en veinte por ciento (20%) dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencida su vigencia, sin necesidad de requerimiento alguno bajo apercibimiento de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y quedar resuelto el Contrato.

h) Asumir la obligación de que en el plazo máximo de noventa (90) días desde la Fecha de Cierre, presentará a OSINERGMIN un cronograma referencial de ejecución de obras.

(...)”.

#### “Artículo 15º.- Acta de Adjudicación y Fecha de Cierre

15.1 Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por los miembros del Comité, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen. En el acta deberán quedar registradas para cada oferta adjudicada, como mínimo, la Fecha de Término del Contrato, la Energía Adjudicada, la fecha prevista de Puesta en Operación Comercial, la Tarifa de Adjudicación y la respectiva fórmula de actualización establecida en las Bases.

15.2 Se remitirá copias del acta a la DGE y al COES dentro de los tres (03) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro o de resueltas las impugnaciones que hubieran.

15.3 En la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Proceso, en Acto Público y con presencia de Notario Público, el Comité verifica el cumplimiento de los requisitos para la firma del Contrato entre el Ministerio y la Sociedad Concesionaria. Firmado el Contrato, el Notario extenderá un Acta de los actos realizados, la misma que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los asistentes que lo deseen, quedando así concluido el Proceso de Subasta.”

#### “Artículo 16º.- Normas aplicables

16.1 La obtención de la concesión definitiva de Generación RER y la de Transmisión, si fuese el caso, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la LCE y el RLCE, sin excepciones, salvo lo referido a la Garantía y al Cronograma de Ejecución de Obras.

(...)

16.3 El Adjudicatario sustituirá la Garantía de Seriedad de Oferta referida en el inciso f) del artículo 10 por la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en el inciso g) del artículo 10 en la Fecha de Cierre.”

#### “Artículo 19º.- Ingreso por Energía

(...)

19.4 A partir del segundo año de la Puesta en Operación Comercial, si el promedio anual de

las inyecciones netas de energía de una central de generación RER es menor a su Energía Adjudicada, el titular podrá solicitar al Ministerio el reajuste de su Energía Adjudicada para reducirla por única vez, en no más del quince por ciento (15%) de su Energía Adjudicada. En este caso la determinación de la Prima corresponderá a la Energía Adjudicada reajustada, la misma que no podrá ser modificada en adelante.

(...)"

#### “Artículo 24º.- Planificación

24.1 El Plan Nacional de Energías Renovables es parte del Plan de Generación elaborado por el Ministerio. Los Planes Regionales de Energías Renovables deberán considerar los lineamientos establecidos en el Plan de Generación, sin perjuicio del porcentaje objetivo señalado en el artículo 2 de la Ley.

(...)"

#### Artículo 2.- Nuevas Definiciones en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002

Incorporar al numeral 1.13 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM, como nuevas Definiciones, los siguientes numerales:

“1.13.A Fecha de Cierre: Es el día establecido en las Bases , en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases para la firma del Contrato y conclusión del proceso de Subasta.

1.13.B Fecha de Término del Contrato: Es la fecha máxima establecida en las Bases, no modificable por ninguna causa, hasta la cual se le pagará al Concesionario la Tarifa de Adjudicación.

1.13.C Fecha Real de Puesta en Operación Comercial: Fecha real de entrada en operación comercial de cada central, certificada por el COES de acuerdo a sus Procedimientos, la cual no podrá exceder en dos (02) años la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, caso contrario el Contrato quedará automáticamente resuelto y se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

1.13.D Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial: Es la fecha establecida en las Bases, considerando veinte (20) años hasta la Fecha de Término del Contrato.”

#### Artículo 3.- Derogación de normas del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002

Deróguense el numeral 1.25 del artículo 1 y las Disposiciones Transitorias del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1002, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM.

#### Artículo 4.- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el artículo 52º, el artículo 67º y el numeral III del inciso g) del 110º del Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 52º.- De no haberse formulado oposición o éstas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la Dirección procederá a efectuar la evaluación técnico-normativa del proyecto en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la concesión. Tratándose de proyectos hidroeléctricos, con la misma finalidad la Dirección verificará también que la implementación del proyecto no obstaculice el uso racional y el aprovechamiento óptimo del recurso hidroenergético de la cuenca hidrográfica, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 9º de la Ley.

Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificará la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud será observada. La Dirección notificará la observación al peticionario para que la subsane dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de

*la observación, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud.*

*Si la información presentada no subsana la observación debido a que no corrige las deficiencias u omisiones, la solicitud será declarada improcedente.*

*De ser procedente la solicitud, o subsanada que haya sido la observación formulada, la Dirección notificará al peticionario el proyecto de Resolución Suprema y de contrato de concesión para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos. Transcurrido el plazo sin mediar respuesta, se considerará que está conforme con la información."*

"Artículo 67º.- De no haberse formulado oposición o éstas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la Dirección procederá a efectuar la evaluación técnico-normativa del proyecto en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento del derecho eléctrico. Tratándose de proyectos hidroeléctricos, con la misma finalidad la Dirección verificará también que la implementación del proyecto no obstaculiza el uso racional y el aprovechamiento óptimo del recurso hidroenergético de la cuenca hidrográfica, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 9º de la Ley.

Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificará la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud será observada. La Dirección notificará la observación al peticionario para que la subsane dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la observación, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud.

*Si la información presentada no subsana la observación debido a que no corrige las deficiencias u omisiones, la solicitud será declarada improcedente.*

*De ser procedente la solicitud, o subsanada que haya sido la observación formulada, se otorgará el derecho correspondiente mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo establecido en el Artículo 38 de la Ley. La Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición."*

"Artículo 110º.- La Potencia Firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos:

(...)

g) La Potencia Firme de las centrales RER se determinará de la siguiente manera:

(...)

III. Para las centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente.

Los procedimientos para todos los casos serán propuestos por el COES al OSINERGMIN."

#### Artículo 5.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo no mayor de seis (6) meses desde la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección General de Electricidad deberá aprobar la Directiva para evaluación del aprovechamiento hidroenergético óptimo de cuencas hidrográficas.

**Segunda.-** Para la subasta que se efectúe a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el aviso previo a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del

Decreto Legislativo N° 1002, podrá ser publicado con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

958900-3

#### Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Constancia"

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2013-EM

Lima, 5 de julio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2012 HUDBAY PERÚ S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Constancia", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a HUDBAY PERÚ S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Constancia", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 14 de diciembre de 2012.

##### Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HUDBAY PERÚ S.A.C. asciende a US\$ 637 165 156,00 (Seiscientos Treinta y Siete Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, seis (06) meses y quince (15) días, contado a partir del 14 de diciembre de 2012.

##### Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en

la Primera y Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 14 de diciembre de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de HUDBAY PERÚ S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**Artículo 5º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO I**

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
<b>313 COMBUSTIBLES ELABORADOS</b>			
1	313	2710.12.13.10	- - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	- - - - Los demás
4	313	2710.12.13.31	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	- - - - Los demás
6	313	2710.12.13.41	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	- - - - Los demás
8	313	2710.12.13.51	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	- - - - Los demás
10	313	2710.12.19.00	- - - - Las demás
11	313	2710.12.91.00	- - - - Espíritu de petróleo («White Spirit»)
12	313	2710.12.92.00	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
13	313	2710.12.95.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
14	313	2710.12.99.00	- - - - Los demás
15	313	2710.19.13.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
16	313	2710.19.14.00	- - - - Queroseno
17	313	2710.19.15.10	- - - - Destinados a las empresas de aviación
18	313	2710.19.19.00	- - - - Los demás
19	313	2710.19.21.11	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
20	313	2710.19.21.19	- - - - Los demás
21	313	2710.19.21.99	- - - - Los demás
22	313	2710.19.22.10	- - - - Residual 6
23	313	2710.19.22.90	- - - - Los demás
24	313	2710.19.29.00	- - - - Los demás
25	313	2710.19.32.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
26	313	2710.19.39.00	- - - - Los demás
27	313	2710.20.00.11	- - Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
28	313	2710.20.00.12	- - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
29	313	2710.20.00.13	- - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
30	313	2710.20.00.19	- - - Las demás
31	313	2710.20.00.90	- - Los demás
32	313	2710.91.00.00	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)
33	313	2711.11.00.00	- - Gas natural
34	313	2711.12.00.00	- - Propano
35	313	2711.13.00.00	- - Butanos
36	313	2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno
37	313	2711.19.00.00	- - Los demás
38	313	2711.29.00.00	- - Los demás
<b>320 LUBRICANTES</b>			
39	320	2710.19.34.00	- - - Grasas lubricantes
40	320	3403.19.00.00	- - Las demás
41	320	3403.99.00.00	- - Las demás
<b>522 PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS</b>			
42	522	4009.11.00.00	- - Sin accesorios
43	522	4009.12.00.00	- - Con accesorios
44	522	4009.21.00.00	- - Sin accesorios
45	522	4009.22.00.00	- - Con accesorios
46	522	4009.31.00.00	- - Sin accesorios
47	522	4009.32.00.00	- - Con accesorios
48	522	4009.41.00.00	- - Sin accesorios
49	522	4009.42.00.00	- - Con accesorios
<b>531 PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS</b>			
50	531	2501.00.91.00	- - Desnaturalizada
51	531	2501.00.99.90	- - - Los demás
52	531	2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
53	531	2505.90.00.00	- Las demás
54	531	2512.00.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
<b>532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>			
55	532	7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
56	532	7211.14.00.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
57	532	7211.19.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
58	532	7211.19.90.00	- - Los demás
59	532	7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
60	532	7211.29.00.00	- - Los demás
61	532	7211.90.00.00	- Los demás
62	532	7212.10.00.00	- Estañados
63	532	7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente
64	532	7212.30.00.00	- Cincados de otro modo
65	532	7212.60.00.00	- Chapados
66	532	7219.11.00.00	- De espesor superior a 10 mm
67	532	7219.12.00.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
68	532	7219.13.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm

498758

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de julio de 2013

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
69	532	7219.14.00.00	- De espesor inferior a 3 mm
70	532	7219.21.00.00	- De espesor superior a 10 mm
71	532	7219.22.00.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
72	532	7219.23.00.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
73	532	7219.24.00.00	- De espesor inferior a 3 mm
74	532	7219.31.00.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm
75	532	7219.32.00.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
76	532	7219.33.00.00	- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
77	532	7219.34.00.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
78	532	7219.35.00.00	- De espesor inferior a 0,5 mm
79	532	7219.90.00.00	- Los demás
80	532	7220.11.00.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm
81	532	7220.12.00.00	- De espesor inferior a 4,75 mm
82	532	7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío
83	532	7220.90.00.00	- Los demás
84	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
85	532	7411.21.00.00	- A base de cobre-cinc (latón)
86	532	7411.22.00.00	- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
87	532	7411.29.00.00	- Los demás
88	532	7507.11.00.00	- De níquel sin alear
89	532	7507.12.00.00	- De aleaciones de níquel
90	532	7607.11.00.00	- Simplemente laminadas
91	532	7607.19.00.00	- Las demás
92	532	7607.20.00.00	- Con soporte
93	532	7608.10.10.00	- Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
94	532	7608.10.90.00	- Los demás
95	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
96	532	9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>			
97	533	6812.99.50.00	- - Juntas o empaquetaduras
98	533	6909.11.00.00	- De porcelana
99	533	6914.10.00.00	- De porcelana
100	533	7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre
101	533	7017.90.00.00	- Los demás
102	533	7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l
103	533	7310.29.90.00	- - Los demás
104	533	7312.90.00.00	- Los demás
105	533	7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
106	533	7314.14.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
107	533	7314.19.10.00	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
108	533	7314.19.90.00	- - - Las demás
109	533	7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>
110	533	7314.31.00.00	- - Cincadas
111	533	7314.39.00.00	- - Las demás
112	533	7314.41.00.00	- - Cincadas
113	533	7314.42.00.00	- - Revestidas de plástico
114	533	7314.49.00.00	- - Las demás
115	533	7325.91.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos
116	533	7325.99.00.00	- - Las demás
117	533	7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
118	533	7326.90.10.00	- - Barras de sección variable
119	533	7326.90.90.00	- - Las demás
120	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
121	533	7612.90.90.00	- - Los demás

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
122	533	7614.10.00.00	- Con alma de acero
123	533	7614.90.00.00	- Los demás
124	533	8007.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [rarcos], codos, manguitos)
125	533	8302.30.00.00	- Las demás garniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
126	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero
127	533	8307.90.00.00	- De los demás metales comunes
128	533	8310.00.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
129	533	8311.90.00.00	- Los demás
130	533	8471.60.20.00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
131	533	8473.40.10.00	- - De copiadoras
132	533	8473.40.90.00	- - Los demás
133	533	8481.10.00.90	- - Las demás
134	533	8481.20.00.90	- - Las demás
135	533	8481.30.00.90	- - Las demás
136	533	8481.40.00.90	- - Las demás
137	533	8481.80.40.00	- - Válvulas esféricas
138	533	8481.80.51.00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
139	533	8481.80.59.00	- - - Los demás
140	533	8481.80.60.00	- - Las demás válvulas de compuerta
141	533	8481.80.70.00	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
142	533	8481.80.80.00	- - Las demás válvulas solenoides
143	533	8481.80.91.00	- - - Válvulas dispensadoras
144	533	8481.80.99.00	- - - Los demás
145	533	8506.90.00.00	- Partes
146	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
147	533	8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo
148	533	8507.30.00.00	- De níquel-cadmio
149	533	8507.40.00.00	- De níquel-hierro
150	533	8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico
151	533	8507.60.00.00	- De iones de litio
152	533	8507.80.00.00	- Los demás acumuladores
153	533	8511.40.90.00	- - Los demás
154	533	8511.50.90.00	- - Los demás
155	533	8523.52.00.00	- Tarjetas inteligentes («smart cards»)
156	533	8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
157	533	8532.21.00.00	- - De tantalio
158	533	8532.22.00.00	- - Electrolíticos de aluminio
159	533	8532.23.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
160	533	8532.24.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas
161	533	8532.25.00.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico
162	533	8532.29.00.00	- - Los demás
163	533	8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables
164	533	8532.90.00.00	- Partes
165	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
166	533	8540.60.00.00	- Los demás tubos catódicos
167	533	8540.71.00.00	- - Magnetrones
168	533	8540.79.00.00	- - Los demás
169	533	8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores
170	533	8540.89.00.00	- - Los demás
171	533	8540.91.00.00	- - De tubos catódicos
172	533	8540.99.00.00	- - Las demás
173	533	8542.31.00.00	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
174	533	8542.32.00.00	- - Memorias
175	533	8542.33.00.00	- - Amplificadores

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION				
176	533	8542.39.00.00	- - Los demás	234	552	3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94				
177	533	8542.90.00.00	- Partes	235	552	3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94				
178	533	8544.11.00.00	- - De cobre	236	552	3906.90.90.00	- - Los demás				
179	533	8544.19.00.00	- - Los demás	237	552	3917.29.10.00	- - - De fibra vulcanizada				
180	533	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	238	552	5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas				
181	533	8544.42.10.00	- - - De telecomunicación	239	552	5501.20.00.00	- De poliésteres				
182	533	8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre	240	552	5501.90.00.00	- Los demás				
183	533	8544.42.90.00	- - - Los demás	<b>553 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS</b>							
184	533	8544.49.10.10	- - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	241	553	3002.10.12.00	- - - Antidifláctico				
185	533	8544.49.10.90	- - - Los demás	242	553	3002.10.13.00	- - - Antitetánico				
186	533	8544.49.90.10	- - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	243	553	3002.20.20.00	- - Vacuna antirrábica				
187	533	8544.49.90.90	- - - Los demás	244	553	3002.20.30.00	- - Vacuna antisarampionosa				
188	533	8544.60.10.00	- - De cobre	245	553	3208.10.00.00	- A base de poliésteres				
189	533	8544.60.90.00	- - Los demás	246	553	3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos				
190	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas	247	553	3208.90.00.00	- Los demás				
191	533	9002.20.00.00	- Filtros	248	553	3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos				
<b>552 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS</b>											
192	552	2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorídrico)	249	553	3209.90.00.00	- Los demás				
193	552	2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico	250	553	3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes				
194	552	2807.00.20.00	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	251	553	3210.00.90.00	- Los demás				
195	552	2808.00.10.00	- Ácido nítrico	252	553	3214.10.10.00	- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques				
196	552	2808.00.20.00	- Ácidos sulfonítricos	253	553	3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras				
197	552	2814.10.00.00	- Amoniaco anhídrico	<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS</b>							
198	552	2814.20.00.00	- Amoniaco en disolución acuosa	254	612	2520.20.00.00	- Yeso frangible				
199	552	2815.11.00.00	- - Sólido	255	612	2522.10.00.00	- Cal viva				
200	552	2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	256	612	2522.20.00.00	- Cal apagada				
201	552	2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	257	612	2522.30.00.00	- Cal hidráulica				
202	552	2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	258	612	2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)				
203	552	2827.39.90.10	- - - De cobalto	259	612	2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente				
204	552	2827.60.10.00	- - De sodio o de potasio	260	612	2523.29.00.00	- - Los demás				
205	552	2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio	261	612	2523.30.00.00	- Cementos aluminosos				
206	552	2832.20.90.00	- - Los demás	262	612	2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos				
207	552	2832.30.10.00	- - De sodio	263	612	2706.00.00.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.				
208	552	2836.20.00.00	- Carbonato de sodio	264	612	4409.10.10.00	- - Tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar				
209	552	2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	265	612	4409.10.20.00	- - Madera moldurada				
210	552	2836.50.00.00	- Carbonato de calcio	266	612	4409.21.00.00	- - De bambú				
211	552	2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio	267	612	4409.29.10.00	- - - Tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar				
212	552	2843.21.00.00	- - Nitrato de plata	268	612	4409.29.20.00	- - - Madera moldurada				
213	552	2905.11.00.00	- - Metanol (alcohol metílico)	269	612	7003.12.20.00	- - Estriadas, onduladas, estampadas o similares				
214	552	2905.12.10.00	- - - Alcohol propílico	270	612	7003.19.20.00	- - Estriadas, onduladas, estampadas o similares				
215	552	2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	271	612	7003.20.00.00	- - Placas y hojas, armadas				
216	552	2905.14.10.00	- - - Isobutilílico	272	612	7019.31.00.00	- - «Mats»				
217	552	2905.14.90.00	- - - Los demás	273	612	7019.39.00.00	- - Los demás				
218	552	2905.19.60.00	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	274	612	7214.10.00.00	- - Forjadas				
219	552	2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	275	612	7214.20.00.00	- - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado				
220	552	2912.60.00.00	- Paraformaldehido	276	612	7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm				
221	552	2914.11.00.00	- - Acetona	277	612	7214.91.90.00	- - - Los demás				
222	552	2915.21.00.00	- - - Ácido acético	278	612	7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm				
223	552	2915.29.20.00	- - - Acetato de sodio	279	612	7214.99.90.00	- - - Los demás				
224	552	2915.31.00.00	- - - Acetato de etilo	280	612	7215.50.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm				
225	552	2915.39.90.00	- - - Los demás	281	612	7215.50.90.00	- - Los demás				
226	552	2915.50.10.00	- - - Ácido propiónico	282	612	7215.90.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm				
227	552	2915.60.11.00	- - - Ácidos butanoicos	283	612	7215.90.90.00	- - Las demás				
228	552	2915.60.19.00	- - - Los demás	284	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm				
229	552	2915.60.20.00	- - - Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	285	612	7216.21.00.00	- - Perfiles en L				
230	552	2932.12.00.00	- - 2-Furaldehido (furfural)	286	612	7216.22.00.00	- - Perfiles en T				
231	552	3006.70.00.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	287	612	7216.31.00.00	- - Perfiles en U				
232	552	3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	288	612	7216.32.00.00	- - Perfiles en I				
233	552	3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios								

498760

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de julio de 2013

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
289	612	7216.33.00.00	- Perfiles en H
290	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
291	612	7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
292	612	7216.61.00.00	- Obtentidos a partir de productos laminados planos
293	612	7216.69.00.00	- Los demás
294	612	7216.91.00.00	- Obtentidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
295	612	7216.99.00.00	- Los demás
296	612	7222.40.00.00	- Perfiles
297	612	7228.70.00.00	- Perfiles
298	612	7301.10.00.00	- Tablestacas
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>			
299	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
300	613	3917.21.90.00	- - Los demás
301	613	3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno
302	613	3917.23.90.00	- - Los demás
303	613	3917.29.99.00	- - - Los demás
304	613	3917.31.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
305	613	3917.33.90.00	- - - Los demás
306	613	3917.39.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
307	613	3917.39.90.00	- - - Los demás
308	613	3917.40.00.00	- Accesorios
309	613	3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
310	613	3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
311	613	4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
312	613	4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
313	613	6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
314	613	6807.10.00.00	- En rollos
315	613	6807.90.00.00	- Las demás
316	613	6808.00.00.00	Panelas, placas, losetas, bloques y artículos similares de fibra vegetal, paja o viruta, de plaqüitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
317	613	6809.11.00.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón
318	613	6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción
319	613	6810.19.00.00	- - Los demás
320	613	6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
321	613	6810.99.00.00	- - Las demás
322	613	6811.40.00.10	- - Placas onduladas
323	613	6811.40.00.20	- - Las demás placas, panelas, losetas, tejas y artículos similares
324	613	6811.40.00.90	- - Las demás manufacturas
325	613	6811.81.00.00	- - Placas onduladas
326	613	6811.82.00.00	- - Las demás placas, panelas, losetas, tejas y artículos similares
327	613	6811.89.00.00	- - Las demás manufacturas
328	613	6901.00.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas síliceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras síliceas análogas.
329	613	6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislado o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
330	613	6902.20.10.00	- - Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90% en peso
331	613	6902.20.90.00	- - Los demás
332	613	6902.90.00.00	- Los demás
333	613	6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción
334	613	6904.90.00.00	- Los demás
335	613	6905.10.00.00	- Tejas
336	613	6905.90.00.00	- Los demás
337	613	6906.00.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
338	613	6907.10.00.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
339	613	6907.90.00.00	- Los demás
340	613	6908.10.00.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
341	613	6908.90.00.00	- Los demás
342	613	6910.10.00.00	- De porcelana
343	613	6910.90.00.00	- Los demás
344	613	7003.12.10.00	- - - Lisas
345	613	7003.19.10.00	- - - Lisas
346	613	7003.30.00.00	- Perfiles
347	613	7004.20.00.10	- - De espesor inferior o igual a 6 mm
348	613	7004.90.00.20	- - De espesor inferior o igual a 6 mm
349	613	7004.90.00.90	- - Los demás
350	613	7005.30.00.00	- Vidrio armado
351	613	7006.00.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
352	613	7008.00.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
353	613	7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
354	613	7016.90.20.00	- - Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares
355	613	7016.90.90.00	- - Los demás
356	613	7304.11.00.00	- - De acero inoxidable
357	613	7304.22.00.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable
358	613	7304.31.00.00	- - Estirados o laminados en frío
359	613	7304.39.00.00	- - Los demás
360	613	7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío
361	613	7304.49.00.00	- - Los demás
362	613	7304.51.00.00	- - Estirados o laminados en frío
363	613	7304.59.00.00	- - Los demás
364	613	7304.90.00.00	- Los demás
365	613	7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente
366	613	7305.39.00.00	- - Los demás
367	613	7305.90.00.00	- Los demás
368	613	7306.30.10.00	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
369	613	7306.30.91.00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
370	613	7306.30.92.00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
371	613	7306.30.99.00	- - - Los demás
372	613	7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
373	613	7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
374	613	7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular
375	613	7306.69.00.00	- - Los demás
376	613	7306.90.00.00	- Los demás
377	613	7307.11.00.00	- - De fundición no maleable
378	613	7307.19.00.00	- - Los demás

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
379	613	7307.21.00.00	- - Bridas	428	810	8443.32.20.00	- - - Telefax
380	613	7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	429	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
381	613	7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	430	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
382	613	7307.29.00.00	- - Los demás	431	810	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
383	613	7307.91.00.00	- - Bridas	432	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
384	613	7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	433	810	8471.60.90.00	- - Las demás
385	613	7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	434	810	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
386	613	7307.99.00.00	- - Los demás	435	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
387	613	7308.10.00.00	- Puentes y sus partes	436	810	8471.90.00.00	- - Los demás
388	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes	437	810	8476.21.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
389	613	7308.30.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	438	810	8476.29.00.00	- - Las demás
390	613	7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	439	810	8528.41.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
391	613	7308.90.10.00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	440	810	8528.51.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
392	613	7308.90.90.00	- - Los demás	441	810	8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
393	613	7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	442	810	9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos
394	613	7610.90.00.00	- Los demás	443	810	9011.20.00.00	- - Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
395	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [rarcos], codos, manguitos)	444	810	9011.80.00.00	- - Los demás microscopios
396	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [rarcos], codos, manguitos)	445	810	9011.90.00.00	- Partes y accesorios
397	613	8302.41.00.00	- - Para edificios	446	810	9015.10.00.00	- Telémetros
398	613	8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles	447	810	9015.20.10.00	- - Teodolitos
399	613	8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	448	810	9015.20.20.00	- - Taquímetros
400	613	8481.80.10.00	- - Canillas o grifos para uso doméstico	449	810	9015.30.00.00	- Niveles
401	613	9405.40.90.00	- - Los demás	450	810	9015.40.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
402	613	9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.	451	810	9015.40.90.00	- - Los demás
<b>710 MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS</b>							
403	710	8201.10.00.00	- Layas y palas	452	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
404	710	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	453	810	9015.80.90.00	- - Los demás
405	710	8201.40.10.00	- - Machetes	454	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
406	710	8201.40.90.00	- - Las demás	455	810	9018.12.00.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasonica
407	710	8201.60.90.00	- - Las demás	456	810	9018.13.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
408	710	8201.90.10.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	457	810	9018.14.00.00	- - Aparatos de centellografía
409	710	8201.90.90.00	- - Las demás	458	810	9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal
410	710	8432.10.00.00	- Arados	459	810	9024.80.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos
411	710	8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos	460	810	9024.90.00.00	- Partes y accesorios
412	710	8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	461	810	9025.19.11.00	- - - Pirómetros
413	710	8432.29.20.00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	462	810	9025.19.19.00	- - - Los demás
<b>730 MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN</b>							
414	730	8701.10.00.00	- Motocultores	463	810	9025.19.90.00	- - Los demás
415	730	8701.30.00.00	- Tractores de orugas	464	810	9025.80.30.00	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
416	730	8701.90.00.00	- Los demás	465	810	9025.80.41.00	- - - Higrómetros y sícrometros
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>							
417	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	466	810	9026.10.12.00	- - Indicadores de nivel
418	810	8423.30.10.00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	467	810	9026.10.19.00	- - - Los demás
419	810	8423.30.90.00	- - Las demás	468	810	9026.10.90.00	- - Los demás
420	810	8423.81.00.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales	469	810	9026.20.00.00	- - Para medida o control de presión
421	810	8423.81.00.90	- - - Los demás	470	810	9026.80.11.00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico
422	810	8423.82.10.00	- - - De pesar vehículos	471	810	9026.80.19.00	- - - Los demás
423	810	8423.82.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales	472	810	9026.80.90.00	- - Los demás
424	810	8423.82.90.90	- - - - Los demás	473	810	9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
425	810	8423.89.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales	474	810	9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
426	810	8423.89.90.90	- - - - Los demás				
427	810	8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar				

498762

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de julio de 2013

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION				
475	810	9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachimetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	526	820	8205.59.99.00	- - - Las demás				
476	810	9027.80.30.00	- - Detectores de humo	527	820	8205.60.10.00	- - Lámparas de soldar				
477	810	9027.80.90.00	- - Los demás	528	820	8205.60.90.00	- - Las demás				
478	810	9027.90.90.00	- - Partes y accesorios	529	820	8205.70.00.00	- - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares				
479	810	9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador	530	820	8205.90.10.00	- - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor				
480	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	531	820	8205.90.90.00	- - Los demás				
481	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	532	820	8206.00.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.				
482	810	9030.82.00.00	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	533	820	8209.00.10.00	- De carburos de tungsteno (volframio)				
483	810	9031.10.10.00	- - Electrónicas	534	820	8209.00.90.00	- Los demás				
484	810	9031.10.90.00	- - Las demás	535	820	8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija				
485	810	9031.80.30.00	- - Planimetros	536	820	8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados				
486	810	9031.80.90.00	- - Los demás	537	820	8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares				
487	810	9032.10.00.00	- Termostatos	538	820	8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares				
488	810	9032.89.11.00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	539	820	8424.89.00.00	- - Los demás				
489	810	9032.89.19.00	- - - - Los demás	540	820	8467.11.10.00	- - - Taladradoras, perforadoras y similares				
490	810	9032.89.90.00	- - Los demás	541	820	8467.11.20.00	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas				
491	810	9402.90.90.00	- - Los demás y sus partes	542	820	8467.11.90.00	- - - Las demás				
492	810	9405.40.11.00	- - Proyectores de luz	543	820	8467.19.10.00	- - - Compactadores y apisonadoras				
<b>820 HERRAMIENTAS</b>											
493	820	4417.00.10.00	- Herramientas	544	820	8467.19.90.00	- - - Las demás				
494	820	4417.00.90.00	- Los demás	545	820	8467.21.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas				
495	820	6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	546	820	8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras				
496	820	6804.21.00.00	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	547	820	8467.29.00.00	- - Las demás				
497	820	6804.22.00.00	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	548	820	8467.81.00.00	- - Sierras o tronzadoras, de cadena				
498	820	6804.23.00.00	- - De piedras naturales	549	820	8467.89.10.00	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena				
499	820	6804.30.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	550	820	8467.89.90.00	- - - Las demás				
500	820	8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	551	820	8467.91.00.00	- - De sierras o tronzadoras, de cadena				
501	820	8202.10.10.00	- - Serruchos	552	820	8467.92.00.00	- - De herramientas neumáticas				
502	820	8202.10.90.00	- - Las demás	553	820	8467.99.00.00	- - Las demás				
503	820	8202.20.00.00	- Hojas de sierra de cinta	554	820	9604.00.00.00	Tamicés, cedazos y cribas, de mano.				
504	820	8202.31.00.00	- - Con parte operante de acero	<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>							
505	820	8202.39.00.00	- - Las demás, incluidas las partes	555	830	4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal				
506	820	8202.40.00.00	- Cadenas cortantes	556	830	4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil				
507	820	8202.91.00.00	- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	557	830	4010.19.10.00	- - Reforzadas solamente con plástico				
508	820	8202.99.00.00	- - Las demás	558	830	4010.19.90.00	- - Las demás				
509	820	8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	559	830	4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm				
510	820	8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	560	830	4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm				
511	820	8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	561	830	4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm				
512	820	8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	562	830	4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm				
513	820	8204.11.00.00	- - No ajustables	563	830	4010.35.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm				
514	820	8204.12.00.00	- - Ajustables	564	830	4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm				
515	820	8204.20.00.00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	565	830	4010.39.00.00	- - Las demás				
516	820	8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	566	830	4205.00.10.00	- Correas de transmisión				
517	820	8205.20.00.00	- Martillos y mazas	567	830	5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.				
518	820	8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	568	830	5911.20.00.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas				
519	820	8205.40.10.00	- - Para tornillos de ranura recta	569	830	5911.31.00.00	- - De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup>				
520	820	8205.40.90.00	- - Los demás	570	830	5911.32.00.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup>				
521	820	8205.59.10.00	- - - Diamantes de vidrio	571	830	5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello				
522	820	8205.59.20.00	- - - Cinceles								
523	820	8205.59.30.00	- - - Buriles y puntas								
524	820	8205.59.60.00	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar								
525	820	8205.59.92.00	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)								

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION				
572	830	5911.90.10.00	- - Juntas o empaquetaduras	629	830	8414.80.90.00	- - Los demás				
573	830	5911.90.90.00	- - Los demás	630	830	8414.90.10.00	- - De compresores				
574	830	8207.13.10.00	- - - Trépanos y coronas	631	830	8414.90.90.00	- - Las demás				
575	830	8207.13.20.00	- - - Brocas	632	830	8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos				
576	830	8207.13.30.00	- - - Barrenas integrales	633	830	8416.20.10.00	- Quemadores de combustibles sólidos pulverizados				
577	830	8207.13.90.00	- - - Los demás útiles	634	830	8416.20.20.00	- Quemadores de gases				
578	830	8207.19.10.00	- - - Trépanos y coronas	635	830	8416.20.30.00	- Quemadores mixtos				
579	830	8207.19.21.00	- - - Diamantadas	636	830	8466.10.00.00	- Portátilles y dispositivos de roscar de apertura automática				
580	830	8207.19.29.00	- - - Las demás	637	830	8466.20.00.00	- Portapiezas				
581	830	8207.19.30.00	- - - Barrenas integrales	638	830	8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta				
582	830	8207.19.80.00	- - - Los demás útiles	639	830	8466.91.00.00	- Para máquinas de la partida 84.64				
583	830	8207.50.00.00	- Útiles de taladrar	640	830	8466.92.00.00	- Para máquinas de la partida 84.65				
584	830	8207.60.00.00	- Útiles de escarlar o brochar	641	830	8466.93.00.00	- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61				
585	830	8207.70.00.00	- Útiles de fresar	642	830	8466.94.00.00	- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63				
586	830	8207.80.00.00	- Útiles de tornear	643	830	8515.90.00.00	- Partes				
587	830	8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables	644	830	9025.90.00.00	- Partes y accesorios				
588	830	8208.10.00.00	- Para trabajar metal	645	830	9026.90.00.00	- Partes y accesorios				
589	830	8208.20.00.00	- Para trabajar madera	646	830	9030.90.10.00	- - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas				
590	830	8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	647	830	9030.90.90.00	- - Los demás				
591	830	8208.90.00.00	- Las demás	648	830	9031.90.00.00	- Partes y accesorios				
592	830	8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	649	830	9032.90.10.00	- - De termostatos				
593	830	8412.31.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	650	830	9032.90.20.00	- - De reguladores de voltaje				
594	830	8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	651	830	9032.90.90.00	- - Los demás				
595	830	8413.19.00.00	- - Las demás	<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>							
596	830	8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	652	840	8412.29.00.00	- - Los demás				
597	830	8413.30.20.00	- - Las demás, de inyección	653	840	8417.80.30.00	- - Hornos de laboratorio				
598	830	8413.30.91.00	- - - De carburante	654	840	8418.69.11.00	- - - De compresión				
599	830	8413.30.92.00	- - - De aceite	655	840	8418.69.12.00	- - - De absorción				
600	830	8413.30.99.00	- - - Las demás	656	840	8418.69.91.00	- - - Para la fabricación de hielo				
601	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón	657	840	8418.69.93.00	- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío				
602	830	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	658	840	8419.20.00.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio				
603	830	8413.60.10.00	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	659	840	8419.39.91.00	- - - Para minerales				
604	830	8413.60.90.00	- - Las demás	660	840	8419.39.99.00	- - - Los demás				
605	830	8413.70.11.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	661	840	8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación				
606	830	8413.70.19.00	- - - Las demás	662	840	8419.50.10.00	- - Pasterizadores				
607	830	8413.70.21.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	663	840	8419.50.90.00	- - Los demás				
608	830	8413.70.29.00	- - - Las demás	664	840	8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases				
609	830	8413.81.10.00	- - - De inyección	665	840	8419.90.90.00	- - Las demás				
610	830	8413.81.90.00	- - - Las demás	666	840	8421.19.10.00	- - - De laboratorio				
611	830	8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos	667	840	8421.19.90.00	- - - Las demás				
612	830	8413.91.10.00	- - - Para distribución o venta de carburante	668	840	8421.21.90.00	- - - Los demás				
613	830	8413.91.30.00	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	669	840	8421.29.10.00	- - - Filtros prensa				
614	830	8413.91.90.00	- - - Las demás	670	840	8421.29.20.00	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos				
615	830	8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos	671	840	8421.29.40.00	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción				
616	830	8414.10.00.00	- - Bombas de vacío	672	840	8421.29.90.00	- - - Los demás				
617	830	8414.20.00.00	- - Bombas de aire, de mano o pedal	673	840	8421.31.00.00	- - - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión				
618	830	8414.30.40.00	- - - Para vehículos destinados al transporte de mercancías	674	840	8421.39.10.00	- - - Depuradores llamados ciclones				
619	830	8414.30.91.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	675	840	8421.39.20.00	- - - Filtros electrostáticos de aire u otros gases				
620	830	8414.30.92.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW	676	840	8421.39.90.00	- - - Los demás				
621	830	8414.30.99.00	- - - Los demás	677	840	8421.99.10.00	- - - Elementos filtrantes para filtros de motores				
622	830	8414.40.10.00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	678	840	8421.99.90.00	- - - Los demás				
623	830	8414.40.90.00	- - - Los demás	679	840	8422.40.90.00	- - - Las demás				
624	830	8414.59.00.00	- - - Los demás	680	840	8422.90.00.00	- - Partes				
625	830	8414.80.10.00	- - - Compresores para vehículos automóviles	681	840	8425.41.00.00	- - - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres				
626	830	8414.80.21.00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	682	840	8425.42.20.00	- - - Portátiles para vehículos automóviles				
627	830	8414.80.22.00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	683	840	8425.42.90.00	- - - Los demás				
628	830	8414.80.23.00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	684	840	8425.49.10.00	- - - Portátiles para vehículos automóviles				
				685	840	8425.49.90.00	- - - Los demás				

498764

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de julio de 2013

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
686	840	8426.11.00.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	741	840	8462.29.90.00	- - - Las demás
687	840	8426.19.00.00	- - Los demás	742	840	8474.10.10.00	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición
688	840	8426.20.00.00	- Grúas de torre	743	840	8474.10.20.00	- - Críbas vibratorias
689	840	8426.30.00.00	- Grúas de pórtico	744	840	8474.10.90.00	- - Los demás
690	840	8426.41.10.00	- - - Carretillas grúa	745	840	8474.20.10.00	- - Quebrantadores giratorios de conos
691	840	8426.41.90.00	- - - Las demás	746	840	8474.20.20.00	- - Trituradoras de impacto
692	840	8426.49.00.00	- - Los demás	747	840	8474.20.30.00	- - Molinos de anillo
693	840	8426.91.00.00	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	748	840	8474.20.90.00	- - Los demás
694	840	8426.99.10.00	- - - Cables aéreos («blondines»)	749	840	8474.32.00.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
695	840	8426.99.20.00	- - - Grúas de tijera («derricks»)	750	840	8474.39.90.00	- - - Los demás
696	840	8426.99.90.00	- - - Los demás	751	840	8474.80.90.00	- - Los demás
697	840	8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	752	840	8474.90.00.00	- Partes
698	840	8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	753	840	8479.81.00.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
699	840	8427.90.00.00	- Las demás carretillas	754	840	8479.82.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
700	840	8428.10.90.00	- - Los demás	755	840	8479.89.90.00	- - - Los demás
701	840	8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	756	840	8479.90.00.00	- Partes
702	840	8428.31.00.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	757	840	8501.20.11.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
703	840	8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	758	840	8501.20.19.00	- - - Los demás
704	840	8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	759	840	8502.11.10.00	- - - De corriente alterna
705	840	8428.39.00.00	- - Los demás	760	840	8502.11.90.00	- - - Los demás
706	840	8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	761	840	8502.12.10.00	- - - De corriente alterna
707	840	8428.90.90.00	- - Los demás	762	840	8502.12.90.00	- - - Los demás
708	840	8429.11.00.00	- - De orugas	763	840	8502.13.10.00	- - - De corriente alterna
709	840	8429.19.00.00	- - Las demás	764	840	8502.13.90.00	- - - Los demás
710	840	8429.20.00.00	- Niveladoras	765	840	8502.20.10.00	- - De corriente alterna
711	840	8429.30.00.00	- Traillas («scrapers»)	766	840	8502.20.90.00	- - Los demás
712	840	8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	767	840	8502.31.00.00	- - De energía eólica
713	840	8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	768	840	8502.39.10.00	- - - De corriente alterna
714	840	8429.52.00.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	769	840	8502.39.90.00	- - - Los demás
715	840	8429.59.00.00	- - Las demás	770	840	8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos
716	840	8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	771	840	8504.21.11.00	- - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
717	840	8430.31.00.00	- - Autopropulsadas	772	840	8504.21.19.00	- - - Los demás
718	840	8430.39.00.00	- - Las demás	773	840	8504.21.90.00	- - - Los demás
719	840	8430.41.00.00	- - Autopropulsadas	774	840	8504.22.10.00	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
720	840	8430.49.00.00	- - Las demás	775	840	8504.22.90.00	- - - Los demás
721	840	8430.50.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	776	840	8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
722	840	8430.61.10.00	- - Rodillos apisonadores	777	840	8504.31.10.00	- - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA
723	840	8430.61.90.00	- - - Los demás	778	840	8504.31.90.00	- - - Los demás
724	840	8430.69.10.00	- - - Traillas («scrapers»)	779	840	8504.32.10.00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
725	840	8430.69.90.00	- - - Los demás	780	840	8504.32.90.00	- - - Los demás
726	840	8431.10.10.00	- - De polipastos, tornos y cabrestantes	781	840	8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
727	840	8431.10.90.00	- - Las demás	782	840	8504.34.10.00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
728	840	8431.20.00.00	- - De máquinas o aparatos de la partida 84.27	783	840	8504.34.20.00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
729	840	8431.39.00.00	- - Las demás	784	840	8504.34.30.00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
730	840	8431.41.00.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	785	840	8504.40.20.00	- - Arrancadores electrónicos
731	840	8431.42.00.00	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	786	840	8504.40.90.00	- - Los demás
732	840	8431.43.10.00	- - - Balancines	787	840	8504.50.90.00	- - Las demás
733	840	8431.43.90.00	- - - Las demás	788	840	8505.90.10.00	- - Electroimanes
734	840	8431.49.00.00	- - Las demás	789	840	8543.70.20.00	- - Detectores de metales
735	840	8451.29.00.00	- - Las demás				<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>
736	840	8451.30.00.00	- - Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	790	850	7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
737	840	8451.40.10.00	- - Para lavar	791	850	7311.00.10.00	- Sin soldadura
738	840	8451.40.90.00	- - Las demás	792	850	7311.00.90.00	- Los demás
739	840	8462.21.00.00	- - De control numérico	793	850	7325.10.00.00	- De fundición no maleable
740	840	8462.29.10.00	- - Prensas	794	850	7326.11.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
795	850	7326.19.00.00	-- Las demás	847	850	8536.90.10.00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
796	850	7611.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	848	850	8536.90.20.00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
797	850	7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	849	850	8536.90.90.00	-- Los demás
798	850	8303.00.20.00	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	850	850	8537.10.10.00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
799	850	8517.11.00.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	851	850	8537.10.90.00	-- Los demás
800	850	8517.12.00.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	852	850	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V
801	850	8517.18.00.00	-- Los demás	853	850	8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
802	850	8517.61.00.00	-- Estaciones base	854	850	8538.90.00.00	-- Las demás
803	850	8517.62.10.00	-- - Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	855	850	9028.30.90.00	-- Los demás
804	850	8517.62.20.00	-- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	856	850	9029.10.20.00	-- Contadores de producción, electrónicos
805	850	8517.62.90.00	-- - Los demás	857	850	9405.40.19.00	-- - Los demás
806	850	8517.69.10.00	-- - - Videófonos	858	850	9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
807	850	8517.69.20.00	-- - Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía				910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
808	850	8517.69.90.00	-- - Los demás	859	910	4011.20.10.00	-- Radiales
809	850	8517.70.00.00	- Partes	860	910	4011.20.90.00	-- Los demás
810	850	8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes	861	910	4011.61.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
811	850	8518.21.00.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	862	910	4011.62.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
812	850	8518.22.00.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	863	910	4011.63.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
813	850	8518.29.00.00	-- Los demás	864	910	4011.69.00.00	-- Los demás
814	850	8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	865	910	4011.92.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
815	850	8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	866	910	4011.93.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
816	850	8525.80.10.00	-- Cámaras de televisión	867	910	4011.94.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
817	850	8525.80.20.00	-- Cámaras digitales y videocámaras	868	910	4011.99.00.00	-- Los demás
818	850	8526.10.00.00	- Aparatos de radar	869	910	4012.19.00.00	-- Los demás
819	850	8526.91.00.00	-- Aparatos de radionavegación	870	910	4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
820	850	8529.10.10.00	-- Antenas de ferrita	871	910	4012.90.10.00	-- Protectores («flaps»)
821	850	8529.10.20.00	-- Antenas parabólicas	872	910	4012.90.20.00	-- Bandajes (llantas) macizos
822	850	8529.10.90.00	-- Los demás; partes	873	910	4012.90.30.00	-- Bandajes (llantas) huecos
823	850	8529.90.10.00	-- Muebles o cajas	874	910	4012.90.41.00	-- Para caucho
824	850	8533.40.20.00	-- Los demás reóstatos	875	910	4012.90.49.00	-- Las demás
825	850	8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	876	910	4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones
826	850	8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	877	910	4013.90.00.00	- Las demás
827	850	8535.29.00.00	-- Los demás	878	910	4016.99.21.00	-- - Guardapolvos para palieres
828	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	879	910	8512.20.90.00	-- Los demás
829	850	8535.40.10.00	-- Pararrayos y limitadores de tensión	880	910	8512.30.90.00	-- Los demás
830	850	8535.40.20.00	-- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	881	910	8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03
831	850	8535.90.10.00	- - Conmutadores	882	910	8707.90.10.00	- De vehículos de la partida 87.02
832	850	8535.90.90.00	-- Los demás	883	910	8707.90.90.00	-- Las demás
833	850	8536.10.20.00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	884	910	8708.50.11.00	-- - Ejes con diferencial
834	850	8536.10.90.00	-- Los demás	885	910	8708.50.19.00	-- Partes
835	850	8536.20.20.00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a	886	910	8708.50.21.00	-- Ejes portadores
836	850	8536.20.90.00	-- Los demás	887	910	8708.50.29.00	-- Partes
837	850	8536.30.11.00	-- - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	888	910	8708.70.10.00	-- Ruedas y sus partes
838	850	8536.30.19.00	-- - Los demás	889	910	8708.70.20.00	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
839	850	8536.30.90.00	-- Los demás	890	910	8708.99.33.00	-- - Terminales
840	850	8536.41.10.00	-- - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	891	910	9025.11.90.00	-- - Los demás
841	850	8536.41.90.00	-- - Los demás	892	910	9025.19.12.00	-- - Termómetros para vehículos del Capítulo 87
842	850	8536.49.11.00	-- - - Contactores	893	910	9026.10.11.00	-- - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
843	850	8536.49.19.00	-- - - Los demás				920 EQUIPO RODANTE DE TRANS PORTE
844	850	8536.49.90.00	-- - Los demás	894	920	8603.10.00.00	- De fuente externa de electricidad
845	850	8536.50.19.00	-- - Los demás				
846	850	8536.50.90.00	-- Los demás				

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
895	920	8603.90.00.00	- Los demás
896	920	8604.00.10.00	- Autopropulsados
897	920	8604.00.90.00	- Los demás
898	920	8605.00.00.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).
899	920	8606.10.00.00	- Vagones cisterna y similares
900	920	8606.30.00.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10
901	920	8606.91.00.00	-- Cubiertos y cerrados
902	920	8606.92.00.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
903	920	8606.99.00.00	-- Los demás
904	920	8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques
905	920	8702.10.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
906	920	8702.10.90.00	-- Los demás
907	920	8702.90.91.10	--- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
908	920	8702.90.91.90	--- Los demás
909	920	8702.90.99.10	--- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
910	920	8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
911	920	8704.21.10.10	--- Camionetas pick-up ensambladas
912	920	8704.21.10.90	--- Los demás
913	920	8704.21.90.00	--- Los demás
914	920	8704.22.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
915	920	8704.22.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
916	920	8704.22.90.00	--- Superior a 9,3 t
917	920	8704.23.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
918	920	8704.31.10.10	--- Camionetas pick-up ensambladas
919	920	8704.31.10.90	--- Los demás
920	920	8704.31.90.00	--- Los demás
921	920	8704.32.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
922	920	8704.32.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
923	920	8704.32.90.00	--- Superior a 9,3 t
924	920	8704.90.00.00	- Los demás
925	920	8705.10.00.00	- Camiones grúa
926	920	8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
927	920	8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
928	920	8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
929	920	8705.90.11.00	-- Coches barredora
930	920	8705.90.19.00	-- Los demás
931	920	8705.90.90.00	-- Los demás
932	920	8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
933	920	8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
934	920	8716.31.00.00	-- Cisternas
935	920	8716.39.00.00	-- Los demás
936	920	8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques
937	920	8716.80.10.00	-- Carretillas de mano
938	920	8716.80.90.00	-- Los demás
939	920	8716.90.00.00	- Partes
<b>930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>			
940	930	8530.80.10.00	-- Semáforos y sus cajas de control
941	930	8530.80.90.00	-- Los demás
942	930	8530.90.00.00	- Partes
943	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
944	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
945	930	8531.90.00.00	- Partes

**ANEXO II**

ITEM	DESCRIPCIÓN
<b>I. LISTA DE SERVICIOS</b>	
1	Geofísico, geotécnico, geoquímico, geológico, de prospección y de geodesia.
2	Perforación diamantina y de circulación reversa
3	Topografía, aerotopográficos, sismología, geomorfología y de georeferenciado.
4	Actividades de cartografía y de información espacial
5	Estudio geoestadístico y análisis variográfico.
6	Servicios de Ingeniería
7	Estudios de reservas y de yacimientos
8	Estudios de suelo y subsuelo
9	Estudios hidrológicos y metereológicos
10	Excavación, relleno y de canteras
11	Estudios de impacto ambiental
12	Estudios de factibilidad
13	Pruebas pre-operacionales y puesta en marcha.
14	Instrumentación y control de procesos.
15	Laboratorio, análisis químico, control, corrosión, ensayos de materiales y pruebas.
16	Perfilaje, afirmado, compactación, pavimentación de terrenos.
17	Transporte, manejo, almacenamiento, disposición y eliminación de residuos sólidos, líquidos y otros desperdicios o materiales.
18	Transporte y suministro de concentrado pre-mezclado, agua para la construcción; así como los demás materiales necesarios para la realización del proyecto.
19	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.
20	Extracción, suministro y manejo de agregados y fabricación de concreto pre-mezclado
21	Obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento del personal.
22	Mantenimiento de locaciones.
23	Logística y servicios vinculados con la importación de bienes y despachos aduaneros.
24	Telecomunicaciones.
25	Actividades de agrimensura.
26	Gestión de la calidad y procesos de comprobación de funcionamiento del proyecto.
27	Levantamiento catastral.
28	Protección católica.
29	Servicio de procura.
30	Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.
31	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, materiales, suministros).
32	Inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, u otro equipo mobiliario utilizado en las operaciones.
33	Asesoría, consultoría, así como asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones.
34	Gerenciamiento de la construcción.
35	Control y aseguramiento de la calidad.
36	Arquitectura, urbanismo, acabados arquitectónicos, diseño de paisajes, tierras y plantaciones.
37	Instalación y mantenimiento de campamentos
38	Suministro de electricidad, gas, vapor y agua.
39	Supervisión de obras y de otras operaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
40	Servicios de ensayos e inspección de todo tipo de materiales y productos incluyendo su composición, compactación, pureza, propiedades físicas y rendimiento de materiales.
41	Seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
42	Diseño, fabricación, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
43	Alojamiento y alimentación del personal de operaciones.
44	Servicios de buques.
45	Servicios portuarios, de muelles (marítimos y fluviales) y amarraderos.
46	Servicios de arrendamiento de inmuebles.
47	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para la ejecución del contrato.
48	Sistemas de informática y actividades conexas.
49	Intermediación y asesoría financiera.
50	Actividades jurídicas y asesoramiento en materia de impuestos.
51	Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

ITEM	DESCRIPCIÓN
52	Servicios de auditoría.
53	Servicios de contabilidad, teneduría de libros.
54	Estudio de mercados, publicidad y promoción comercial.
55	Servicios notariales y registrales.
56	Traducción e interpretación.
57	Servicios de impresión y fotocopiado.
58	Seguros.
59	Servicios de salud y médicos hospitalarios.
60	Enseñanza, asistencia social y comunitaria.
61	Servicios de calibración.
62	Pesaje de carga, bienes y vehículos.
63	Almacenamiento.
64	Reparación de vehículos u otro tipo de transportes.
65	Valuaciones
66	Rescate y auxilio
<b>II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN (ACTIVIDADES)</b>	
4100	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios
4100	Construcción de edificios.
4210	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
4220	Construcción de proyectos de servicio público.
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
4311	Demolición y voladuras
4312	Preparación de terreno.
4321	Instalaciones eléctricas.
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
4329	Otras instalaciones para obras de construcción vinculadas con la ejecución del proyecto.
4330	Terminación y acabado de edificios.
4390	Otras actividades de construcción especializadas vinculadas con la ejecución del proyecto.

958900-7

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2013-IN

Lima, 5 de julio de 2013

VISTO, el expediente administrativo sobre la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú Abelardo ARIAS SANCHEZ y del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, a la República de Argentina del 7 de julio al 11 de julio de 2013, con la finalidad de ejecutar la extradición activa del ciudadano Boniface UCHE OYOTANGE.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 177-2013-DIRGEN PNP/ EMP-OCNI del 25 de junio de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estima por conveniente la autorización de viaje con costo para el Estado del 7 de julio al 11 de julio del 2013, del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú Abelardo ARIAS SANCHEZ y del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, a la República de Argentina, con la finalidad de ejecutar la extradición activa del ciudadano Boniface UCHE OYOTANGE, quien se encuentra requerido por el Segundo Juzgado Penal de Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas - lavado de activos en agravio del Estado Peruano; disponiendo que la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del

Perú proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente, teniendo en consideración que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, deberá formular la certificación presupuestal para cubrir los gastos por concepto de viáticos;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 238-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 26 de junio de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente, teniendo en consideración que todos los gastos serán sufragados por el Estado, por concepto viáticos de los funcionarios policiales y del extraditable, con cargo a la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Subgerencia de Contabilidad, conforme a la Directiva Nº 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la adecuada administración del fondo para pagos en efectivo del Poder Judicial" y Directiva Nº 009-2003-GG/PJ "Normas y procedimientos para el traslado de personas requisitoriadas por orden judicial"; y, por concepto de viáticos del personal policial, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 – Ministerio del Interior;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano con cargo a la Unidad Ejecutora 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 – Ministerio del Interior y los gastos por pasajes y tarifa CORPAC serán sufragados por el Estado Peruano , a través de la Sub Gerencia de contabilidad conforme a la Directiva Nº 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la adecuada administración del fondo para pagos en efectivo del Poder Judicial" y Directiva Nº 009-2003-GG/PJ "Normas y procedimientos para el traslado de personas requisitoriadas por orden judicial" correspondientes al año fiscal 2013.

Que, mediante Oficio Nº 1998-2013-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 28 de junio del 2013 la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, formula el proyecto de liquidación de viáticos por comisión de servicio al extranjero del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú Abelardo ARIAS SANCHEZ y del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, del 7 de julio al 11 de julio de 2013.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú Abelardo ARIAS SANCHEZ y del Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac USHINAHUA OLIVAS, a la República de Argentina del 7 de julio al 11 de julio de 2013, con la finalidad de ejecutar la extradición activa del ciudadano Boniface UCHE OYOTANGE .

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía

Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú ALBERTO ARIAS SANCHEZ**

• Viáticos:	
• S/. 1028.6 x 5 días	S/. 5,143.00
• Total:	<b>S/. 5,143.00</b>

**Suboficial de Segunda de Armas de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac ISHINAHUA OLIVAS.**

• Viáticos:	
• S/. 1028.6 x 5 días	S/. 5,143.00
• Total:	<b>S/. 5,143.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

958900-8

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarias a Corea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0625/RE-2013

Lima, 4 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), asociación internacional que reúne a las organizaciones de las Partes Consultivas del Tratado Antártico, que tienen responsabilidad en nombre de sus gobiernos, en la facilitación y apoyo de la investigación científica en el área del referido Tratado y bajo los principios, objetivos y espíritu de dicho instrumento internacional;

Que, del 8 al 10 de julio de 2013, se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, la XXV Reunión General Anual del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos;

Que, la citada reunión será precedida por el "Taller sobre el Sistema de Observación del Océano Austral: avanzando nuestra comprensión a través de la

colaboración operacional"; que se realizará el 7 de julio de 2013, en la ciudad antes señalada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3536, del Despacho Viceministerial, de 21 de junio de 2013; y los Memoranda (DSL) Nº DSL0443/2013 y (DSL) Nº DSL0457/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 21 de junio y 1 de julio de 2013, respectivamente; y (OPP) Nº OP0737/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 26 de junio de 2013; que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes funcionarias, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 7 al 10 de julio de 2013, para que participen en la XXV Reunión General Anual del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos (COMNAP), así como en el "Taller sobre el Sistema de Observación del Océano Austral: avanzando nuestra comprensión a través de la colaboración operacional".

• Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Directora de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

• Especialista en Medio Ambiente Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290: Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional incluido el Dominio Marítimo y Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Maria Elvira Velásquez Rivas-Plata	4,200.00	500.00	4	2,000.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	4,200.00	500.00	4	2,000.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, las citadas funcionarias presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958583-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Designan Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 119-2013-TR

Lima, 5 de julio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 086-2013-TR del 6 de mayo de 2013, se encarga al señor Harry John Hawkins Mederos, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, las funciones de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor HARRY JOHN HAWKINS MEDEROS, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, de las funciones de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

958312-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ecuador, Colombia y México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 384-2013-MTC/02

Lima, 26 de junio de 2013

##### VISTOS:

Los Informes Nº 235-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 227-

2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC Busre S.A.C. y Lan Perú S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC Busre S.A.C. y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 235-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 227-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los siguientes inspectores, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 235-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil,

498770

**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Sábado 6 de julio de 2013

y N° 227-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica:

- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 12 al 14 de julio de 2013 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América.
- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 15 al 19 de julio de 2013, a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América.
- José Roger Pinedo Bastos, el 19 de julio de 2013 a las ciudades de Quito y Medellín, República del Ecuador y República de Colombia, respectivamente.
- Simón Samolski Edery, del 25 al 26 de julio de 2013, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC Busre S.A.C. y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 26 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 227-2013-MTC/12.04 Y N° 235-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1557-2013-MTC/12.04	12-Jul	14-Jul	US\$ 660.00	LC Busre S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Seattle	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	10277-10278
1558-2013-MTC/12.04	15-Jul	19-Jul	US\$ 1,100.00	LC Busre S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Seattle	EUA	Chequeo técnico Inicial y de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	11596-11009-11010-11598-11597
1559-2013-MTC/12.04	19-Jul	19-Jul	US\$ 200.00	Lan Perú S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Quito y Medellín	Ecuador y República de Colombia	Chequeo técnico en la ruta Lima – Quito – Medellín – Lima, por renovación como instructor de Vuelo en el avión, en el equipo A-319 a su personal aeronáutico	8078-11549
1560-2013-MTC/12.04	25-Jul	26-Jul	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	México	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico por Renovación como Instructor de Vuelo en el avión en la ruta Lima–México–Lima, en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	49977-11694

958152-1

**Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.V.M. N° 076-2003-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**Nº 302-2013-MTC/03**

Lima, 26 de junio del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2013-000062 del 02 de enero de 2013, presentada por el señor CÉSAR ANTONIO DESPOSORIO QUINONES sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Virú, departamento de La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2003-MTC/03, del 24 de febrero de 2003, se otorgó al señor CÉSAR ANTONIO DESPOSORIO QUINONES, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; con vigencia al 26 de marzo de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-000062 del 02 de enero de 2013, el señor CÉSAR ANTONIO DESPOSORIO QUINONES solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 076-2003-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 02 de enero de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 1625-2013-MTC/29.02 del 21 de mayo de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 09 de mayo de 2013 a la estación de radiodifusión autorizada al señor CÉSAR ANTONIO DESPOSORIO QUINONES, señalando que se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), conforme a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, cumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el objetivo y programación del proyecto de comunicación, en virtud a ello el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, mediante Informe N° 1169-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1302-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 076-2003-MTC/03 al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que el solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 076-2003-MTC/03 a favor del señor CÉSAR ANTONIO DESPOSORIO QUINONES, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de marzo de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** El titular de la autorización renovada está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará *en una sola hoja de cálculo*, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

958140-1

**Autorizan a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. ampliación de local en el departamento de Apurímac, a fin de impartir conocimientos para conducir vehículos de transporte terrestre**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2357-2013-MTC/15**

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 041613, 045782, 066858, 070734, 072760 y 074737, presentados por la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1462-2012-MTC/15 de fecha 11 de abril de 2012, se autorizó a la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., con RUC Nº 20529436123 y domicilio en Av. Argentina Nº 545, primer y segundo piso, Barrio Aranjuez, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2784-2012-MTC/15 de fecha 20 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1269-2013-MTC/15 de fecha 19 de marzo de 2013, se autorizó a La Escuela la modificación de su domicilio citado en el primer considerando, al local ubicado en Jr. Luis Reyna Farje Nº 100, (1º y parte del 2º piso), Barrio La Florida, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 041613 y 045782 de fechas 08 y 12 de abril de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado en: Jr. Juan Francisco Ramos Nº 248, 3er piso, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III;

Que, mediante Oficio Nº 3265-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de mayo de 2013, notificado el 09 de mayo del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente,

para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario Nº 066858 de fecha 21 de mayo de 2013;

Que, mediante Parte Diario Nº 070734 de fecha 28 de mayo de 2013, La Escuela desiste de la propuesta del circuito de manejo ubicado en: Sector Totoral s/n, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac y en su reemplazo propone el inmueble ubicado en: Av. Sesquicentenario s/n, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Provincia de Apurímac;

Que, a través del Parte Diario Nº 072760 de fecha 31 de mayo de 2013, La Escuela solicita adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de presentar los documentos correspondientes al nuevo circuito propuesto, el cual es levantado mediante Parte Diario Nº 074737 de fecha 04 de junio de 2013;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 013-2013-MTC/15.EAS de fecha 31 de mayo de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 447-2013-MTC/15.03.A.A y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de local de la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral Nº 1462-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III;

y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:**

CONDUCE PERÚ E.I.R.L.

**Clase de Escuela:**

Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE  
ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-  
PRÁCTICO DE MECÁNICA**

Jr. Juan Francisco Ramos Nº 248, 3er piso, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

**CIRCUITO DE MANEJO**

Av. Sesquicentenario s/n, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Provincia de Apurímac.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** Aceptar el desistimiento formulado por La Escuela, en el extremo de la inscripción de los señores Raúl Santiago Arias Huilahuaña como Instructor Práctico de Manejo y Nicanor Ccaso Anahua como Instructor Teórico – Práctico de Mecánica; así como de la acreditación del circuito de manejo ubicado en: Jirones Altiplano con la 10º tercera cuadra del Jr. Atahualpa.

**Artículo Tercero.-** La empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Delegan diversas facultades en la Secretaría General, la Oficina de Administración y Unidades Operativas, durante el Año Fiscal 2013**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 083-2013-DV-PE

Lima, 4 de julio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyo artículo 8º señala que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva;

Que, entre las funciones previstas en el literal o) del artículo 9º de dicho Reglamento, la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA otorga los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones a la Secretaría General o a otros funcionarios, excepto la de Presidente del Consejo Directivo;

Que, asimismo entre las funciones y/o atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, se encuentran la de emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la institución; y la de establecer e implementar sus estrategias de comunicación; conforme al literal s) y al literal r) del artículo 9º del referido Reglamento; respectivamente;

Que, según el artículo 10º del aludido Reglamento, la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de DEVIDA, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y los órganos de apoyo a su cargo, y tiene entre sus diversas funciones aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante la Ley Nº 29951, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la cual se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el segundo párrafo del artículo 5º de dicha Ley dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en consecuencia, resulta conveniente delegar en la Secretaría General; en la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA; en la Administración General de la Unidad Ejecutora Nº 005 “Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas”; y en las Jefaturas de las Oficinas Zonales de Pucallpa, Tingo María y San Francisco – VRAE, las facultades que, de acuerdo a las disposiciones en materia de contrataciones del Estado, pueden ser objeto de delegación;

Que, resulta necesario desconcentrar las funciones y competencias de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA

previstas en el literal s) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA a favor de la Secretaría General, a fin que esta última pueda emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción y gestión de la institución;

Que, asimismo, resulta necesario desconcentrar las funciones y competencias de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA previstas en el literal r) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad en favor de la Secretaría General, a fin de que esta última pueda establecer e implementar las estrategias de comunicación de la entidad;

Que, mediante Memorándum Nº 687-2013-DV-OA, y mediante Informe Nº 001-2013-OGLD-OAG, el Jefe de la Oficina de Administración de DEVIDA y el Responsable de la Administración de la Unidad Ejecutora Nº 005 respectivamente, han manifestado que resulta pertinente la delegación de facultades, en materia de contrataciones del Estado, a la Secretaría General, a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA, a la Administración General de la Unidad Ejecutora Nº 005 “Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas, así como a las Oficinas Zonales de Pucallpa, Tingo María y San Francisco – VRAE;

Que, mediante Informe Nº 078-2013-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que la delegación de facultades propuesta resulta procedente;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 059-2013-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, tanto para la Secretaría General, a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA, a la Administración General de la Unidad Ejecutora Nº 005 “Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas”, así como a las Oficinas Zonales de Pucallpa, Tingo María y San Francisco – VRAE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobada por Ley Nº 29951; y el literal o) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM;

Con el visado de la Secretaría General de DEVIDA, del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA, del Administrador General de la Unidad Ejecutora Nº 005 “Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

##### SE RESUELVE:

###### **Artículo 1º.- Delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado**

**1.1.** Delegar en la Secretaría General, durante el Año Fiscal 2013, las facultades que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA respecto a la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA y la Unidad Ejecutora Nº 005 “Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas”, en materia de contrataciones del Estado de bienes y servicios, conforme al siguiente detalle:

**a)** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

**b)** Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

**c)** Evaluar semestralmente el Plan Anual de Contrataciones.

**d)** Designar los Comités Especiales *Ad Hoc* y Comités Especiales Permanentes.

**e)** Aprobar los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como la cancelación del proceso.

**f)** Suscribir los contratos derivados de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

**g)** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, derivado de procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

**h)** Aprobar la estandarización de bienes o servicios.  
**i)** Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivado de procesos de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

**1.2.** Delegar en la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA y en la Administración General de la Unidad Ejecutora Nº 005 "Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", según sea el caso, durante el Año Fiscal 2013, las facultades que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en materia de contrataciones del Estado de bienes y servicios, conforme al siguiente detalle:

**a)** Aprobar los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, así como la cancelación del proceso.

**b)** Resolver los recursos de apelación que se formulen durante la fase del proceso de selección en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**c)** Suscribir los contratos derivados de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**d)** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, derivado de procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**e)** Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual derivado de procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**f)** Iniciar el procedimiento de resolución de contrato y resolver los contratos, de ser necesario, derivados de los procesos de selección de Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**g)** Otorgar a los contratistas la constancia de prestaciones de contratos derivados de procesos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

**h)** Aprobar la estandarización de bienes o servicios.

**1.3.** Delegar en las Unidades Operativas: Oficina Zonal de Pucallpa, la Oficina Zonal de Tingo María y la Oficina Zonal de San Francisco – VRAE, durante el Año Fiscal 2013, las facultades que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en materia de contrataciones del Estado de bienes y servicios con cargo a los recursos otorgados mediante la modalidad de Encargos por las Unidades Ejecutoras Nº 001 DEVIDA y Nº 005 "Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", conforme al siguiente detalle:

**a)** Aprobar los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad, así como la cancelación del proceso.

**b)** Resolver los recursos de apelación que se formulen durante la fase del proceso de selección en los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad.

**c)** Suscribir los contratos derivados de los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad.

**d)** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, derivado de procesos de Adjudicación de Menor Cantidad.

**e)** Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual derivado de procesos de Adjudicación de Menor Cantidad.

**f)** Aplicar y comunicar a los contratistas las penalidades por incumplimientos contractuales, previa liquidación del Órgano Encargado de las Contrataciones de las Unidades Ejecutoras Nº 001 y Nº 005.

**g)** Iniciar el procedimiento de resolución de contrato y resolver los contratos, de ser necesario, derivados de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cantidad.

**h)** Otorgar a los contratistas la constancia de prestaciones de contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cantidad.

#### **Artículo 2º.- Delegación de facultades en materia normativa y administrativa**

**2.1.** Delegar en la Secretaría General de DEVIDA, la facultad de emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la institución en materia administrativa, de personal y de gestión en general.

**2.2.** Delegar en la Secretaría General de DEVIDA, la facultad de establecer e implementar las estrategias de comunicación de la entidad.

#### **Artículo 3º.- Obligación de dar cuenta**

La Secretaría General deberá informar a la Presidencia Ejecutiva sobre las Resoluciones que emita como producto de la presente delegación de facultades. Asimismo, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Nº 001 DEVIDA, la Administración General de la Unidad Ejecutora Nº 005 "Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", y las Jefaturas de las Oficinas Zonales de Pucallpa, Tingo María y San Francisco – VRAE, deberán informar a la Secretaría General sobre los actos que realicen como producto de la presente delegación de facultades.

#### **Artículo 4º.- Instructivo**

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución, la Oficina de Administración elaborará y aprobará un instructivo para la implementación de las delegaciones otorgadas a las Oficinas Zonales de Pucallpa, Tingo María y San Francisco – VRAE. Dicho instructivo mantendrá vigencia durante el año fiscal 2013.

#### **Artículo 5º.- Publicidad de la norma**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de la Entidad.

#### **Artículo 6º.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7º.- Disposición derogatoria**

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 145-2011-DV-PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2013-DV-PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 011-2013-DV-PE y las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución. Precíse que los actos emitidos al amparo de las resoluciones señaladas anteriormente mantienen sus efectos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

958299-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### **Aprueban Corrigendum a Norma Técnica Peruana sobre cochinilla**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 39-2013/CNB-INDECOP**

Lima, 19 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Aditivos alimentarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Corrigendum de la Norma Técnica Peruana en la fecha indicada:

Aditivos alimentarios, 1 PNTP/COR 1, el 24 de abril de 2013.

Que, el Proyecto de Corrigendum de la Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar el Corrigendum de la Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR como Corrigendum a la Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 011.207:1988 (revisada el 2010)/COR 1:2013 COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del contenido de humedad. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

958159-1

**Aprueban Enmienda a Norma Técnica Peruana sobre especias, condimentos y hierbas aromáticas**

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 40-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 19 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Especias, condimentos y hierbas aromáticas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Enmienda de la Norma Técnica Peruana en la fecha indicada:

Especias, condimentos y hierbas aromáticas, 1 PNTP/ENM 1, el 17 de mayo de 2013.

Que, el Proyecto de Enmienda de la Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar la Enmienda de la Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

APROBAR como Enmienda a la Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 209.190:2011/ENM 1:2013 ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Orégano. Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

958159-2

**Aprueban cuatro Normas Técnicas Peruanas sobre conservas de productos pesqueros, anchoas y trucha**

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 41-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 19 de junio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Pescados, mariscos y productos derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 04 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

## RESUELVE

**Primero.- APROBAR** las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 204.016:2005 (revisada el 2013) CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Sardinas y productos análogos en conserva. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.016:2005

NTP 204.053:2004 (revisada el 2013) CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Pescados en conserva. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.053:2004

NTP 204.056:2006 (revisada el 2013) ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.056:2006

NTP 204.058:2008 (revisada el 2013) TRUCHA FRESCA. Requisitos y definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.058:2008

**Segundo.- Dejar sin efecto** las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 204.016:2005 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Sardinas y productos análogos en conserva. 2ª Edición

NTP 204.053:2004 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Pescados en conserva. 1ª Edición

NTP 204.056:2006 ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 1ª Edición

NTP 204.058:2008 TRUCHA FRESCA. Requisitos y definiciones. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

958159-3

## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Designan jueces supernumerarias de diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 698-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 05 de julio de 2013

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 48138-2013 la señora doctora María Cecilia Del Carmen Guevara Acuña, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, solicita licencia por motivo de capacitación a partir del 08 al 26 de julio del presente año.

Que, mediante ingreso número 51928-2013 el señor doctor Daniel Genaro Ríos Ramírez, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional a partir del día 08 al 22 de julio del presente año.

Que, mediante ingreso número 52033-2013 la señora doctora Delcy Maricela García Román, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de su descanso vacacional a partir del día 08 al 12 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados que solicitan el goce de su descanso vacacional y licencia por capacitación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora doctora TERESA VERÓNICA QUISPE HUATUCO, como Juez Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del 08 al 26 de julio del presente año, en reemplazo de la señora doctora Guevara Acuña.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumerario del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 al 22 de julio del presente año, en reemplazo del señor doctor Ríos Ramírez.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señora doctora ROSARIO ALICIA FABIÁN CHALE, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 08 al 12 de julio del presente año, en reemplazo de la señora doctora García Román.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

958827-1

**Conforman Comisión encargada de organizar, implementar y ejecutar el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Corte Suprema de Justicia**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 699-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 3 de julio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ de fecha 29 de mayo de 2013 y el Oficio Nº 903-2013-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que mediante Resolución Administrativa Nº 094-2013-CE-PJ de fecha 29 de mayo de 2013 se dispone que a partir del 1 de agosto del año en curso, las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur diligenciarán las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos Órganos Jurisdiccionales; en consecuencia, corresponde a las citadas Cortes Superiores de Justicia organizar el servicio de notificaciones en sus respectivos Distritos Judiciales.

**Segundo.-** Que por Resolución Administrativa Nº 117-2011-CE-PJ, de fecha 20 de abril del 2011, se constituyó a la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otras, como

Unidad Ejecutora del Pliego 004: Poder Judicial, a partir del ejercicio fiscal 2012.

**Tercero.-** Que el Poder Judicial ha realizado un proceso de descentralización administrativa con el objeto de facilitar las labores a nivel de las Cortes Superiores de Justicia, de modo que les permita realizar directamente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Cuarto.-** Que, en este contexto resulta necesaria que las Cortes Superiores de Justicia asuman lo señalado en el primer considerando, contribuyendo así a la consecución de los Principios de Celeridad y Economía Procesal.

Por lo tanto, se hace necesario conformar la Comisión encargada de organizar, implementar y ejecutar el Servicio de Diligenciamiento de las Cédulas de Notificación emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo objeto debe ser el de optimizar el servicio de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales y apoyar para el beneficio de los ciudadanos.

En consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del artículo 90º inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión encargada de organizar, implementar y ejecutar el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Corte Suprema de la República, debiendo integrarse de la siguiente manera:

- Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza, Juez Superior titular, quien la presidirá
- Dr. Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Especializado titular
- Dr. Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, Juez de Paz Letrado titular
- Dra. Claudia Rosalía Centurión Lino, Gerente de Administración Distrital
- Dr. Wilson José Núñez León, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión
- Dr. Jorge Luis Cáceres Neyra, Asesor de Presidencia
- Dr. César Augusto García Céspedes, Coordinador de Personal
- Eco. Maritza Mabel Duran Rojo, Coordinadora de Logística

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las labores de los integrantes de la presente comisión será a dedicación íntegra, con la finalidad de que su implementación sea al 31 de julio del presente año; debiendo programar reuniones y coordinaciones de manera continua para tal fin.

**Artículo Tercero.-** CUMPLA la presidencia de la Comisión con informar por escrito a este Despacho las acciones realizadas para la implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en el plazo de 25 días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** CUMPLA la comisión designada con presentar su plan de trabajo en el plazo de 5 días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Comisión designada coordine con la Gerencia de Administración de la Corte Suprema de la República las acciones necesarias para la organización, implementación y ejecución del servicio de diligenciamiento de cédulas de notificación emitidas por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y a los

Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

958833-1

registral expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), la ficha RUC, expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia de la ficha registral correspondiente a la Partida Nº 11092425, la ficha RUC Nº 20526160186, y la constancia de pago de la tasa correspondiente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la Partida Registral Nº 177-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** RENOVAR la inscripción de la empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en la Partida Registral Nº 177-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comúñquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

954639-1

---

#### Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 422-2013-JNE

#### RESOLUCIÓN N° 609-2013-JNE

Expediente N° J-2013-487  
ICA - ICA  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Mariano Ausberto Nacimiento Quispe en contra de la Resolución N° 422-2013-JNE.

#### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario

Mediante la Resolución N° 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundados los recursos de apelación interpuestos por Víctor Hugo Martínez Tipacti y Elisván Vergara Bernal,

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Renuevan inscripción de empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Registro Electoral de Encuestadoras

##### RESOLUCIÓN N° 490-2013-JNE

##### Expediente N° J-2013-00624

Lima, veintisiete de mayo de dos mil trece.

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2013, Raúl Víctor Martínez Luna, gerente general de la empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, solicitó la renovación de inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Sobre el particular, cabe señalar que, por medio de la Resolución N° 190-2010-JNE, del 22 de marzo de 2010, se inscribió a la empresa Luna Consultores & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral Nº 177-REE/JNE.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha

y en consecuencia, revocó el acuerdo de concejo que declaró improcedentes sus solicitudes de vacancia, y reformándolo, declaró la vacancia de Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, al haber incurrido en la causal de prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa.

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral se sustentó en los siguientes hechos:

a) Mediante sentencia, de fecha 29 de febrero de 2012, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica condenó a la autoridad cuestionada como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado, y se le impuso la pena de un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año y la pena de inhabilitación por el periodo de un año (fojas 426 a 445).

b) Si bien es cierto la sentencia antes citada fue impugnada a través del recurso de nulidad, también lo es que dicho recurso fue resuelto mediante resolución, del 17 de enero de 2013, por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (fojas 446 a 457), quien declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria antes aludida.

c) En mérito de ello, se cumplió con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 6, de la LOM, por lo que se dispuso la vacancia de la autoridad cuestionada, al existir una sentencia condenatoria que se encuentra ejecutoriada.

d) En cuanto a la figura de la rehabilitación, se siguió el criterio establecido en la Resolución Nº 0572-2011-JNE, y se estableció que la rehabilitación penal no conlleva la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de su imposición durante el mandato de una autoridad edil. Así, la decisión del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, solo debe sustentarse en la constatación de este hecho y no exigir, por no estar previsto en el ordenamiento, que la condena se deba encontrar vigente al momento de resolver.

e) Finalmente, con relación a los artículos 61 y 69 del Código Penal, se señaló que este órgano colegiado no ponía en entredicho lo establecido en dichos articulados, en tanto el supuesto de hecho de la vacancia, como se dijo, se agota en la constatación de la existencia de una condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso durante el periodo municipal comprendido entre los años 2011 y 2014, sin considerar que el condenado sea después rehabilitado o haya transcurrido el periodo de prueba, por cuanto la causal de vacancia ya se ha perfeccionado, tal como lo dispone la LOM.

#### Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 17 de junio de 2013, Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, dentro del plazo de ley, interpone recurso extraordinario (fojas 519 a 525), por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en especial, por haberse vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones.

El recurrente sostiene que la Resolución Nº 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, no fue debidamente motivada, en la medida en que en ella no se ha hecho referencia alguna a la aplicación del artículo 61 del Código Penal que regula la condena no pronunciada, y que, al contrario, el Jurado Nacional de Elecciones ha fundamentado su decisión en base a la aplicación del artículo 69 del Código Penal, que se encuentra referido al régimen ordinario de la rehabilitación, norma jurídica que no ha sido invocada en ninguno de los escritos presentados.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por el recurrente, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 422-2013-JNE.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestión previa

Antes de analizar la existencia de afectación o no al debido proceso o a la tutela procesal efectiva, es importante recordar que mediante Resolución Nº 166-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, inhabilitó a Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, ello en mérito a la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2012, emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica y a través de la cual se le condenó como autor de los delitos de usurpación de funciones y abuso de autoridad, imponiéndose la pena de cuatro años de privación de su libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y la pena de inhabilitación por un año.

##### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

De allí que mediante Resolución Nº 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

##### Respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

La Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Por otro lado, tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento

expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial de los justiciables, en la medida en que por medio de la exigibilidad de que dicha motivación sea "debida", se puede comprobar que la solución que un juez brinda a un caso cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y no es fruto de la arbitrariedad.

El Tribunal Constitucional, además, ha señalado en constante jurisprudencia que "El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juicio natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa y la motivación". De otro lado, de modo similar al de la obligación de motivar, el derecho a la debida motivación se constituye como un límite a la arbitrariedad en la que los jueces puedan incurir por medio de sus decisiones. Y es que a decir del Tribunal Constitucional peruano, "toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional entiende como arbitrariedad toda resolución que no ha sido motivada debidamente, de lo que se desprende que toda sentencia que sea "producto del decisionismo, antes que de la aplicación del derecho, que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será arbitraria e injusta en la medida que afecta los derechos de los individuos y por ende inconstitucional en el sentido de vulnerar los derechos consagrados en la carta fundamental".

#### Análisis del caso en concreto

1. El recurrente alega, en el presente recurso extraordinario, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría motivado de manera debida la Resolución Nº 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, y a través de la cual se declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica.

2. A fin de acreditar sus alegaciones, Mariano Ausberto Nacimiento Quispe señala que en la resolución recurrida no se ha hecho mención a la fundamentación jurídica que realizó durante el procedimiento de vacancia y que guarda relación con la aplicación del artículo 61 del Código Penal. Dicha omisión, a consideración del recurrente, habría vulnerado el debido proceso y, en especial, el derecho a la debida motivación.

3. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, se debe determinar entonces si, en efecto, este órgano colegiado omitió emitir pronunciamiento con relación a la aplicación del artículo 61 del Código Penal, y si dicha omisión, en el caso que lo hubiera, habría configurado una vulneración al derecho a la debida motivación.

4. A fin de emitir pronunciamiento al respecto, es necesario recordar que la causal de vacancia imputada a la autoridad municipal fue la establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, esto es, la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa.

5. Dicha causal, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones, consiste en verificar de manera concreta la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

6. En el caso de autos, y tal como lo expresó este órgano colegiado, Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, fue sentenciado el 29 de febrero de 2012, por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia, como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado, y se le impuso la pena de un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un

año, y la pena de inhabilitación igualmente por el periodo de un año.

De otro lado, se tiene que esta sentencia fue impugnada, a través del recurso de nulidad, ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la cual, mediante resolución del 14 de enero de 2013, resolvió declarar no haber nulidad.

7. Así, se comprobó que, en efecto, durante la vigencia de su mandato como alcalde provincial (gestión municipal 2011-2014), había sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.

8. Ahora bien, en cuanto al artículo 61 del Código Penal, y respecto del cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría emitido pronunciamiento, se tiene que dicho dispositivo legal contempla la desaparición de la condena cuando el sentenciado haya efectivamente cumplido con el periodo de prueba, respetando las reglas de conducta que le fueron impuestas.

Este artículo fue invocado por el recurrente, en la medida en que a través de la resolución, de fecha 22 de abril de 2013, fue rehabilitado (foja 458).

9. Sin embargo, y pese a lo manifestado por la autoridad afectada, se tiene que en la Resolución Nº 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013, a través de la cual se declaró su vacancia, este órgano colegiado sí hizo mención a dicho dispositivo legal, tal como se advierte de la lectura del considerando 3 de la citada resolución (foja 508).

10. Así también, en el segundo párrafo del considerando antes mencionado se tiene que se hace referencia no solo al artículo 61 (desaparición de la condena o condena no pronunciada), sino también al artículo 69 (rehabilitación), ello en la medida en que, de acuerdo a la resolución del 22 de abril de 2013, el alcalde provincial había sido rehabilitado.

En la resolución recurrida este órgano colegiado se pronunció en los siguientes términos:

"[...]

En tal sentido, este colegiado no pone en entredicho los artículo 61 y 69 del Código Penal, en tanto el supuesto de hecho de la vacancia, como se dijo, se agota en la constatación de la existencia de una condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso durante el periodo municipal comprendido entre el 2011 a 2014, sin considerar que el condenado sea después rehabilitado o haya transcurrido el periodo de prueba, por cuanto la causal de vacancia ya se ha perfeccionado, tal como lo dispone la LOM."

11. De lo expuesto, se tiene que en la resolución materia de cuestionamiento sí se hizo mención a la aplicación del artículo 61 del Código Penal, concluyéndose que, pese a lo estipulado en dicho articulado, operaba la causal de vacancia, al haberse comprado que durante su gestión municipal actual, el alcalde provincial había sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.

12. El hecho de que los fundamentos ni la interpretación realizada por el recurrente, en relación con el artículo 61 del Código Penal, hayan sido acogidos por este colegiado, en modo alguno supone la vulneración al derecho a la debida motivación, pues es necesario recordar, tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, que el citado derecho "tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado..."

13. Es menester precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011, estableció de manera clara y concreta lo siguiente:

"[...]

Lo que se excluye es que de manera concomitante se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público, y en algún momento del periodo representativo haya pesado sobre ellos el cumplimiento de la condena penal, se habrá verificado el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

Dicha situación no se revierte por el hecho de haber sido rehabilitados, pues este tipo de situaciones la vacancia tiene un carácter declarativo y no constitutivo o sancionador, como ocurre con la causal de nepotismo, por poner un ejemplo.

De ese modo, la vacancia supone, en los casos de condena penal, la declaración de la pérdida de uno de los requisitos para el ejercicio del cargo representativo, detrimento que se produce desde el momento de la imposición de la condena y que no cambia con el cumplimiento de la pena ni la declaración de rehabilitación del condenado."

Así, lo primordial en la aplicación de la causal invocada, es la verificación de la existencia de una consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa emitida en contra de la autoridad municipal (alcalde o regidor) y que esta sentencia coincida, y confluya con el ejercicio del cargo por el que fue elegido mediante elección popular.

14. Finalmente, es necesario recordar que el artículo 69 del Código Penal, señala de manera expresa lo siguiente:

**"Artículo 69.- Rehabilitación automática**

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó;

[...]

**CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Mariano Ausberto Nacimiento Quispe debe ser desestimado, por no haberse acreditado las vulneraciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la Resolución N° 422-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Mariano Ausberto Nacimiento Quispe contra la Resolución N° 422-2013-JNE, de fecha 14 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

958580-1

**Requieren al Juzgado Mixto de Quispicanchi informar si la resolución que dispone la rehabilitación, entre otros, de consejero regional por la provincia de Quispicanchi del Gobierno Regional de Cusco, fue debidamente notificada**

**RESOLUCIÓN N° 610-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00283  
CUSCO**

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Turpo Orosco en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2013-CR/GRC.CUSCO, del 30 de enero de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia de Víctor Pérez Ccahuana, consejero regional por la provincia de Quispicanchi del Gobierno Regional de Cusco, por la causal de prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por omitir y consignar información falsa en su declaración jurada de vida y por contravención a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como a las leyes que regulan las incompatibilidades y responsabilidades de los consejeros regionales.

**ANTECEDENTES**

**Las solicitudes de declaratoria de vacancia**

a. Con fecha 14 de diciembre de 2012, Mario Turpo Orosco solicitó que se declare la vacancia de Víctor Pérez Ccahuana, consejero regional por la provincia de Quispicanchi del Gobierno Regional de Cusco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), debido a que no ha cumplido con cancelar el íntegro de la reparación civil que se le impuso por la comisión del delito de cohecho en agravio de la Municipalidad Distrital de Ocongate (fojas 04 al 23 del Expediente N° J-2012-01711).

Refiere, además, que no consignó en su declaración jurada de vida, cuando se presentó como candidato al cargo de consejero regional para el que fue elegido, que tenía una sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso, lo que constituye una omisión que debió haber impedido su postulación.

Asimismo, manifiesta que la contravención al Código de Ética de la Función Pública y la contravención a las leyes que regulan las incompatibilidades y responsabilidades de los consejeros regionales, debe acarrear como consecuencia jurídica la declaratoria de vacancia, a pesar de que no se encuentre expresamente prevista como tal en la LOGR. En ese sentido, considera que también constituye causal de vacancia el hecho de que Víctor Pérez Ccahuana no haya consignado que tenía una sentencia condenatoria vigente porque se encontraba pendiente el pago de la reparación civil, además de que el consejero regional no asistió a su centro de labores, siendo que tampoco hizo uso de las licencias que le permite la LOGR.

b. Con fecha 27 de diciembre de 2012, Wilinthon Gabriel Taco Mittani solicita que se declare la vacancia de Víctor Pérez Ccahuana, consejero regional, por la provincia de Quispicanchi, del Gobierno Regional de Cusco, tras haber contravenido lo dispuesto en el artículo 17, inciso b, de la LOGR, ya que ha contratado con distintas municipalidades distritales ubicadas en la provincia de Quispicanchi (fojas 571 al 587).

Asimismo, señala que el consejero regional Víctor Pérez Ccahuana consignó información falsa en su declaración jurada de vida cuando se presentó como candidato al cargo para el que fue elegido, como su lugar de nacimiento, el ejercicio de cargos de elección popular y la falta de consignación de sentencias condenatorias por la comisión de delito doloso:

**Descargo del consejero regional Víctor Pérez Ccahuana**

Con fecha 25 de enero de 2013, el consejero regional Víctor Pérez Ccahuana presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente (fojas 452 al 463):

a. A la fecha de la presentación de su candidatura al cargo de consejero regional, Víctor Pérez Ccahuana se encontraba rehabilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal.

b. Con relación a la imputación de haber contratado con el Estado dentro de la misma circunscripción de la provincia a la que representa en el consejo regional, refiere que dichos hechos se encuentran siendo investigados por el Ministerio Público.

c. La supuesta infracción a los impedimentos para ser postor o contratista con el Estado no se encuentra expresamente prevista como causal de declaratoria de vacancia, por lo que, en respeto de los principios de legalidad y tipicidad, no debe proceder dicha imputación.

#### Posición del Consejo Regional del Cusco

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de enero de 2013, contando con la asistencia de diecisésis consejeros delegados, por cinco votos a favor de la declaratoria de vacancia y once en contra, el Consejo Regional de Cusco declaró que las solicitudes de vacancia no procedían (fojas 40 al 101). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Consejo Regional Nº 005-2013-CR/GRC. CUSCO, del 30 de enero de 2013 (fojas 434 al 437).

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 1 de marzo de 2013, Mario Turpo Orosco interpone recurso de apelación contra el Acuerdo Regional Nº 005-2013-CR/GRC.CUSCO (fojas 333 al 368), alegando lo siguiente:

- a. No se ha tomado en consideración la interpretación que ha realizado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto a los efectos de la rehabilitación penal en los casos de autoridades electas.
- b. Se restringió el tiempo que tuvo el representante del recurrente para hacer uso de la palabra en la sesión de consejo regional.
- c. El pago de la reparación civil forma parte de la sentencia condenatoria, por lo que la resolución judicial de rehabilitación es irregular.

Asimismo, reafirma los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia y hace suyos los argumentos expuestos por Wilinthon Gabriel Taco Mittani, respecto a los datos falsos consignados en la declaración jurada de vida del consejero regional Víctor Pérez Ccahuana y la contravención, por parte de este, del Código de Ética de la Función Pública y de la Ley de Contrataciones con el Estado.

#### CONSIDERANDOS

1. Este colegiado advierte que en el expediente obran los siguientes documentos:

a. Resolución sin número, de fecha 11 de mayo de 2010, emitida por Ofelia Paredes Salas, jueza mixta de Quispicanchi, que resuelve rehabilitar a los sentenciados Víctor Pérez Ccahuana, Octavio Quispe Layme y Baltazar Díaz Mendoza, restituyéndoseles sus derechos suspendidos, así como cancelándose sus antecedentes penales y policiales. No obstante, se deja subsistente la obligación de cumplir con el pago de la reparación civil, en forma solidaria, así como la restitución de lo apropiado a favor de la parte agravada (foja 900).

b. Resolución Nº 242, de fecha 12 de diciembre de 2011, que dispone que se trabe embargo definitivo, hasta por la suma de S/. 400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 nuevos soles), en los bienes muebles e inmuebles que se sepan sean de propiedad de los sentenciados Víctor Pérez Ccahuana, Octavio Quispe Layme y Baltazar Díaz Mendoza (foja 512).

c. Informe, de fecha 7 de junio de 2013, elaborado por Manuel Cordero Sánchez, secretario judicial del Juzgado Mixto de Quispicanchi, a Ofelia Paredes Salas, que señala que si bien Víctor Pérez Ccahuana se encuentra rehabilitado, luego de haber sido sentenciado por la comisión del delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Ocongate, adeuda por concepto de reparación civil la suma de S/. 397 159,00 (trescientos noventa y siete mil ciento cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles) (foja 888).

d. Certificado judicial de antecedentes penales, emitido el 4 de junio de 2013, en la que se consigna que Víctor Pérez Ccahuana no registra antecedentes (foja 867).

2. Conforme puede advertirse, si bien se precisa que el consejero regional Víctor Pérez Ccahuana se encuentra rehabilitado, este órgano colegiado no puede obviar el

hecho de que, a la fecha, se encuentra pendiente el pago de un considerable porcentaje del monto establecido como reparación civil, lo que incide en los derechos e intereses de la parte agravada, en este caso, la Municipalidad Distrital de Ocongate.

3. Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado considera necesario, para poder adoptar una decisión sobre el fondo de la controversia jurídica planteada, contar con la documentación necesaria que permita concluir, de manera indubitable, que la resolución que dispuso la rehabilitación de Víctor Pérez Ccahuana fue debidamente notificada a las partes y si se encuentra consentida y ejecutoriada. Dicha información resulta, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, de suma importancia para una mejor y mayor comprensión del caso concreto y, consecuentemente, para la emisión de una decisión acorde con nuestro ordenamiento jurídico y la realidad de los hechos.

Por tales motivos, este órgano colegiado estima que corresponde requerir al Juzgado Mixto de Quispicanchi, que remita los cargos de notificación de la resolución que dispone la rehabilitación del consejero regional Víctor Pérez Ccahuana, e informe sobre si dicha resolución quedó consentida o ejecutoriada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- REQUERIR** al Juzgado Mixto de Quispicanchi, que informe sobre si la resolución que dispone la rehabilitación, entre otros, del consejero regional Víctor Pérez Ccahuana, fue debidamente notificada y se encuentra consentida y ejecutoriada, y remita copias certificadas de los cargos de notificación de la resolución judicial que rehabilitó a la autoridad regional antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

958580-2

**Confirman acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca**

#### RESOLUCIÓN Nº 611-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-295**  
SAN JOSÉ DEL ALTO - JAÉN - CAJAMARCA

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alonso Huamán Chuquipoma contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrardo Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y en la que se invocó la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los

Expedientes Nº J-2012-1647 y Nº J-2013-274, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 10 de diciembre de 2012, Alonzo Huamán Chuquipoma solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de su solicitud de vacancia (fojas 1 a 4 del Expediente Nº J-2012-1647), presentada en contra de Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrando Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, al considerar que ambos se encontraban incursos en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Dicha solicitud dio origen al Expediente de traslado Nº J-2012-1647.

El solicitante de la vacancia alegó que el alcalde distrital Jesús Eduardo Fernández Clavo y el regidor Segundo Guenebrando Toro La Serna habían sido sentenciados por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, por la comisión del delito contra la función pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, y por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, y a la pena de inhabilitación por un plazo de dieciocho meses.

### Respecto a la posición del Concejo Distrital de San José del Alto

En la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2013 (fojas 24 a 25), los miembros del Concejo Distrital de San José del Alto rechazaron, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada por Alonzo Huamán Chuquipoma. La votación, en dicha sesión de concejo, fue de cuatro votos en contra de la solicitud de vacancia y de dos votos a favor de la misma.

El sustento de los miembros del concejo para rechazar la solicitud de vacancia era que la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén no tenía la calidad de consentida o ejecutoriada.

### Respecto al recurso de apelación

El 8 de febrero de 2013, Alonzo Huamán Chuquipoma interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 8) en contra de la decisión del concejo municipal de rechazar su solicitud de vacancia.

Los argumentos expuestos en el recurso de apelación son los siguientes:

a) En la sesión extraordinaria, en donde se trató la solicitud de vacancia, se le impidió sustentar de manera personal dicho pedido, toda vez que era interrumpido constantemente por el alcalde distrital.

b) No se le notificó formalmente para que concurra a la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia.

c) Reitera y señala que, tanto el alcalde distrital, Jesús Eduardo Fernández Clavo, como el regidor, Segundo Guenebrando Toro La Serna, fueron sentenciados por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, y a la pena de inhabilitación por un plazo de dieciocho meses.

d) En la sesión extraordinaria, el alcalde no ha sustentado de manera contundente cuáles son los argumentos por los que se está solicitando su vacancia.

e) La sentencia emitida en contra del alcalde y regidor cuestionado es de aplicación inmediata, es decir, la pena se ejecuta de manera inmediata, no siendo necesario que esta quede firme para el inicio de la ejecución, tal como se establece en el Acuerdo Plenario Nº 10-2009/CJ-116.

f) Que, pese a que se invocó la causal de vacancia, es de aplicación inmediata la pena de inhabilitación, por

lo que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio, debe ejecutar dicha pena.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si, en el presente caso, Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrando Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, tienen sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, y en consecuencia, incurrieron en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

## CONSIDERANDOS

### Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en la que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo en el que se precisa quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

### Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad

3. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones Nº 0572-2011-JNE y Nº 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

4. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

5. La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

6. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por

el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en claro fraude a la ley, era que por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé.

#### Análisis del caso concreto

##### **Respecto a la supuesta vulneración al debido procedimiento de vacancia**

7. En el caso de autos el solicitante de la vacancia Alonzo Huamán Chuquipoma alegó que no se le había notificado formalmente la citación a la sesión extraordinaria en donde se trataría su solicitud de vacancia, y que no se le había permitido exponer los argumentos que sustentaron la misma.

8. Con relación al primer hecho, se tiene que si bien es cierto el recurrente alega que no se le notificó formalmente la citación a la sesión extraordinaria del día 5 de febrero de 2013, también es cierto que, de la lectura y revisión del acta de la citada sesión (fojas 24 a 25), se tiene que sí estuvo presente en la citada sesión, convalidando de esta manera la falta o ausencia de notificación.

9. En cuanto a que se le habría impedido argumentar o sustentar su solicitud de vacancia, se tiene también, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, que el recurrente, al final de la sesión, hizo uso de la palabra, solicitando que el acta sea leída. Así también, solicitó copia del acta, a efectos de poder apelar ante las instancias correspondientes.

10. De esta manera, se tiene que, durante su intervención al final de la sesión extraordinaria, no dejó constancia del supuesto impedimento para sustentar su pedido, convalidando con ello lo actuado durante dicho acto.

11. Finalmente, cabe resaltar que si bien pudieron existir defectos formales en la tramitación del procedimiento de vacancia, no puede desconocerse lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2, acápite 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe emitir pronunciamiento sobre la causal de vacancia imputada al alcalde y regidor distrital.

##### **Respecto a la causal de vacancia imputada al alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto**

12. El recurrente, Alonzo Huamán Chuquipoma, imputa a Jesús Eduardo Fernández Clavo y a Segundo Guenebrardo Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.

13. De la revisión de lo actuado, se tiene que, en efecto, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, con fecha 14 de noviembre de 2012, emitió sentencia en contra de las autoridades antes citadas (fojas 90 a 111 del Expediente N° J-2013-274).

14. En efecto, de la lectura de la sentencia antes citada se tiene que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén condenó a Jesús Eduardo Fernández Clavo (alcalde distrital) y a Segundo Guenebrardo Toro La Serna (regidor municipal), entre otros, como autores del delito contra la función pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, y por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, imponiéndoles, en consecuencia, cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años. Así

también, se les impuso la pena de inhabilitación por un plazo de dieciocho meses.

15. Sin embargo, y tal como se aprecia a fojas 23 de autos, se tiene que, en contra de la sentencia antes señalada, los sentenciados interpusieron recurso de nulidad, el cual fue concedido mediante la resolución de fecha 22 de enero de 2013.

16. Con el fin de acreditar ello, se solicitó, mediante oficio de fecha 12 de abril de 2013, información a la Corte Suprema de Justicia de la República (foja 35).

En mérito a tal circunstancia, a través del Oficio N° 2688-2013-S-SPPCS, recibido el 30 de abril de 2013 (fojas 36 a 37), la secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema informa que, en efecto, se viene tramitando en dicha Sala el Recurso de Nulidad N° 1327-2013, interpuesto por Jesús Eduardo Fernández Clavo (alcalde distrital) y Segundo Guenebrardo Toro La Serna (regidor municipal).

17. Posteriormente, mediante el Oficio N° 3351-2013-S-SPPCS, recibido el 7 de junio de 2013 (fojas 39), la secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el expediente se encuentra en la Fiscalía Suprema desde el 14 de mayo de 2013.

18. Así, y tomando en cuenta lo antes expuesto, se tiene que las autoridades cuestionadas (alcalde distrital y regidor municipal), no cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, toda vez que aún se encuentra en trámite el recurso de nulidad ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

19. En mérito a ello, se tiene que no se cumple con la causal descrita en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe desestimarse.

#### **Respecto al pedido de inhabilitación**

20. En cuanto a este extremo, se tiene que el solicitante de la vacancia señala que, independientemente de la causal imputada a las autoridades cuestionadas, esto es, la establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, respecto de la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, este órgano colegiado debe ejecutar de oficio la pena de inhabilitación impuesta por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén.

21. Al respecto, y teniendo en cuenta lo solicitado por el peticionario de la vacancia, se tiene que, en efecto, de la lectura de la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, con fecha 14 de noviembre de 2012 (fojas 90 a 111 del Expediente N° J-2013-274), se le impuso a Jesús Eduardo Fernández Clavo (alcalde distrital) y a Segundo Guenebrardo Toro La Serna (regidor municipal) la pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o comisión que vengan ejerciendo, así como la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público, por un plazo de dieciocho meses.

22. En mérito a dicho extremo de la sentencia condenatoria, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Jaén - Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través del Oficio N° 385-2008-JPLT-J, recibido el 4 de abril de 2013 (foja 122 del Expediente N° J-2013-274), dispone la ejecución de la pena de inhabilitación del alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

23. Así también, adjunto al citado oficio, el juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Jaén - Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió la Resolución N° 5, de fecha 19 de marzo del presente año, por la cual se dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación impuesta a Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrardo Toro La Serna, por el plazo de dieciocho meses (fojas 206 a 209 del Expediente N° J-2013-274).

24. Por tal motivo, es que este órgano colegiado, teniendo en cuenta que el proceso penal seguido contra las autoridades cuestionadas se siguió bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales, acogió lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha el 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de

inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

25. Así, cabe recordar que en el citado acuerdo plenario se establece que, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales (tal como sucedió en el caso de autos), la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación".

26. En ese contexto, es que este Supremo Tribunal, al verificar que, en efecto, el juzgado penal dispuso, mediante la Resolución N° 5, de fecha 19 de marzo de 2013, la ejecución provisional de la pena de inhabilitación por el plazo de dieciocho meses contra las autoridades cuestionadas (fojas 206 a 209 del Expediente N° J-2013-274), es que se emitió la Resolución N° 278-2013-JNE, del 4 de abril de 2013 (fojas 214 a 216 del Expediente N° J-2013-274), en la que se procede inhabilitar a Jesús Eduardo Fernández Clavo en el ejercicio del cargo de alcalde distrital y a Segundo Guenebrando Toro La Serna en el ejercicio del cargo de regidor, proclíndose a convocar a los llamados por ley.

27. Tal como se puede apreciar en la actualidad, las autoridades antes citadas y cuestionadas por el solicitante de la vacancia se encuentran inhabilitadas mediante la resolución emitida por este órgano colegiado.

#### CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a) Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrando Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, no han incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

b) Respecto al pedido de inhabilitación presentado por Alonso Huamán Chuquipoma, solicitante de la vacancia, estése a lo resuelto en la Resolución N° 278-2013-JNE, del 4 de abril de 2013.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alonso Huamán Chuquipoma, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Jesús Eduardo Fernández Clavo y Segundo Guenebrando Toro La Serna, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y en la que se invocó la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972.

**Artículo Segundo.-** Respecto al pedido de inhabilitación, ESTÉSE a lo resuelto en la Resolución N° 278-2013-JNE, del 4 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

958580-3

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Prorrogan vigencia de DNI caducos o que estén por vencer de ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y de las Nuevas Elecciones Municipales 2013 en 199 distritos del país, hasta el domingo 7 de julio de 2013**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 05 de julio de 2013

VISTOS: El Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012 de la Presidencia del Consejo de Ministros; la Resolución N° 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013 del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000038-2013/GRE/RENIEC (26JUN2013) de la Gerencia de Registro Electoral; la Hoja de Elevación N° 000035-2013/GRE/SGPRE/RENIEC (05JUL2013) de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral y el Informe N° 001229-2013/GAJ/RENIEC (04JUL2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante el Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a nuevas elecciones municipales 2013, que a la fecha son 75 distritos a nivel nacional, a realizarse el día domingo 07 de julio de 2013;

Que mediante la Resolución N° 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en determinadas circunscripciones, las que finalmente después de las exclusiones dispuestas suman un total de 124 distritos a nivel nacional, a realizarse también el día domingo 07 de julio de 2013;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la acotada Ley, el Documento Nacional de Identidad tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84° del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales a realizarse

el domingo 07 de julio de 2013, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31º de la Constitución Política del Perú;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y de las Nuevas Elecciones Municipales 2013, en 199 distritos del país, hasta el domingo 07 de julio de 2013.

**Artículo Segundo.**- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

**Artículo Tercero.**- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

958808-1

### Modifican el TUPA del RENIEC y establecen disposiciones para la determinación de la Población Objetivo para el acceso gradual y progresivo a los Procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe)

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de julio de 2013

VISTOS: Los Memorandos N° 001267-2013/GOR/RENIEC (21JUN2013) y N° 001302-2013/GOR/RENIEC (02JUL2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 001520-2013/GRI/RENIEC (25JUN2013) y N° 001575-2013/GRI/RENIEC (03JUL2013) de la Gerencia de Registros de Identificación; los Informes N° 000832-2013/GRI/SGPI/RENIEC (24JUN2013) y N° 000849-2013/GRI/SGPI/RENIEC (02JUL2013) de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; el Informe N° 000117-2013/GTI/RENIEC (25JUN2013) la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 002223/GAD/RENIEC (25JUN2013) de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 001588-2013/GPP/RENIEC (26JUN2013) y N° 001642-2013/GPP/RENIEC (04JUL2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000162-2013/GPP/SGR/RENIEC (26JUN2013) y N° 000169-2013/GPP/SGR/RENIEC (04JUL2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000007-2013/SGEN/RENIEC (03JUL2013) y N° 000008-2013/SGEN/RENIEC (04JUL2013) y los Informes N° 001186-2013/GAJ/RENIEC (26JUN2013) y N° 001228-2013/GAJ/RENIEC (04JUL2013), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, establece en su artículo 26º que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido extendido;

Que asimismo, conforme dispone el artículo 28º de la referida Ley, el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que por mandato de la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, así como en sus procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su modificatoria la Ley N° 27310, se regula utilización de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que el Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en su artículo 45º establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial;

Que en mérito a lo expuesto, el RENIEC viene implementando el lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico en beneficio de la población objetivo que en forma gradual y progresiva determinará la Entidad; razón por la cual se requiere contar con procedimientos pertinentes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC;

Que de otro lado mediante la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se reguló su organización, alcances, modalidades, procedimientos así como su relación con la movilización, en virtud a lo dispuesto en la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú forma parte;

Que a su vez mediante Decreto Supremo N° 003-2003-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2013, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, disponiendo que los peruanos al cumplir los 17 años de edad deben inscribirse en el Registro Militar obligatoriamente, lo que podrá efectuarse en las Oficinas de Registro Militar o en las oficinas autorizadas del RENIEC, concluyéndose en las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas, a efectos de obtener su Constancia de Inscripción Militar – CIM;

Que conforme el Art. 23º en fine de la Ley N° 29248 los lineamientos para realizar la inscripción militar en el RENIEC, deben establecerse mediante convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Defensa – MINDEF, documento en el cual se ha previsto que el RENIEC designará las oficinas registrales cuya capacidad logística le permita asumir esta función;

Que mediante Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC (06JUN2013) se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC;

Que el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que se hace necesario incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales vigentes señaladas en los párrafos precedentes;

Que mediante los documentos de vistos la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, incorporando los procedimientos administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificando los procedimientos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5;

Que a fin de hacer de conocimiento de los administrados la incorporación de nuevos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, es necesaria la publicación de la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Incorporar los Procedimientos Administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificar los Procedimientos Administrativos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC vigente, quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la determinación de la Población Objetivo para el acceso gradual y progresivo a los Procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, se efectuará mediante Resolución Jefatural que se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad.

**Artículo Tercero.**- Requiriéndose acciones de implementación física y tecnológica a cargo de la Gerencia de Operaciones Registrales y la Gerencia de Tecnología de la Información para su debido desarrollo los procedimientos a que se refieren los ítems 47a y 47b entrarán en vigencia indefectiblemente a partir del 15 de Agosto de 2013.

**Artículo Cuarto.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

958895-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A., el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Pasco y La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3737-2013**

Lima, 18 de junio de 2013

**LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de dos (02) Agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., el cierre de dos (02) Agencias con las siguientes ubicaciones:

- Agencia Chaupimarca, ubicada en Av. Circunvalación Arenales N° 158, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

- Agencia Metro Ovalo Papal, Manzana "J" - Local N° 1104, Urbanización Vista Hermosa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

958101-1

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3738-2013**

Lima, 18 de junio de 2013

**LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial permanente, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida oficina especial permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) oficina especial permanente, dentro del local de Tarjeta Naranja Perú S.A.C., ubicado

en Jr. República Dominicana N° 505, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

958101-2

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de Secretario - Relator y Coordinador General del Gabinete de Asesores a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 088-2013-P/TC

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO

Que en el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha implementado el Programa de intercambio Joaquim Nabuco, con el objeto de fortalecer el conocimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de América Latina;

Que con el objeto de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional, se ha aceptado la participación del 8 al 12 de julio de 2013 de los señores abogados Óscar Díaz Muñoz, Secretario-Relator, y Felipe Paredes San Román, Coordinador General del Gabinete de Asesores, en el Programa Joaquim Nabuco, con la finalidad de que puedan conocer, entre otros temas importantes: la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal, el trámite de los expedientes, el expediente digital o electrónico, el trabajo de los despachos de los Ministros y el sistema de evaluación de desempeño de los asesores, TV Justicia y Radio Justicia;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores abogados Óscar Díaz Muñoz, Secretario-Relator, y Felipe Paredes San Román, Coordinador General del Gabinete de Asesores, a la ciudad de Brasilia del 7 al 14 de julio de 2013, para participar en el Programa de intercambio Joaquim Nabuco del Supremo Tribunal Federal de Brasil, del 8 al 12 de julio de 2013.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

Señor abogado Óscar Díaz Muñoz

PASAJES	:	S/. 1,968.63
VIATICOS	:	US\$ 2,220.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

Señor abogado Felipe Paredes San Román

PASAJES	:	S/. 1,968.63
VIATICOS	:	US\$ 2,220.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo establecido en la Resolución Nº 030-2013-P/TC, el Secretario General reemplazará al Secretario Relator mientras dure la ausencia.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los abogados

comisionados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el Programa de intercambio Joaquim Nabuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI  
Presidente  
Tribunal Constitucional

957741-1

### Autorizan viaje de Presidente y Magistrados del Tribunal Constitucional a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 089-2013-P/TC

Lima, 1 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO

Que en el 5 de julio del presente año se realizará en la ciudad de Santiago de Chile el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú";

Que en el referido encuentro se suscribirá el Convenio marco de Colaboración entre el Tribunal Constitucional del Perú y el Tribunal Constitucional de Chile;

Que por la importancia del encuentro, se ha previsto la participación en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú" del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani y de los señores Magistrados Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz;

Que adicionalmente, es necesario el concurso del señor abogado Felipe Paredes San Román, Coordinador General del Gabinete de Asesores, como parte de la delegación;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani y de los señores Magistrados Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz, a la ciudad de Santiago de Chile del 4 al 6 de julio de 2013, para participar en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el viaje del señor abogado Felipe Paredes San Román, Coordinador General del Gabinete de Asesores, quien asistirá en su condición de asesor al "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú".

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

#### Magistrado: Óscar Urviola Hani

PASAJES	:	S/. 4,826.81
VIATICOS	:	US\$ 370.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

#### Magistrado: Carlos Mesía Ramírez

PASAJES	:	S/. 4,826.81
VIATICOS	:	US\$ 370.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

#### Magistrado: Gerardo Eto Cruz

PASAJES	:	S/. 4,826.81
VIATICOS	:	US\$ 370.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

**Abogado: Felipe Paredes San Román**

PASAJES	:	S/. 4,826.81
VIATICOS	:	US\$ 370.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

**Artículo Cuarto.**- Encargar la presidencia del Tribunal Constitucional al Vicepresidente, Magistrado Juan Vergara Gotelli, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Quinto.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Sexto.**- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los Magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

957741-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 091-2013-P/TC**

Lima, 3 de julio de 2013

**VISTAS**

La Resolución Nº 089-2013-P/TC de fecha 1 de julio de 2013 y la carta de fecha 3 de julio de 2013 dirigida al Secretario General por la Especialista en Protocolo; y,

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución 089-2013-P/TC, se autorizó el viaje del 4 al 6 de julio de 2013 del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani y de los señores Magistrados Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz a la ciudad de Santiago de Chile para participar en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú" que se realizará el 5 de julio del presente;

Que en la carta suscrita por la Especialista en Protocolo, comunica que habiéndose reincorporado a sus labores el Magistrado Fernando Calle Hayen, confirma su participación en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú";

Que en ese sentido, es necesario dictar la resolución autoritativa correspondiente;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR el viaje del señor Magistrado Fernando Calle Hayen, a la ciudad de Santiago de Chile del 4 al 6 de julio de 2013, para participar en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú".

**Artículo Segundo.**- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

**Magistrado: Fernando Calle Hayen**

PASAJES	:	S/. 5,074.40
VIATICOS	:	US\$ 370.00
GASTOS DE INSTALACION	:	US\$ 370.00

**Artículo Tercero.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.**- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el "Encuentro Internacional entre los Tribunales Constitucionales de Chile y Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI  
Presidente

957741-3

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados durante el período comprendido entre agosto del 2012 a junio del 2013**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 144-2013-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 1 de julio de 2013

**VISTO:** La relación de Títulos de Concesión Minera, otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, durante el período comprendido entre Agosto del 2012 a Junio del 2013 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la ley referida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 139-2008-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados;

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el durante el período comprendido entre **Agosto del 2012 a Junio del 2013**, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CODIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE

LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G)  
CORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo  
estos los siguientes:

**1.-A)EL MANA III 2011** B)650001511 C)PAREDEZ NEYRA MAGNO IVAN D)090-2013-GRL-GRDE-DREM 14/03/2013 E)18 F)V1:N8813.60285 E273.57429 V2: N8809.10539 E273.60610 V3:N8809.09125 E271.60723 V4:N8813.58871 E271.57542 **2.-A)SHARON I 2012** B)650002012 C)CRUZ CARBAJAL MAXIMIANO SEBASTIAN D)199-2012-GRL-GRDE-DREM/D 23/08/2012 E)18 F)V1:N8793 E242 V2:N8792 E242 V3: N8792 E241 V4:N8790 E241 V5:N8790 E243 V6:N8793 E243 **3.-A)ANTONELLA Y ANTONIO** B)650002612 C)TERNYIK SANDOR D)213-2012-GRL-GRDE-DREM/ D 09/10/2012 E)18 F)V1:N8689 E351 V2:N8686 E351 V3:N8686 E347 V4:N8688 E347 V5:N8688 E349 V6: N8689 E349 **4.-A)AVAALS** B)650003312 C)ALARCON LEON ARTEMIO D)055-2013-GRL-GRDE-DREM/D 29/01/2013 E)18 F)V1:N8706 E296 V2:N8705 E296 V3: N8705 E295 V4:N8706 E295 **5.-A)MINA ESTELA DE VISO 2010** B)650004410 C) ANTHONY CESAR ORTIZ ARTEAGA D)141-2013-GRL-GRDE-DREM 21/06/2013 E)18 F)V1:N8692 E355 V2:N8692 E356 V3:N8690 E356 V4:N8690 E355 **6.-A)SHARON MINERVA 2012** SHALONLI B)650004412 C)VALLEJO DIAZ FORTUNATA SOLEDAD D)130-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8829 E191 V2:N8825 E191 V3:N8825 E188 V4:N8826 E188 V5:N8826 E189 V6:N8828 E189 V7: N8828 E190 V8:N8829 E190 **7.-A)CANTERA PIEDRA AZUL\_7** B)650005911 C)AYBAR VILLARREAL LUIS FRANZ GIAN PIERRE D)131-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8686 E293 V2:N8684 E293 V3: N8684 E292 V4:N8686 E292 **8.-A)CANTERA PIEDRA AZUL\_8** B)650006011 C)AYBAR VILLARREAL LUIS FRANZ GIAN PIERRE D)132-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8684 E292 V2:N8682 E292 V3: N8682 E291 V4:N8684 E291 **9.-A)EL ANGEL PANCHO I 2011** B)650006711 C)INVERSIONES MINERAS ATLAS S.A.C. D)126-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8813 E233 V2:N8811 E233 V3:N8811 E232 V4: N8813 E232 **10.-A)ACCOLQUEMACHAY III** B)650009911 C)PARIONA HUAMAN VIRGILIO CEPERIANO D)127-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8696 E351 V2:N8695 E351 V3:N8695 E350 V4:N8694 E350 V5:N8694 E346 V6:N8696 E346 **11.-A)BELLA SARAI** B)650011511 C)MONTENEGRO SANCHEZ ELIO PEPER D)128-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1: N8703 E291 V2:N8702 E291 V3:N8702 E289 V4:N8703 E289 **12.-A)MINERA VERDY** B)650011611 C)ARIAS DE PORTOCARRERO FLOR YSABEL D)129-2013-GRL-GRDE-DREM 16/05/2013 E)18 F)V1:N8654 E331 V2: N8653 E331 V3:N8653 E330 V4:N8652 E330 V5:N8652 E329 V6:N8651 E329 V7:N8651 E323 V8:N8652 E323 V9:N8652 E328 V10:N8653 E328 V11:N8653 E329 V12:N8654 E329 **13.-A)CINTHYA III 2011** B)650011911 C)GERMAN ENGINEERING & CIE S.A.C. D)142-2013-GRL-GRDE-DREM 25/06/2013 E)18 F)V1:N8812 E233 V2:N8814 E233 V3:N8814 E234 V4:N8813 E234 V5: N8813 E237 V6:N8812 E237 **14.-A)SAN SEBASTIAN MINERO** B)650012211 C)GAGLIUFFI OROSTEGUI MARY LUZ D)143-2013-GRL-GRDE-DREM 26/06/2013 E)18 F)V1:N8828 E299 V2:N8828 E301 V3:N8823 E301 V4:N8823 E302 V5:N8821 E302 V6:N8821 E301 V7: N8822 E301 V8:N8822 E300 V9:N8826 E300 V10:N8826 E299 **15.-A)MUSTANG** B)650013111 C)SALINAS LAU JAVIER AUGUSTO D)099-2013-GRL-GRDE-DREM 26/03/2013 E)18 F)V1:N8816 E256 V2:N8816 E258 V3:N8813 E258 V4:N8813 E253 V5:N8814 E253 V6: N8814 E256 **16.-A)GRECO 1** B)650013211 C)PASTOR RUBIO MARCO AURELIO D)100-2013-GRL-GRDE-DREM 26/03/2013 E)18 F)V1:N8816 E247 V2:N8816 E249 V3:N8817 E249 V4:N8817 E250 V5:N8813 E250 V6:N8813 E248 V7:N8814 E248 V8:N8814 E247 **17.-A)GRECO 2** B)650013311 C)PASTOR RUBIO MARCO AURELIO D)101-2013-GRL-GRDE-DREM 26/03/2013 E)18 F)V1:N8820 E250 V2:N8820 E253 V3:N8816 E253 V4:N8816 E252 V5:N8817 E252 V6:N8817 E250 **18.-A)MARIA DOLORES 2011** B)650016011 C)S.M.R.L. MARIA DOLORES 2006 D)091-2013-GRL-GRDE-DREM 14/03/2013 E)18 F)V1:N8784 E271 V2:N8785 E271 V3: N8785 E272 V4:N8786 E272 V5:N8786 E271 V6:N8787 E271 V7:N8787 E267 V8:N8786 E267 V9:N8786 E268

V10:N8785 E268 V11:N8785 E269 V12:N8784 E269 **19.-A)MISTERIO** B)650016111 C)S.M.R.L. GUIMITA D)108-2013-GRL-GRDE-DREM 09/04/2013 E)18 F)V1: N8837 E305 V2:N8835 E305 V3:N8835 E304 V4:N8836 E304 V5:N8836 E303 V6:N8837 E303 **20.-A)ARENERA ROSALIA\_2** B)650018010 C)HUAMANI CABRERA EDUARDO TEODORO D)057-2013-GRL-GRDE-DREM/ D 05/02/2013 E)18 F)V1:N8716 E288 V2:N8715 E288 V3: N8715 E284 V4:N8716 E284

Regístrese, comuníquese y archívese.

WILLIAM DE LA VEGA VILLANES  
Director Regional de Energía y Minas

957787-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia, para cofinanciar Proyecto de Inversión Pública**

### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 055-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 26 de junio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la precitada ley, tiene entre otras funciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, constituyen transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o de Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, conforme lo previene el numeral 2) del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el artículo 12.2 de la ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Que, mediante Oficio Nº 242-2013-GOREMAD/GGR, el Gerente General Regional, solicita aprobación de Transferencia Financiera en base al Informe Nº 298-2013-GOREMAD/GRPPYAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, que refiere que el P.I.P. "Ampliación y Mejoramiento del Parque Ecológico El Shiringuero, de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios", con Código SNIP Nº 123198, presentado por la Municipalidad Distrital de Iberia con Oficio Nº 249-2013-ALC-SG-MDI, tiene la condición de viable; por lo que, solicita la aprobación de la transferencia financiera por un monto de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES), para cofinanciar dicho proyecto. Adjunta para tal efecto, el Analítico del Presupuesto Modificado en el que se incluye en forma global una asignación presupuestal de S/. 12' 500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la Meta 0118 Transferencia Financiera de Recursos a los Gobiernos Locales, en la cual se incluye el importe solicitado.

Que, el Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado.

El Consejo Regional de Madre de Dos, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

ACUERDA:

**Artículo Primero:** AUTORIZAR, la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001, Sede Central del Pliego 454 Gobierno Regional de Madre de Dios, a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia, por la suma de S/. 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 NUEVOS SOLES), para cofinanciar el Proyecto de Inversión Pública: "Ampliación y Mejoramiento del Parque Ecológico "El Shiringuero", de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios", con Código SNIP Nº 123198.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

958221-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Rectifican errores materiales de la R.D. Nº 081-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 108-2013/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR

Piura, 17 de junio de 2013

VISTO: La Carta 0-34-2013 con Registro Nº 1112, por medio de la cual la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscrita en la Partida Nº 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, solicita la rectificación de oficio de la Resolución Directoral Nº 081 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de ingreso Nº 1729, de fecha 19 de noviembre de 2012, la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" formuló renunciar a la autorización de generación de energía otorgada, mediante Resolución Ministerial Nº 705-99-EM/VME;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 081 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, la Dirección Regional de Energía y Minas Resolvió Aceptar la Renuncia formulada por la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" a la autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Sullana y, en consecuencia, tener por Cancelada la referida autorización, otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 705-99-EM/VME, de fecha 21 de diciembre de 1999;

Que, mediante Carta 0-34-2013 con Registro Nº 1112, la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", solicita rectificación de oficio del primer considerando de la Resolución Directoral Nº 081 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Que, revisada la documentación existente se tiene que, mediante Resolución Ministerial Nº 705-99-EM/VME, de fecha 21 de diciembre de 1999, el Ministerio de Energía y Minas, Resolvió Tener a EGENOR S.A.A, como Titular de la Autorización otorgada originalmente por Resolución Ministerial Nº 182-94-MEM/DGE, del 05 de abril del 1994, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Sullana de 10 MW;

Que, asimismo, revisados los Expedientes Administrativos Nº 33097299 y 33033894, remitidos por el Ministerio de Energía y Minas, se tiene que por Resolución Ministerial Nº 182-94-MEM/DGE, del 05 de abril del 1994, se autorizó el desarrollo de actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Sullana por 10 MW;

Que, revisados los Asientos B 0003, B 0001 y B 00010 de la Partida Electrónica Nº 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, se ha verificado sucesivos cambios de razón social de la empresa EGENOR S.A.A a DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, habiéndose verificado la existencia de errores materiales en el primer considerando de la Resolución Directoral Nº 081 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, los mismos que no afectan el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa, resulta procedente rectificar de oficio los errores aritméticos o materiales detectados;

Que la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 201 de la Ley Nº 27444, en el literal d) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, estando a lo dispuesto en dichas normas, así como en lo establecido al ítem 21, literal c) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado por Ordenanza Regional Nº 200-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, procede rectificar de oficio la Resolución Directoral Nº 081 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Contando con la visación de la Unidad Técnica de Electricidad y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar de Oficio los errores materiales contenidos en el Primer Considerando de la Resolución Directoral Nº 081 - 2013/GOBIERNO

REGIONAL PIURA-420030-DR, quedando vigente en lo demás que contiene:

**DICE:**

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-99-EM/VME, de fecha 21 de diciembre de 1999, se otorga a favor de la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la autorización para generación de energía eléctrica en la Central Térmica Sullana, con una potencia instalada de 4,96 MW, ubicada en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura".

**DEBE DECIR:**

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-99-EM/VME, de fecha 21 de diciembre de 1999, el Ministerio de Energía y Minas, Resolvió Tener a EGENOR S.A.A, como Titular de la Autorización otorgada originalmente por Resolución Ministerial N° 182-94-MEM/DGE, del 05 de abril del 1994, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Sullana con una potencia instalada de 10 MW, ubicada en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura".

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Póngase a conocimiento de OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA  
Director Regional de Energía y Minas

957884-1

---

**Rectifican errores materiales de la R.D.  
Nº 082-2013/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0109-2013/ GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR**

Piura, 19 de abril de 2013

VISTO: La Carta 0-33-2013 con Registro N° 1113, presentado por la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, solicita la rectificación de oficio de la Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos con registro de ingreso N° 1061 de fecha 12 de julio de 2010, la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", formuló renunciar a la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 704-99-EM/VME;

Que, mediante Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, la Dirección Regional de Energía y Minas Resolvió Aceptar la Renuncia formulada por la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" a la autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Paita y, en consecuencia, tener por Cancelada la referida autorización, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 704-99-EM/VME, de fecha 21 de Diciembre de 1999;

Que, mediante Carta 0-33-2013 con Registro N° 1113, la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", solicita rectificación de oficio del primer considerando de la Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Que, revisada la documentación existente se tiene que, mediante Resolución Ministerial N° 704-99-EM/VME, de fecha 21 de Diciembre de 1999, el Ministerio de Energía y Minas, Resolvió Tener a EGENOR S.A.A, como Titular de la Autorización otorgada originalmente por Resolución Ministerial N° 208-94-MEM/DGE, del 18 de abril del 1994, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Paita de 8.51 MW;

Que, asimismo, revisado el Expediente Administrativo N° 33033994 remitido por el Ministerio de Energía y Minas, se tiene que por Resolución Ministerial N° 208-94-MEM/DGE, del 18 de abril del 1994, se autorizó el desarrollo de actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Paita de 8. 51 MW;

Que, revisados los Asientos B 0003, B 0001 y B 00010 de la Partida Electrónica N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, se ha verificado sucesivos cambios de razón social de la empresa EGENOR S.A.A a DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, habiéndose verificado la existencia de errores materiales en el primer considerando de la Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, los mismos que no afectan el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa, resulta procedente rectificar de oficio los errores aritméticos o materiales detectados;

Que la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 201 de la Ley N° 27444, en el literal d) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, estando a lo dispuesto en dichas normas, así como en lo establecido al ítem21, literal c) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado por Ordenanza Regional N° 200-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, procede rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Contando con la visación de la Unidad Técnica de Electricidad y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Rectificar de Oficio los errores materiales contenidos en el Primer Considerando de la Resolución Directoral N° 082 – 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, quedando vigente en lo demás que contiene:

**DICE:**

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 704-99-EM/VME, de fecha 21 de Diciembre de 1999, se otorga a favor de la empresa "DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" de la autorización para generación de energía eléctrica en la Central Térmica Paita, con una potencia instalada de 4,96 MW, ubicada en el Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura;"

**DEBE DECIR:**

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 704-99-EM/VME, de fecha 21 de Diciembre de 1999, el Ministerio de Energía y Minas, Resolvió Tener a EGENOR S.A.A, como Titular de la Autorización otorgada originalmente por Resolución Ministerial N° 208-94-MEM/DGE, del 18 de abril del 1994, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Paita con una potencia instalada de 8.51 MW, ubicada en el Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura".

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.**- Póngase a conocimiento de OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA  
Director Regional de Energía y Minas

957884-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Aprueban Ordenanza que regula la formalización de la actividad de los Recicladores en el Distrito de Ate

##### ORDENANZA 312-MDA

Ate, 21 de junio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Junio de 2013, visto el Dictamen Nº 001-2013-MDA/C.SERV.C de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, el artículo 194º de dicha norma, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80º numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece como una de sus funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos – tiene como objeto establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana; disponiendo en el artículo 43º que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa e indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, la citada Ley modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065 estipula en su artículo 4º numeral 10) que se encuentra dentro de sus lineamientos de política, fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo. Asimismo, en concordancia con ello el artículo 10º de la misma norma establece que las municipalidades deben ejecutar programas para la

progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que la Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores y, su reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, establece en su artículo 5º que dicha actividad es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones, orientándose a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, precisando que los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos que se implementen deben incluir la actividad de los recicladores;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 1016-2007-MML, aprueba el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual tiene por objeto establecer las bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre materia ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 295-2000-MML, Crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, el cual tiene por objetivo establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del sistema metropolitano de gestión de residuos sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos;

Que, el artículo 84º, del Decreto de Alcaldía Nº 147-2002-MML, Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, señala que las Municipalidades promoverán la minimización de los residuos sólidos a través de la segregación en la fuente por medio de campañas de educación y sensibilización ambiental;

Que el artículo 90º del citado Decreto, señala que las municipalidades regularán la operación de la recolección y transporte de residuos segregados en la fuente, determinando la cantidad de empresas, microempresas y personas naturales necesarias para operar en su jurisdicción;

Que, en el artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 107-MDA, que aprueba la Ordenanza sobre Gestión Ambiental de Residuos Sólidos en el Distrito de Ate, establece como lineamientos de política promover el uso de tecnologías limpias, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos, así como fomentar la formalización de las personas o entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos;

Que, es decisión política de la gestión municipal contar con un sistema sostenible e integral del manejo de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, asimismo, establecer como Política Pública la “formalización de la actividad de los recicladores en el Distrito de Ate”;

Que, mediante Dictamen Nº 001-2013-MDA/C.SERV.C la Comisión de Servicios a la Ciudad, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, que regula la formalización de recicladores en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

#### ORDENANZA DE FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE ATE

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- DEL OBJETIVO

El objeto de la presente norma es regular la formalización de la actividad de los recicladores como

un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como cadena productiva del reciclaje generadora de empleos e inclusión social y económica de los recicladores en el Distrito de Ate; en el marco de los objetivos, principios y obligaciones de los gobiernos locales, conferidos en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos; el Decreto Legislativo Nº 1065, Modificatoria de la Ley Nº 27314; su reglamento, Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y el Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley Nº 29419

#### **Artículo 2º.- ALCANCE**

La aplicación de la presente ordenanza regirá dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, y será para aquellos recicladores que tienen dirección exclusiva y registro en la unidad orgánica correspondiente del Municipio de Ate.

#### **Artículo 3º.- BASE LEGAL**

Constitución Política del Perú.

Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.

Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.

Decreto Legislativo Nº 1065, Modifica la Ley Nº 27314.

Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27314.

Ley Nº 29419 – Ley que Regula La Actividad de Recicladores.

Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley Nº 29419.

Ordenanza Municipal Nº 1016-2007-MML, aprueba el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Ordenanza Municipal Nº 292-2000-MML, crea el Sistema Metropolitano de Residuos Sólidos.

Decreto de Alcaldía Nº 147-2002-MML, Reglamenta el Sistema Metropolitano de Residuos Sólidos.

#### **Artículo 4º.- LINEAMIENTOS DE POLÍTICA**

4.1. Desarrollar una cultura de consumidores ambientalmente responsables, fomentando el consumo de productos no dañinos con el ambiente desde su elaboración, utilización hasta su eliminación; que sean biodegradables, retornables, recargables, reutilizables, reciclables, de repuesto, hechos con material reciclado, de larga duración y con la menor cantidad de empaques o envolturas; evitando el consumo de aquellos que se conviertan en residuos peligrosos tales como las pilas, baterías y otros.

4.2. Promoción de las 3Rs( Reducir, Reusar y Reciclar).

4.3. La minimización de los residuos sólidos a través de la reducción paulatina de la generación diaria y del uso indiscriminado de bolsas de polietileno, tecnopor y botellas de plástico.

4.4. La reutilización de los residuos sólidos no peligrosos alargando su tiempo de vida útil.

4.5. La Segregación en la fuente como una responsabilidad social y ambiental de las viviendas, comercios, servicios, industrias, instituciones públicas y privadas y otros similares.

4.6. La formalización de recicladores informales agrupados por organizaciones con miras a su constitución empresarial.

4.7. La recolección selectiva de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de prácticas adecuadas de reciclaje.

4.8. El reconocimiento de las buenas prácticas en el manejo selectivo de los residuos sólidos.

4.9. La prohibición de prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria, incautación de los vehículos y clausura de locales.

4.10. La sanción para aquellos infractores que por un inadecuado manejo de los residuos sólidos contaminen el ambiente.

#### **Artículo 5º.- DEFINICIONES**

**Definición de términos.-** Las siguientes definiciones son aplicables para efectos de la presente Ordenanza:

##### **a. Censo**

Se define como el registro que deberán participar de cada uno de los miembros de las asociaciones de los recicladores formalizados.

##### **b. Curso de Capacitación**

Se define como aquel curso que todo postulante deberá participar y acreditar su aprobación, los cursos mínimos son los siguientes: Curso de Capacitación en Manejo Integral de Residuos Sólidos, Salud Ocupacional y Gestión Empresarial, debiendo acreditar la aprobación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la Municipalidad u otra entidad de acuerdo a las normas competentes.

##### **c. Disposición Final**

Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

##### **d. Generador**

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

##### **e. Reciclador**

Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

##### **f. Reciclador Registrado**

Persona natural capacitada, miembro de una asociación de recicladores y registrada por la autoridad municipal para dedicarse de manera organizada, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales a la recolección selectiva de residuos reaprovechables.

##### **g. Responsabilidad Social y Ambiental**

Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente.

##### **h. Residuos Comerciales**

Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

##### **i. Residuos Domiciliarios**

Son aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares.

##### **j. Residuos de las Actividades de Construcción**

Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.

##### **k. Gestión de Residuos Sólidos**

Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción

de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

**i. Manejo de Residuos Sólidos**

Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucra manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

**m. Manejo Integral de Residuos Sólidos**

Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

**n. Minimización**

Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

**o. Segregación**

Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

**p. Reutilización**

Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

**q. Recolección Selectiva**

Recolección sólo de los residuos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

**r. Reaprovechar**

Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

**s. Recuperación**

Toda actividad que permite reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

**t. Reciclaje**

Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.

**u. Residuos Sólidos**

Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

**v. Tratamiento**

Cualquier proceso, método o técnica que permite modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

**Artículo 6º.- ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SITUACIONAL DEL RECICLAJE**

La Municipalidad Distrital de Ate, por intermedio de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato formulará el Estudio Situacional del Reciclaje en su jurisdicción con el apoyo técnico de la Subgerencia de Planes, Programas y Estadística de la Gerencia de Planificación, para la elaboración del análisis estadístico, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

- Análisis estadístico actualizado para estimar el potencial del reciclaje de los residuos reaprovechables,

en función a los estudios de caracterización de residuos sólidos existentes.

- Análisis estratégico de las capacidades, debilidades y necesidades de la Municipalidad en la recolección selectiva y formalización de Recicladores.

- Censo socioeconómico a los recicladores formalizados registrados que actúan en el ámbito distrital, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, formas de operar, grado de organización, distribución en el territorio y rutas de trabajo actuales, salud ocupacional, entre otros.

- Estudio de mercado del reciclaje de la comercialización de los residuos sólidos que se generan a partir de la segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos del ámbito distrital, identificando los principales actores sociales y su interrelación en la cadena del reciclaje.

**Artículo 7º.- ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO-OPERATIVO PARA LOS RECICLADORES FORMALIZADOS Y EL MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Su formulación está a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos. Asimismo, la Sub Gerencia de Planes, Programas y Estadística de la Gerencia de Planificación, brindará apoyo técnico para elaboración del análisis estadístico.

En el Plan Técnico Operativo para los Recicladores Formalizados y Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos, se identificará los siguientes aspectos:

- Análisis estadístico para estimar y valorizar los residuos a recuperar y el dimensionamiento del servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por los Recicladores Formalizados en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ate.

- Planificación estratégica espacial para la zonificación y delimitación progresiva de las rutas de recolección selectiva.

- Diseño técnico de las rutas elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, las especificaciones técnicas del equipamiento, trayectoria y tipo de vías.

- Descripción de los criterios técnicos para la operación de la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos.

- Identificación de los sectores macro y micro de recolección selectiva de residuos sólidos, los horarios de recolección y la frecuencia de la recolección, los mismos que deberán ser comunicados a la población.

- Análisis de viabilidad de la propuesta (inversión y costos operativos), considerando los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

El presente Plan Técnico Operativo para los Recicladores Formalizados y el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos se actualizará cada dos (2) años y formará parte del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, estando sujeto la inscripción y registro previo.

**Artículo 8º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aprobar la formalización de los recicladores en el Distrito de Ate, el cual deberá incorporar las diferentes actividades susceptibles a ser medidos como indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo anual de la de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato - Gerencia de Servicios a la Ciudad.

**TÍTULO II**

**RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES**

**Artículo 9º.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

La Municipalidad Distrital de Ate en el ámbito de su jurisdicción es responsable de ejecutar acciones para la formalización de los recicladores en el distrito de Ate, que contempla:

9.1. Implementar la formalización de los recicladores en el distrito de Ate.

9.2. Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

9.3. Implementar el mecanismo legal, técnico, operativo y administrativo para la formalización de los recicladores.

9.4. Implementar el mecanismo para el registro de recicladores informales y formales propios del distrito, es decir, con domicilio en el Distrito Ate.

9.5. Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos.

9.6. Promover, conjuntamente con la Red de Salud del Distrito y la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DISA IV Lima Este, la realización de campañas de vacunación contra el Tétano, Hepatitis B y la influenza AH1N1, dirigidas a los recicladores(as).

9.7. Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente - MINAM.

#### **Artículo 10º.- ORGANIZACIONES DE RECICLADORES**

Las Organizaciones de recicladores son responsables de:

10.1 Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente norma.

10.2 Estar inscritos en el registro municipal de recicladores autorizados y que estará a cargo de la municipalidad.

10.3 Participar de la elaboración del Plan Técnico-Operativo para los Recicladores Formalizados y el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos.

10.4 Remitir a la municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.

10.5 Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos reaprovechables.

10.6 Supervisar/vigilar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente norma.

10.7 Cumplir con las disposiciones vigentes en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento será sujeto a las sanciones establecidas.

#### **Artículo 11º.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

La Municipalidad Distrital de Ate, las Organizaciones de Recicladores, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS), Instituciones de derecho público y privado, la sociedad civil, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y la Municipalidad Metropolitana de Lima, coordinarán el ejercicio de sus funciones y acciones entre ellas con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y lo establecido en la presente ordenanza.

### **TÍTULO III**

#### **MECANISMO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES**

##### **Artículo 12º.- DEL PERFIL DEL SEGREGADOR**

a. Debe contar con Documento Nacional de Identidad - DNI.

b. Toda persona natural, mayor de 18 años.

c. Deberá pertenecer a una Asociación de recicladores con domicilio en la jurisdicción del Distrito de Ate, inscrita ante SUNARP.

##### **Artículo 13º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS**

###### **13.1 CONVOCATORIA**

La Municipalidad Distrital de Ate realizará durante el año, una convocatoria para el Proceso de Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos, el cual deberá llevarse a cabo al inicio del segundo trimestre del periodo anual, por un plazo de quince días útiles.

###### **13.2 CENSO**

La Municipalidad por intermedio de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato de la Gerencia de Servicios

a la Ciudad con el apoyo de la Sub Gerencia de Planes, Programas y Estadística, procederán a Censar a cada uno de los miembros de las Asociaciones, debiendo llenar cada postulante la Ficha de Datos Básicos de Recicladores con carácter de declaración Jurada, adjuntando la copia de su DNI. Posterior a ello se realizará la verificación de los datos in situ. Como resultado se obtendrá un Padrón de recicladores con datos comprobados.

##### **Artículo 14º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

###### **14.1 DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS: DIRIGIDO A PERSONAS JURÍDICAS**

Dispóngase la creación del registro municipal de recicladores autorizados para la recolección selectiva de residuos sólidos; la inscripción se realizará a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana.

###### **14.2 DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS: DIRIGIDO A PERSONAS JURÍDICAS**

a. Todos los Postulantes deberán presentar su solicitud inscripción a través de su respectiva Asociación, debidamente inscritos en RRPP, solicitando incorporarse al Proceso de Formalización de los recicladores, según los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde. Indicando Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, Asociación de Recicladores a la que pertenece, Servicio que presta, Código, Recibo de Pago y fecha de emitido, firma y huella digital.

2. Copia simple del Carnet de socio de la asociación a la que pertenece,

3. Copia simple del Certificado de los Cursos Capacitación aprobado en Manejo Integral de Residuos Sólidos, Salud Ocupacional y Gestión Empresarial.

4. Copia simple de la Cartilla de vacunación contra el Tétano.

5. Copia simple del Carnet de Sanidad emitido por la Municipalidad.

6. Pagar derecho de trámite del 0.278 % de la UIT.

7. Certificados de antecedentes policiales y penales.

b. La solicitud de inscripción se admite solo al cumplir con los requisitos que se señalan líneas arriba, se procederá a la Emisión de la Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un plazo de 15 días útiles.

c. La municipalidad de Ate podrá denegar por razones justificadas, el registro antes señalado.

d. La Renovación es de Obligatoriedad de cada 02 años, debiendo presentar los mismos requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 15º.-LA CONSTANCIA DE RECICLADOR AUTORIZADO**

a. La constancia emitida por la Municipalidad de Ate facilita a realizar las acciones de recolección selectiva y venta de los residuos sólidos reciclables en el ámbito del distrito de Ate, quedando sin efecto fuera de los límites.

b. La caducidad o el retiro de la constancia de reciclador autorizado procederán automáticamente con la aplicación de las sanciones.

### **TÍTULO IV**

#### **RECICLADORES FORMALIZADOS Y EL MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **Artículo 16º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO**

El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de segregación en la fuente, almacenamiento interno,

recolección selectiva, transporte, clasificación, recuperación, tratamiento y comercialización de residuos sólidos. Será efectuado por la Municipalidad, Recicladores autorizados, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) Autorizadas.

#### **Artículo 17º.- RESPONSABILIDAD DE LOS RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS (PERSONAS NATURALES)**

- a. Todos los recicladores autorizados deberán contar con autorización municipal.
- b. Deberán portar la Constancia de Inscripción Municipal y el fotocheck respectivo.
- c. Deberán utilizar la indumentaria adecuada y equipos de protección personal.
- d. Deberán ceñirse a los horarios establecidos, vías y/o rutas autorizadas.
- e. Solo podrán recolectar residuos sólidos segregados en la fuente y de característica no peligrosa.
- f. El reciclador autorizado que incumpla con las disposiciones será sujeto a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 18º.- SEGREGACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO**

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes casos:

- a. En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento temporal en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.
- b. En instalaciones de recuperación, comercialización y/o tratamiento de residuos sólidos se podrá realizar la segregación sin generar riesgos a la salud de las personas y al ambiente. Estas instalaciones deberán ser operadas por una Empresa Comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) o por la Municipalidad.

#### **Artículo 19º.- RECOLECCIÓN SELECTIVA**

La recolección selectiva de residuos sólidos reprovechables debe ser llevada a cabo por un reciclador autorizado, la municipalidad o por una EC-RS. La recolección puede desarrollarse a pie o en vehículos, sin exposición de los residuos al ambiente.

##### **19.1. ZONA CATASTRAL**

De acuerdo a la Ordenanza 035-MDA que "Establecen Zonas de Desarrollo y Subzonas de Complementación en el Distrito", la jurisdicción está dividida en 6 zonas (I, II, III, IV, V, VI). Para los fines de la presente ordenanza se designa en su primera etapa las zonas IV, V y VI, iniciándose en forma gradual zona por zona, asimismo, cada zona abarca entre 3 a 4 subzonas y cada uno de estos reúne problemáticas y realidades distintos, como tamaño, número de viviendas, topografía, entre otros.

##### **19.2 HORARIO**

Se establece el siguiente horario referencial:

- a. 1:00 p.m. a 9:00 p.m.
- b. 07:00 pm a 12:00 a.m.

##### **19.3 FRECUENCIA**

Se establecen los siguientes días referenciales:

- c. Los días Lu-Ma-Mi-Ju-Vi-Sa.

#### **Artículo 20º.- EQUIPAMIENTO PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **20.1 INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN PERSONAL**

Todo reciclador que realice la recolección selectiva deberá vestir un uniforme adecuado para la actividad y específicamente los recicladores autorizados deberán ceñirse al artículo 12º y 13º del reglamento de la Ley N° 29419, D.S. N° 005-2010-MINAM.

En relación a la adquisición de uniformes, los recicladores formalizados deberán adquirir sus propias indumentarias según las características exigidas por ley.

#### **20.2 VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se ha clasificado en dos tipos:

##### **a. Vehículo de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos No convencional**

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizados), moto furgón los cuales deberán ser acondicionados conforme las características técnicas dispuestas en la normativa y para el caso específico de la recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética. Debiendo llevar cada uno un rótulo con el siguiente tenor: "Residuos Sólidos reprovechables", "Reciclador Formalizado" y el código de reciclador autorizado. Los triciclos motorizados y moto furgón deberán contar con la "Autorización Municipal".

##### **b. Vehículo Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Convencional**

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reprovechables, los cuales deberán contar con la "Autorización Municipal para transportar residuos sólidos comunes municipales" de Lima Metropolitana, conforme al D.S. N° 005-2010-MINAM, reglamento de la Ley N° 29419.

#### **Artículo 21º.- INFRAESTRUCTURAS DE ACOPIO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE Y/O TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES**

Las Infraestructuras de Acopio, Clasificación, Recuperación, Reciclaje y/o Tratamiento de residuos sólidos deberán ceñirse a los criterios legales, de ubicación, diseño, operación y mantenimiento establecidos en la Ordenanza Municipal 295-MML "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos", Ordenanza que Reglamenta los Aspectos Técnicos y Operativos para el Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructura de Operación de Residuos Sólidos del Ámbito Municipal.

#### **Artículo 22º.- COMERCIALIZACIÓN**

La comercialización de residuos sólidos reprovechables sólo está permitida en las Infraestructuras de centros de acopio, plantas de tratamiento, administrados por las Municipalidades o por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS), que cuenten con las autorizaciones correspondientes otorgadas por las entidades competentes.

## **TÍTULO V**

### **SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 23º.- OBJETIVO**

La Sensibilización y Educación Ambiental, tiene como objetivo formar una cultura de consumidores responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reprovechables en los ciudadanos Ateños, a fin de reducir paulatinamente la generación de residuos sólidos. Plantea una estrategia de enseñanzas vivenciales a través de la interacción de la ciencia, la educación y el arte, que busca trasformar el conocimiento en valores y los valores en hábitos, logrando finalmente que el educando se convierta en un actor proactivo, capaz de trasformar su comportamiento en favor del cuidado y la protección del medio ambiente.

#### **Artículo 24º.- DIFUSIÓN**

Comprende la difusión de la formalización de los recicladores a través de medios de comunicación masiva, propagando que los recicladores solo podrán hacer la recolección de los residuos sólidos de alto potencial recicitable, como el vidrio, plástico, papel, caucho y metal.

#### **Artículo 25º.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Comprende Acciones de Sensibilización y Capacitación en Gestión Integral de los Residuos

Sólidos, Manejo Selectivo de Residuos Sólidos, Consumidores Responsables, Buenas Prácticas Ambientales y Elaboración de Proyectos Productivos de Reaprovechamiento y Reciclaje de Residuos Sólidos, dirigido a los sectores públicos y privados.

La Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato desarrollará también concursos por cada público objetivo, así como campañas de limpieza integral.

#### **Artículo 26º.- CAMPAÑAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL**

Promueve:

La Campaña de Escuelas Seguras, Limpias y Saludables en instituciones Educativas.

La Campaña de la organización vecinal más limpia y ordenada, entre otros.

### **TÍTULO VI**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 27º.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

La Municipalidad ejecutará inspecciones, supervisiones y/o operativos de fiscalización a través de la Subgerencia de Control Operaciones y Sanciones perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás áreas competentes y la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental DISA IV Lima Este. Los operativos serán realizados trimestralmente o hasta más, siempre y cuando amerite una inspección u operativo continuo, y consistirán en el adecuado manejo de los residuos sólidos, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **Artículo 28º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza son las establecidas en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 01: CUADRO DE INFRACCIONES**

ÍTEM	CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	06-6042	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos y/o residuos sólidos peligrosos, sin la autorización Municipal respectiva.	50	Revocación del carnet de recicladore / Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal o definitiva / Decomiso / Retención / internamiento del vehículo
02	06-6043	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables en vehículos sin autorización municipal o no contar con el equipamiento adecuado o las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	20	Decomiso/Retención/internamiento del vehículo
03	06-6044	Por faltarle el respeto al vecino.	10	Decomiso / Retención
04	06-6045	Por conducta inmoral durante las labores.	25	Revocación del carnet de recicladore / Revocación de la Autorización municipal
05	06-6046	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	25	Revocación del carnet de recicladore / Revocación de la Autorización municipal
06	06-6047	Por trabajar con menores de edad, mujeres gestantes, personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	35	Revocación del carnet de recicladore / Revocación de la Autorización municipal

ÍTEM	CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07	06-6048	Por romper bolsas de basura y dejar disperso, por falta de respeto al vecino	20	-----
08	06-6049	Realizar la actividad de segregación sin contar con el respectivo fotocheck.	10	Decomiso
09	06-6050	Ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	20	Decomiso/reincidencia retiro del registro de recicladores
10	06-6051	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	20	Decomiso/reincidencia retiro del registro de recicladores
11	06-6052	Por comercializar los residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la municipalidad.	20	Decomiso/reincidencia retiro de registro de recicladores
12	06-6053	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos, fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.	30	Decomiso/reincidencia retiro de registro de recicladores
13	06-6054	Por circular en vías no autorizadas o ruta asignada para realizar su labor.	20	Decomiso
14	06-6055	Por no contar con uniforme e instrumentos de protección personal	10	-----
15	06-6056	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas intangibles y arqueológicas, riberas de los ríos, canales de riego, calles/avenidas, entre otros).	50	Decomiso/Retención/Internamiento
16	06-6057	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales no autorizados por la Municipalidad.	30	Clausura temporal o definitiva

Asimismo, se aplicarán las sanciones por las infracciones previstas en el REMASA aprobadas por Ordenanza N° 170-MDA.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primero.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para que en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social y otras unidades orgánicas competentes (Autoridad de Salud Local DISA IV LIMA ESTE); el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

**Segundo.- ENCÁRGUESE;** a Secretaría General, la publicación y a Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Social la difusión de la presente Ordenanza.

**Tercero.- INCORPÓRESE;** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Ate, el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.

**Cuarto.- INCORPÓRESE;** a la Línea de Acción de Limpieza y Medio Ambiente del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM), aprobado por Ordenanza N°170-MDA, las infracciones y sanciones que se refiere el Art. 28º de la presente ordenanza.

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexto.-** Facútese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita disposiciones reglamentarias y/o complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Séptimo.-** DERÓGUESE; todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

957858-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Disponen embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 014-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 2 de julio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, con tal motivo durante el mes de Julio se realizan diversas actividades patrióticas que fortalecen los sentimientos de identidad nacional y profundo respeto y amor a nuestros símbolos patrios, por lo que, como una demostración de especial civismo, debemos cumplir con el embanderamiento general de todos los inmuebles en nuestra jurisdicción;

De conformidad con los artículos 20, inc. 6) y 42 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Martín de Porres, a partir del 14 hasta el 31 de Julio del presente año, con ocasión de celebrarse el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todas las áreas administrativas de la Entidad cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto, en lo que les corresponda.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

958302-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Disponen embanderamiento de todos los inmuebles del Distrito de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 00004-2013/MDSA

Santa Anita, 2 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 192º Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 08 de Julio al 31 de Julio del 2013, con motivo de conmemorarse el 192º Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General y Gerencia de Seguridad ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

958296-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### Aprueban Beneficios Tributarios sobre reducción del monto por Arbitrios Municipales anteriores al Ejercicio 2013

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 009-2013-MPH

Huaral, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, en armonía con el Orden Constitucional, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, Otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, en este orden normativo, el Artículo 41º de la norma precitada modificado por Decreto Legislativo Nº 981, señala que “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar el tributo”.

Que, mediante Informe Técnico Nº 011-2013-MPH-GRAT de fecha 10/06/2013, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, señala que con el objeto de otorgar un BENEFICIO TEMPORAL ESPECIAL, a todos los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de Impuesto Predial, la reducción de grado de morosidad por concepto de Arbitrios Municipales a todos los contribuyentes del Distrito de Huaral, hasta el ejercicio 2012.

Que, mediante Informe Nº 331-2013-MPH-GRyAT-SGRTR, de la Sub Gerencia de Recaudación y Registro Tributario, se tienen definidos las cuentas por cobrar al 31/12/2012, determinándose obligaciones por Arbitrios Municipales correspondientes a los períodos 2012, 2011, 2010, 2009 y deudas anteriores.

Que, mediante Informe Nº 105-2013-MPH/GAF/SGC, la Sub Gerencia de Contabilidad se evidencia que las Cuentas Pendientes de Pago de los Contribuyentes por los Arbitrios Municipales, no se encuentran comprendidos en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año 2013.

Que, mediante Memorándum Nº 0451-2013-MPH/GPPR de fecha 17/06/2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable, toda vez que dicho Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como finalidad autorizar un beneficio temporal especial a todos los contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos en el Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre del 2012, el mismo que servirá como estrategia para el cumplimiento de la meta “Aumento de al menos en 17% de lo recaudado al 31 de Julio del año anterior y remitir información de sus emisiones y recaudaciones de años anteriores”.

Que, mediante Informe Nº 229-2013-MPH-GAF de fecha 19/06/2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, considera Viable el Proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013”, previa autorización del Concejo Municipal en atención a lo prescrito en el Artículo 9º numeral 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nº 0622-2013-MPH-GAJ de fecha 21/06/2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013”, cuyo objetivo es reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Arbitrios Municipales, por el Pleno del Concejo.

Que, mediante Dictamen Nº 007-2013-MPH-CAEP-CM de fecha 26 de Junio del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo a las consideraciones expuestas, RECOMIENDA al Pleno

del Concejo APROBAR el Proyecto de Ordenanza que “Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013”.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

## ORDENANZA

### “QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE REDUCCIÓN DEL MONTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES ANTERIORES AL EJERCICIO 2013”

**Artículo Primero.-** La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal especial, a todos los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre del 2012, para la reducción del grado de morosidad de los Arbitrios Municipales determinados a los contribuyentes del Distrito de Huaral, correspondiente hasta el ejercicio 2012.

**Artículo Segundo.-** Los beneficios por acogimiento al beneficio son los siguientes:

Condonación del 100% por los siguientes conceptos:

- Tasa de interés moratorio
- Derechos de emisión.
- Costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva

Adicionalmente descuentos en el monto insoluto de los arbitrios municipales de acuerdo a la siguiente escala.

- Arbitrios del 2012 : descuento del 40%
- Arbitrios del 2011 : descuento del 50%
- Arbitrios del 2010 : descuento del 60%
- Arbitrios del 2009 : descuento del 70%
- Arbitrios por ejercicios anteriores: descuento del 80%

**Artículo Tercero.-** Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberá solicitarla previo expediente respecto a la deuda objeto de acogimiento el cual no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración; en caso de procesos judiciales o apelaciones ante el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

**Artículo Cuarto.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el término de treinta (30) días hábiles.

**Artículo Quinto.-** La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de Cobranza Coactiva iniciados al respecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

957832-1

## PROYECTOS

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Proyecto de Decreto Supremo que determina zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 394-2013-MTC/02

Lima, 3 de julio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261, modificado por la Ley Nº 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 099-2012-MTC/12 del 23 de marzo de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de Iquitos, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informes No. 147 y 200-2013-MTC/12.08 del 12 de abril y 21 de mayo de 2013 respectivamente, en base al Informe No. 168-2013-MTC/12.08 del 09 de abril de 2013 de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos;

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

##### PROYECTO

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a projectonormas@mtc.gob.pe dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
Comentarios Generales	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

##### DECRETO SUPREMO

#### DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE IQUITOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

498804

## PROYECTO

El Peruano  
Sábado 6 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de Iquitos fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 099-2012-MTC/12 de fecha 23 de marzo de 2012, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

## SE DECRETA:

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

**ANEXO:  
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO  
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE IQUITOS**

## ÁREA N° 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	689065.0120	9582210.1368	88° 49' 04"	A1-A2	16.62
A2	689075.5490	9582197.2776	270° 28' 58"	A2-A3	48.16
A3	689038.0440	9582167.0700	85° 24' 35"	A3-A4	18.28
A4	689050.6100	9582153.8000	272° 41' 07"	A4-A5	59.11
A5	689005.8300	9582115.2100	196° 17' 38"	A5-A6	67.75
A6	688944.1610	9582087.1580	146° 23' 18"	A6-A7	33.91
A7	688926.2290	9582058.3810	179° 21' 58"	A7-A8	33.71
A8	688908.7163	9582029.5715	238° 42' 20"	A8-A9	31.85
A9	688876.8670	9582029.5715	90° 00' 00"	A9-A10	128.57
A10	688876.8670	9581900.9981	191° 21' 08"	A10-A11	56.94
A11	688865.6599	9581845.1762	136° 10' 28"	A11-A12	38.16
A12	688866.1486	9581812.9826	218° 49' 41"	A12-A13	18.09
A13	688884.1460	9581795.0000	179° 59' 59"	A13-A14	8.13
A14	688883.2464	9581786.9216	231° 07' 04"	A14-A15	188.00
A15	688724.7410	9581685.8340	89° 24' 18"	A15-A16	10.91
A16	688730.7001	9581676.7007	89° 52' 03"	A16-A17	411.90

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A17	689075.1413	9581902.5718	90° 04' 24"	A17-A18	140.79
A18	688998.0860	9582020.4051	199° 30' 58"	A18-A19	9.75
A19	688995.7834	9582029.8752	283° 39' 32"	A19-A20	33.73
A20	689029.5114	9582029.8793	135° 25' 07"	A20-A21	142.56
A21	689131.0400	9582129.9597	95° 16' 07"	A21-A22	34.00
A22	689109.4933	9582156.2660	276° 09' 40"	A22-A23	90.87
A23	689185.5643	9582205.9675	90° 06' 44"	A23-A24	78.05
A24	689142.9992	9582271.3952	84° 53' 50"	A24-A1	99.17
Área Total: 58,231.27 m <sup>2</sup>			Perímetro: 1,799.01 m		

## ÁREA N° 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	688170.1245	9581906.7220	167° 58' 21"	B1-B2	31.11
B2	688199.9680	9581915.5000	98° 02' 22"	B2-B3	8.54
B3	688198.7277	9581923.9492	259° 09' 24"	B3-B4	51.71
B4	688247.5624	9581940.9500	192° 21' 58"	B4-B5	20.67
B5	688268.0834	9581943.4073	179° 59' 59"	B5-B6	17.90
B6	688285.8521	9581945.5351	188° 56' 51"	B6-B7	24.67
B7	688310.5097	9581944.6228	148° 49' 28"	B7-B8	10.14
B8	688319.3772	9581949.5496	202° 13' 40"	B8-B9	7.91
B9	688327.2300	9581950.4900	97° 26' 22"	B9-B10	3.44
B10	688327.2667	9581953.9331	240° 19' 55"	B10-B11	10.48
B11	688336.4314	9581959.0252	208° 31' 19"	B11-B12	48.66
B12	688385.0900	9581959.4800	188° 03' 17"	B12-B13	9.55
B13	688394.5600	9581958.2300	135° 14' 42"	B13-B14	20.36
B14	688410.7700	9581970.5500	183° 26' 08"	B14-B15	51.36
B15	688453.4470	9581999.1200	87° 11' 04"	B15-B16	12.72
B16	688445.8600	9582009.3300	266° 24' 16"	B16-B17	9.45
B17	688453.0790	9582015.4330	184° 23' 09"	B17-B18	45.12
B18	688489.6630	9582041.8430	180° 40' 31"	B18-B19	68.11
B19	688545.3510	9582081.0540	180° 01' 56"	B19-B20	30.00
B20	688569.8870	9582098.3097	179° 53' 59"	B20-B21	10.21
B21	688578.2300	9582104.1990	174° 20' 16"	B21-B22	18.52
B22	688592.2360	9582116.3230	175° 40' 15"	B22-B23	41.29
B23	688621.3248	9582145.6253	180° 54' 15"	B23-B24	51.76
B24	688658.3633	9582181.7763	177° 48' 29"	B24-B25	51.63
B25	688693.9046	9582219.2255	175° 57' 35"	B25-B26	29.98
B26	688712.9592	9582242.3716	182° 47' 12"	B26-B27	19.24
B27	688725.8951	9582256.6134	196° 33' 01"	B27-B28	20.96
B28	688743.8210	9582267.4700	192° 18' 57"	B28-B29	19.05
B29	688761.8460	9582273.6360	190° 03' 04"	B29-B30	12.90
B30	688774.5930	9582275.6170	179° 15' 28"	B30-B31	6.68
B31	688781.1750	9582276.7274	185° 00' 21"	B31-B32	33.51
B32	688814.5739	9582279.3970	175° 58' 11"	B32-B33	25.99
B33	688840.2678	9582283.2830	167° 52' 37"	B33-B34	18.84
B34	688857.8890	9582289.9497	169° 11' 51"	B34-B35	240.30
B35	689062.7239	9582415.6004	48° 09' 58"	B35-B36	17.47
B36	689045.9863	9582420.6029	220° 18' 47"	B36-B37	53.36
B37	689016.8881	9582465.3305	89° 51' 19"	B37-B38	1021.54
B38	688162.0141	9581906.1032	28° 49' 42"	B38-B1	8.13
Área Total: 51,189.44 m <sup>2</sup>			Perímetro: 2,183.26 m		

## ÁREA N° 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	685970.4543	9580472.4651	88° 40' 44"	C1-C2	81.48
C2	686016.6216	9580405.3224	91° 20' 14"	C2-C3	1639.22
C3	687388.6545	9581302.3044	89° 55' 58"	C3-C4	81.92
C4	687343.7456	9581370.8220	90° 03' 04"	C4-C1	1641.03
Área Total: 133,986.02 m <sup>2</sup>			Perímetro: 3,443.66 m		

## ÁREA N° 4

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
D1	685859.5365	9580399.9068	51° 34' 35"	D1-D30	327.10
D2	685585.8003	9580220.8386	90° 08' 41"	D2-D3	113.93
D3	685647.9272	9580125.3419	269° 59' 37"	D3-D4	624.31
D4	685124.6554	9579784.8349	89° 59' 17"	D4-D5	89.99

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
D5	685173.7521	9579709.4204	90° 00' 43"	D5-D6	624.28
D6	685696.9996	9580049.9116	270° 00' 23"	D6-D7	102.67
D7	685752.9873	9579963.8516	119° 52' 36"	D7-D8	440.29
D8	686192.6076	9579988.1994	171° 50' 27"	D8-D9	397.25
D9	686582.1184	9580066.2369	158° 08' 16"	D9-D10	788.64
D10	687242.0905	9580497.9665	269° 59' 49"	D10-D11	140.52
D11	687319.0227	9580380.3768	90° 00' 11"	D11-D12	966.38
D12	688127.7364	9580909.4077	140° 59' 20"	D12-D13	167.66
D13	688178.9829	9581069.0447	39° 03' 19"	D13-D14	493.30
D14	687765.9545	9580799.3103	217° 24' 08"	D14-D15	113.32
D15	687652.9512	9580807.7181	123° 19' 42"	D15-D16	3.40
D16	687650.8747	9580805.0201	245° 52' 21"	D16-D17	250.18
D17	687407.5667	9580863.2349	133° 28' 05"	D17-D18	176.71
D18	687259.4953	9580766.7968	179° 53' 26"	D18-D19	981.54
D19	686438.0403	9580229.5500	202° 55' 45"	D19-D20	81.19
D20	686358.1435	9580215.0932	211° 06' 53"	D20-D21	22.30
D21	686337.3065	9580223.0327	79° 48' 56"	D21-D22	12.34
D22	686335.0215	9580210.9094	249° 04' 11"	D22-D23	83.46
D23	686252.8951	9580196.0492	159° 01' 35"	D23-D24	160.76
D24	686115.4325	9580112.7012	290° 18' 24"	D24-D25	157.06
D25	686085.6711	9580266.9137	93° 30' 09"	D25-D26	145.82
D26	685941.0730	9580248.0806	82° 00' 35"	D26-D27	102.45
D27	685968.2987	9580149.3119	277° 59' 25"	D27-D28	75.91
D28	685893.0240	9580139.5078	219° 50' 02"	D28-D29	64.95
D29	685838.1943	9580174.3216	243° 49' 09"	D29-D30	39.02
D30	685842.4303	9580213.1105	178° 00' 00"	D30-D1	187.58
Área Total: 656,256.39 m <sup>2</sup>			Perímetro: 7,934.31 m		

ÁREA N° 5

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
E1	688416.5148	9581194.7468	172° 00' 12"	E1-E2	71.56
E2	688478.2680	9581230.9000	86° 28' 05"	E2-E3	28.13
E3	688462.5860	9581254.2560	90° 43' 54"	E3-E4	200.29
E4	688294.8935	9581144.7419	10° 47' 49"	E4-E1	131.50
Área Total: 3,471.52 m <sup>2</sup>			Perímetro: 431.48 m		

ÁREA N° 6

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
F1	687640.7315	9581564.8585	36° 30' 39"	F1-F2	164.25
F2	687503.3639	9581474.8130	2° 41' 33"	F2-F3	154.61
F3	687636.5077	9581553.4057	140° 47' 48"	F3-F1	12.21

Área Total: 596.46 m<sup>2</sup>

Perímetro: 331.07 m

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE IQUITOS

##### I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27º de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo

Nº 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto de Iquitos fue aprobado por Resolución Directoral Nº 099-2012-MTC/12 con fecha 23 de marzo de 2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 020-2013-MTC/12.08 del 06 de marzo de 2013 la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria del Aeropuerto Internacional de Iquitos, administradora y operadora del mismo, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 003-2013-MTC/12.08.DAE del 05 de marzo de 2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0177-2013-GR-AdP del 18 de marzo de 2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

##### II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto de Iquitos, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

##### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto de Iquitos.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

##### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

## AYUDA MEMORIA

DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO  
RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL DE IQUITOS

• El artículo 27º de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

• La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que impore la obligación de obtener una licencia de construcción.

• El artículo 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

• El Plan Maestro del Aeropuerto de Iquitos fue aprobado por Resolución Directoral N° 099-2012-MTC/12

con fecha 23 de marzo de 2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

• Mediante Oficio N° 020-2013-MTC/12.08 del 06 de marzo de 2013 la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria del Aeropuerto Internacional de Iquitos, administradora y operadora del mismo, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 003-2013-MTC/12.08.DAE del 05 de marzo de 2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

• Con Carta N° 0177-2013-GR-AdP del 18 de marzo de 2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

• Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010, se realizó la Republicación del Proyecto de Decreto Supremo que determina las áreas circundantes de dominio restringido del Aeropuerto Internacional de Pisco, la cual precedió a la publicación del Decreto Supremo N° 001-2013-MTC respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto de Iquitos.

Lima, abril de 2013.

958153-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA

## Proyecto de resolución que aprueba la Norma: "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 144-2013-OS/CD

Lima, 02 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas que regulen los procedimientos a su cargo. Por su parte, el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las Entidades y Usuarios. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las Entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste

Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, a la fecha, OSINERGMIN ya ha recibido una solicitud de determinación de costos de inversión de Derivaciones Principales, mediante Oficio N° 693-2013-MEM/DGH, recibido el 13 de junio de 2013 según Registro OSINERGMIN N° 201300107067 y Trámite GART N° 5159. Ante tal situación, el Regulador procedió a solicitar información complementaria indispensable para realizar la determinación solicitada, evidenciándose la necesidad de contar con un procedimiento que establezca los requisitos, información, plazos, y demás aspectos que viabilicen el cumplimiento de la tarea encomendada al Regulador;

Que, en tanto se lleve a cabo el procedimiento de aprobación de la norma antes comentada, corresponde aprobar, de forma transitoria, los requisitos mínimos que deberán contener las propuestas que formulen la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cuando soliciten al OSINERGMIN la valorización de las Derivaciones Principales, en el marco del Decreto Supremo N° 014-2013-EM;

Que, se han emitido los Informes N° 308-2013-GART y N° 309-2013-GART de la Gerencia Ajunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 018-2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en la página Web del OSINERGMIN, [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la Norma: "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 308-2013-GART y N° 309-2013-GART.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus opiniones y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgartdgn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgartdgn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto: Aprobación Derivaciones Principales. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4º.-** La presente resolución, será publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada en la página Web de OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Aplicación de las Disposiciones Transitorias**

Las presentes Disposiciones Transitorias, serán de aplicación para la evaluación de las propuestas que formulen la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cuando soliciten al OSINERGMIN la valorización de las Derivaciones Principales, en el marco del Decreto Supremo N° 014-2013-EM; hasta que se apruebe la norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos".

**Segunda.- Diseño de la Derivación Principal**

Para el Estudio de Costos Estándar señalado en la

Tercera Disposición Transitoria, la Dirección General de Hidrocarburos informará a OSINERGMIN lo siguiente:

- a) La Región a beneficiar con el proyecto de Derivación Principal.
- b) El punto de partida de la Derivación Principal.
- c) El punto de llegada de la Derivación Principal denominado Estación Terminal.
- d) Las especificaciones técnicas del proyecto indicado, incluyendo el diámetro, longitud, capacidad máxima, entre otros.

La Dirección General de Hidrocarburos presentará el diseño de las instalaciones a construir como parte de la Derivación Principal mediante planos geográficos donde se aprecie directamente el punto de partida, el recorrido de los ductos, diámetros y presiones nominales de operación. Asimismo, se deberá presentar la tabla de datos que contenga todas las características técnicas de los componentes del sistema de transporte; así como de la conexión con los clientes que se prevé atender incluyendo la ubicación de la Estación Terminal de regulación y medición.

La Dirección General de Hidrocarburos presentará la información GIS (Sistema de Información Georeferenciada) necesaria para efectuar la evaluación de los costos de inversión de las instalaciones proyectadas de la Derivación Principal.

**Tercera.- Estimación del Costo de Inversión**

El Costo de Inversión se determinará mediante la metodología de Costos Estándar tomando en cuenta lo señalado en el Artículo 15 del "Procedimiento para la elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados del transporte de hidrocarburos por ductos" aprobado mediante Resolución de OSINERGMIN N° 198-2012-OS/CD, en lo que resulte aplicable.

Para tal efecto, la Dirección General de Hidrocarburos presentará una propuesta de Costos de Inversión desagregados en costos directos e indirectos y los respectivos costos unitarios detallados, de la Derivación Principal proyectada. La propuesta deberá ser elaborada tomando en cuenta la metodología a que se refiere el párrafo anterior.

**Cuarta.- Estimación del Costo de Operación y Mantenimiento**

El costo anual de operación y mantenimiento de la Derivación Principal, será determinado de acuerdo a los costos eficientes que defina OSINERGMIN, tomando en cuenta la información económica y financiera del Concesionario y la información disponible presentada por el Concesionario conforme al Manual de Contabilidad Regulatoria.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

Para tal efecto, la Dirección General de Hidrocarburos deberá presentar una propuesta de costos de operación y mantenimiento, con el sustento respectivo, en la misma oportunidad en que presente la propuesta a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria.

#### **Quinta.- Revisión de Admisibilidad**

Una vez recibida la información a que se refieren las disposiciones anteriores, por parte de la Dirección General de Hidrocarburos, OSINERGMIN contará con un plazo de cinco (5) días calendario para revisar si dicha propuesta, cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, debiendo otorgar a la referida Dirección, cinco (5) días calendario de plazo para subsanar la propuesta presentada. Vencido el plazo sin recibir la información observada, la propuesta se tendrá por no presentada.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

#### **ANEXO**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD**

Lima, xx de xxxx de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante "Ley 27133"), publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 1999, tiene por objeto establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país;

Que, con fecha 15 de setiembre de 1999, mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante el "Reglamento"), el cual contiene disposiciones reglamentarias para la aplicación de los mecanismos contenidos en la Ley 27133, tales como la explotación de las Reservas Probadas de Gas Natural, la Comercialización del Gas Natural, la Garantía por la Red de Transporte, las Tarifas Reguladas por el Uso de la Red de Transporte, las ampliaciones de la Red de Transporte y la adecuación de las Tarifas, el Venteo del Gas Natural, entre otros;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM, de fecha 25 de mayo de 2013, se modificó el Reglamento a fin de incluir en él, la figura de los Ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte; siendo la construcción, operación y mantenimiento de dichos ramales, más eficiente si se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 014-2013-EM, incorporó en el Reglamento el Artículo 17a, según el cual "Las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar en sus Sistemas de Transporte, Derivaciones Principales, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que se suscribirá entre el Concedente y el Concesionario";

Que, el mencionado Artículo 17a, establece que el costo de inversión correspondiente a las Derivaciones Principales será calculado y definido por OSINERGMIN previamente a la suscripción de la Adenda respectiva, en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a la solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "DGH");

Que, la norma dispone que OSINERGMIN deberá establecer además del costo de inversión, el costo anual de operación y mantenimiento de la Derivación Principal, las tarifas incrementales que se aplicarán a los Consumidores

Independientes que utilicen las Derivaciones Principales, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales;

Que, para dicho efecto, el numeral 17a.2 citado, establece que el Regulador debe realizar los cálculos dentro de un plazo máximo de 60 días calendarios posteriores a la solicitud de la DGH;

Que, asimismo, el numeral 17a.9 dispone que OSINERGMIN establecerá el procedimiento para la aplicación del nuevo Artículo 17a, de acuerdo a los lineamientos y criterios especificados en la Adenda respectiva, o en su defecto, en lo regulados en las normas aplicables;

Que, en este sentido corresponde aprobar la norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos";

Que, con fecha XXXXXXXX, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", otorgándose un plazo de quince días calendario, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la GART. En tal sentido, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N° XXX-2013-GART y en el Informe Legal N° XXX-2013-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyeron con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la Norma señalada;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 018-2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución y el Procedimiento a que se refiere el Artículo 1º, serán publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, dichos documentos serán consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N° XXX-2013-GART y el Informe Legal N° XXX-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **ANEXO**

#### **NORMA**

#### **"PROCEDIMIENTO APPLICABLE A LA VALORIZACIÓN Y AJUSTE TARIFARIO POR CONSTRUCCIÓN DE LAS DERIVACIONES PRINCIPALES DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS"**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Establecer el procedimiento para la determinación del Costo de Inversión, Costo de Operación y Mantenimiento, de la Tarifa Incremental y del Factor de Aplicación Tarifaria (FAT), de las Derivaciones Principales de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 27133, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2013-EM.

#### Artículo 2º.- Alcances

2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación obligatoria para las evaluaciones del Costo de Inversión de las Derivaciones Principales, solicitadas por la DGH.

2.2. La valorización se efectúa sobre la base de la información de diseño presentada por la DGH, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones y demás trámites necesarios para la operación de la Derivación Principal, que posteriormente deberá obtener el Concesionario conforme a la normativa aplicable en cada caso.

#### Artículo 3º.- Base Legal

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal el marco legal vigente, así como aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan. A manera enunciativa, se consignará a continuación algunas normas que componen el marco legal vigente:

a) Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

b) Decreto Supremo N° 040-99-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133.

c) Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modificó el Reglamento de la Ley N° 27133 para incluir las Derivaciones Principales a la Red Principal.

d) Resolución de OSINERGMIN N° 198-2012-OS/CD que aprueba el "Procedimiento para la elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados del transporte de hidrocarburos por ductos".

#### Artículo 4º.- Glosario de Términos

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Reglamento y en las normas de la Base Legal, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento. Para efectos del presente procedimiento, se considerará como definiciones las siguientes:

a) Costos de Inversión: Costos directos e indirectos relacionados con el desarrollo y construcción de la Derivación Principal.

b) Derivación Principal: gasoducto que parte del sistema existente de Transporte de Gas Natural sujeto al esquema de ingresos y tarifas previsto en la Ley 27133 y su reglamento y finaliza en la Estación Terminal.

c) DGH: Dirección General de Hidrocarburos

d) Estación Terminal: Estación donde termina la Derivación Principal, partiendo del ducto existente del Sistema de Transporte.

e) FAT: Factor de Aplicación Tarifaria

f) GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

g) OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

h) Reglamento: Reglamento de la Ley 27133, aprobado mediante Decreto Supremo 040-99-EM, sus modificatorias y ampliaciones.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

#### Artículo 5º.- Diseño de la Derivación Principal

5.1 Para el Estudio de Costos Estándar señalado en el numeral 6.2 del Procedimiento, la DGH informará a OSINERGMIN lo siguiente:

e) La Región a beneficiar con el proyecto de Derivación Principal.

f) El punto de partida de la Derivación Principal.

g) El punto de llegada de la Derivación Principal denominado Estación Terminal.

h) Las especificaciones técnicas del proyecto indicado, incluyendo el diámetro, longitud, capacidad máxima, entre otros.

5.2 La DGH presentará el diseño de las instalaciones a construir como parte de la Derivación Principal mediante planos geográficos donde se aprecie directamente el punto de partida, el recorrido

de los ductos, diámetros y presiones nominales de operación. Asimismo, se deberá presentar la tabla de datos que contenga todas las características técnicas de los componentes del sistema de transporte; así como de la conexión con los clientes que se prevé atender incluyendo la ubicación de la Estación Terminal de regulación y medición.

5.3 La DGH presentará la información GIS (Sistema de Información Georeferenciada) necesaria para efectuar la evaluación de los costos de inversión de las instalaciones proyectadas de la Derivación Principal.

#### Artículo 6º.- Estimación del Costo de Inversión

6.1 El Costo de Inversión se determinará mediante la metodología de Costos Estándar tomando en cuenta lo señalado en el artículo 15 del "Procedimiento para la elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados del transporte de hidrocarburos por ductos" aprobado mediante Resolución de OSINERGMIN N° 198-2012-OS/CD, en lo que resulte aplicable.

6.2 Para tal efecto, la DGH presentará una propuesta de Costos de Inversión desagregados en costos directos e indirectos y los respectivos costos unitarios detallados, de la Derivación Principal proyectada. La propuesta deberá ser elaborada tomando en cuenta la metodología a que se refiere el numeral anterior.

6.3 OSINERGMIN revisará la propuesta de la DGH y definirá el Costo de Inversión correspondiente mediante un Informe aprobado por su Consejo Directivo, el cual le será notificado directamente a la DGH.

#### Artículo 7º.- Estimación del Costo de Operación y Mantenimiento

7.1 El costo anual de operación y mantenimiento de la Derivación Principal, será determinado de acuerdo a los costos eficientes que defina OSINERGMIN, tomando en cuenta la información económica y financiera del Concesionario y la información disponible presentada por el Concesionario conforme al Manual de Contabilidad Regulatoria.

7.2 Para tal efecto, la DGH deberá presentar una propuesta de costos de operación y mantenimiento, con el sustento respectivo, en la misma oportunidad en que presente la propuesta a que se refiere el numeral 6.2 del presente procedimiento.

7.3 En base a lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2 precedentes, OSINERGMIN determinará los costos de operación y mantenimiento mediante un Informe aprobado por su Consejo Directivo, el cual será notificado directamente a la DGH.

#### Artículo 8º.- Revisión de Admisibilidad

Una vez recibida la información a que se refiere los Artículos 5º, 6º y 7º del presente procedimiento, por parte de la DGH, OSINERGMIN contará con un plazo de cinco (5) días calendario para revisar si dicha propuesta, cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, debiendo otorgar a la DGH, cinco (5) días calendario de plazo para subsanar la propuesta presentada. Vencido el plazo sin recibir la información observada, la propuesta se tendrá por no presentada.

#### Artículo 9º.- Cálculo de la Tarifa Incremental

9.1 La tarifa incremental que se aplicará a los Consumidores Independientes que utilicen las Derivaciones Principales se calculará en función al Costo Total de la Derivación Principal y la capacidad máxima de transporte de diseño de la Derivación Principal. La capacidad máxima será calculada en función a las características y especificaciones técnicas de diseño de la Derivación Principal.

9.2 El Costo Total es igual a la suma del Costo de Inversión más el valor presente de las anualidades de los costos de operación y mantenimiento, teniendo en cuenta el periodo restante de la concesión de transporte.

9.3 En Base a lo señalado en el presente Artículo, OSINERGMIN determinará la tarifa incremental aplicable a los Consumidores Independientes usuarios de la Derivación Principal. Una vez suscrita la adenda, de ser

el caso, OSINERGMIN aprobará mediante resolución la tarifa incremental a ser aplicada.

#### **Artículo 10º.- Cálculo del Factor de Aplicación Tarifaria (FAT)**

10.1 El FAT a ser estimado para fines de determinar las Derivaciones Principales a ser incluidas en las adendas, conforme lo señala el Artículo 17a.8 del Reglamento, se calculará en cada oportunidad que se proyecte implementar una Derivación Principal.

10.2 Luego de suscrita una adenda, el FAT a ser aplicado a la Tarifa Regulada del Sistema de Transporte, se calculará anualmente considerando el mecanismo de liquidación al que se refiere el Artículo 17a.5 del Reglamento, considerando los siguientes criterios:

a) El FAT es de naturaleza anual y es un factor mayor o igual a la unidad, aplicable a la Tarifa Base.

b) El valor del FAT deberá permitir la recuperación del Costo Total de la Derivación Principal en el tiempo que resta del plazo de la concesión del transportista. Antes de calcular el FAT se descontará del Costo Total los ingresos previstos por el pago de los Consumidores Independientes de acuerdo a las Tarifas Incrementales aprobadas.

c) El FAT será calculado considerando el ingreso anual por la demanda total del mercado nacional del transportista, considerando los últimos doce meses calendario. Dicho ingreso constituye el Ingreso Promedio Real (IPR).

d) El FAT tomará en cuenta la devolución de los montos pendientes según lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento.

e) El FAT es calculado como la suma de uno (1) más el cociente de la anualidad del Costo Total de la Derivación Principal, considerando el tiempo que resta del plazo de la concesión, y el IPR definido según el literal c) anterior considerando además lo señalado en el literal b) y d).

f) El FAT calculado será revisado y readjustado mediante un mecanismo de liquidación que asegure únicamente los ingresos anuales que se requieran para cubrir el costo anual de las Derivaciones Principales.

10.3 En Base a lo señalado en el presente Artículo, OSINERGMIN determinará el FAT aplicable a la Tarifa Base vigente del sistema de transporte, de cuyo resultado se obtendrá una nueva Tarifa Base aplicable que será pagada únicamente por los consumidores nacionales en concordancia con lo establecido en el Artículo 17a.7 del Reglamento.

En función de lo antes calculado, se proyectará un FAT promedio para fines de la evaluación a que se refiere el Artículo 17A del Reglamento, el cual será notificado directamente a la DGH. Una vez suscrita la Adenda, de ser el caso, OSINERGMIN aprobará mediante resolución el FAT aplicable, el cual tendrá vigencia anual.

#### **Artículo 11º.- Solicitud de Información Complementaria**

En cualquier etapa del procedimiento, la GART podrá requerir a la DGH o al Concesionario que se encuentra negociando una Adenda que incluya Derivaciones Principales, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Durante el plazo otorgado a la DGH o al Concesionario para la remisión de la información solicitada, los plazos establecidos en el presente procedimiento, quedarán suspendidos.

#### **Artículo 12º.- Etapas y Plazos**

Item	Proceso	Entidad	Plazos Máximos
a	Recepción de la solicitud de valorización y propuesta de Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento, que incluye la información a que se refiere el numeral 5.1, 6.2 y 7.2 del presente procedimiento.	DGH	Cuando lo requiera la DGH

Item	Proceso	Entidad	Plazos Máximos
b	Observación de Admisibilidad a la DGH	OSINERGMIN / GART	Dentro de los 05 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de valorización y propuesta de costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento indicados en el ítem a.
c	Subsanación de observaciones de Admisibilidad	DGH	Dentro de los 05 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de admisibilidad
d	Aprobación de la valorización de la Derivación Principal, de la Tarifa Incremental y del FAT.	OSINERGMIN / GART	Dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de la etapa anterior.
e	Remisión de la valorización aprobada a la DGH	OSINERGMIN / GART	Dentro de los 05 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de la etapa anterior.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.**- Las solicitudes de valorización que a la fecha de expedición del presente procedimiento se encuentren en trámite, deberán adecuarse a los requisitos y plazos establecidos en la presente norma.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM, de fecha 25 de mayo de 2013, se modificó el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, a fin de incluir en él, la figura de los Ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de Gas Natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte; siendo la construcción, operación y mantenimiento de dichos ramales, más eficiente si se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala.

El mencionado Decreto Supremo N° 014-2013-EM, incorporó en el Reglamento el Artículo 17a, según el cual "Las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar en sus Sistemas de Transporte, Derivaciones Principales, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que se suscribirá entre el Concedente y el Concesionario".

Asimismo, el mencionado Artículo 17a, establece que el costo de inversión correspondiente a las Derivaciones Principales será calculado y definido por OSINERGMIN previamente a la suscripción de la Adenda respectiva, en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a la solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "DGH").

La norma dispone que OSINERGMIN deberá establecer además del costo de inversión, el costo anual de operación y mantenimiento de la Derivación Principal, las tarifas incrementales que se aplicarán a los Consumidores Independientes que utilicen las Derivaciones Principales, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales.

Para dicho efecto, el numeral 17a.2 citado, establece que el Regulador debe realizar los cálculos dentro de un plazo máximo de 60 días calendarios posteriores a la solicitud de la DGH. Asimismo, el numeral 17a.9 dispone que OSINERGMIN establecerá el procedimiento para la aplicación del nuevo Artículo 17a, de acuerdo a los lineamientos y criterios especificados en la Adenda respectiva, o en su defecto, en lo regulados en las normas aplicables.

Por lo expuesto, corresponde aprobar la norma "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos".

Congreso de la República



*Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos a Defensor del Pueblo, Magistrados del Tribunal Constitucional y Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú*

## INFORME FINAL

### I. ANTECEDENTES

El Pleno del Congreso de la República aprobó, en sesión realizada el 4 de abril de 2013, la Moción No. 6485, por la cual se constituyó la Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos a Defensor del Pueblo, Magistrados del Tribunal Constitucional y Miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, designando como miembros de la misma a los siguientes señores congresistas:

- JOSÉ URQUIZO MAGGIA, por el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú.
- ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- MARIANO PORTUGAL CATACORÁ, por el Grupo Parlamentario Perú Posible.
- LUIS GALARRETA VELARDE, por el Grupo Parlamentario Alianza por el Gran Cambio.
- VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE, por el Grupo Parlamentario Alianza Popular - Frente Amplio.
- MICHAEL URTECHO MEDINA, por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional.
- JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN, por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria.

Con fecha 20 de junio de 2013, el Pleno del Congreso acordó el reemplazo del Congresista ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el Congresista HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ.

### II. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión se instaló el 30 de abril de 2013, bajo la coordinación del señor congresista García Belaunde.

En dicha sesión, el señor congresista Velásquez Quesquén señaló que, en coordinaciones previas, se había planteado elegir al Presidente del Congreso de la República, señor congresista Isla Rojas, como Presidente Honorario de la Comisión, con voz y sin voto, en calidad de miembro supernumerario, fuera de las cuotas correspondientes a los grupos parlamentarios, a fin de facilitar la labor de la comisión. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad, con cargo a su ratificación por el Pleno del Congreso.

### III. RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE HONORARIO POR EL PLENO DEL CONGRESO

Con fecha 2 de mayo de 2013, la Comisión remitió el Oficio 001-2012-2013-CEESCDPMTCMDBCRP/CR, en el que comunicó su acuerdo para que asuma como su Presidente Honorario, el señor congresista Isla Rojas, Presidente del Congreso; precisándose que dicho acuerdo sería ratificado por el Pleno del Congreso.

En la sesión del Pleno del Congreso del 2 de mayo de 2013, se dio lectura al oficio antes mencionado y se ratificó, por unanimidad, el acuerdo adoptado por la Comisión.

### IV. BASE LEGAL

La Comisión tuvo como fundamento de sus actividades las disposiciones contenidas en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

- Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

## V. MODALIDAD DE LA ELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 3<sup>1</sup> de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en el artículo 8<sup>2</sup> de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Junta de Portavoces aprobó, en fecha 11 de abril de 2013: "Que la modalidad de selección adoptada por la 'Comisión Especial encargada de seleccionar a los candidatos a Defensor del Pueblo, a Magistrados del Tribunal Constitucional y a miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú es por invitación (convocatoria especial)."

En aplicación del acuerdo de la Junta de Portavoces, la Comisión ha efectuado la convocatoria, mediante invitación, de profesionales que a su criterio reúnen las condiciones necesarias para asumir las altas funciones previstas en este proceso, velándose en cada caso, por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Perú y las leyes orgánicas de la Defensoría del Pueblo, del Tribunal Constitucional y del Banco Central de Reserva del Perú.

## VI. REUNIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunió en diversas oportunidades (30 de abril, 8 de mayo; 12, 20, 21, 25 y 26 de junio; 2 y 4 de julio de 2013) para llevar a cabo el encargo recibido por el Pleno del Congreso. En dichas reuniones, con el quórum reglamentario, se debatieron y evaluaron las diversas propuestas presentadas a la Comisión.

<sup>1</sup> ["Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo."](#)

Artículo 3.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada."

<sup>2</sup> ["Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional"](#)

Artículo 8.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convoca en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación. La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso."

## VII. ACUERDOS ADOPTADOS

En la reunión realizada en la fecha, la Comisión, en aplicación de las normas constitucionales y legales vigentes, así como de los acuerdos adoptados por el Pleno del Congreso, luego de la evaluación de los profesionales presentados, ha logrado el consenso necesario para proponer al Pleno del Congreso la elección de los siguientes candidatos:

**a) Para Magistrados del Tribunal Constitucional**

1. CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL
2. FRANCISCO JOSÉ EGUILUREN PRAELI
3. VÍCTOR MAYORGA MIRANDA
4. VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL
5. JOSÉ LUIS SARDÓN
6. ERNESTO JORGE BLUME FORTINI

**b) Para Defensor del Pueblo**

1. LUZ MARÍA DEL PILAR FREITAS ALVARADO

**c) Para Directores del Banco Central de Reserva del Perú**

1. EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
2. DRAGO KISIC WAGNER
3. GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI.

Dado en el Palacio Legislativo, en Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

**VÍCTOR ISLA ROJAS**  
Presidente Honorario

**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Grupo Parlamentario Alianza por el Gran Cambio

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE**  
Grupo Parlamentario Alianza Popular - Frente Amplio

**MARIANO PORTUGAL CATACORA**  
Grupo Parlamentario Perú Posible

**JOSÉ URQUIZO MAGGIA**  
Grupo Parlamentario Nacionalista  
Gana Perú

**MICHAEL URTECHO MEDINA**  
Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**